

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1173
Apéndice I/Vol. V
3 de septiembre de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

APENDICE I

VOLUMEN V

Texto de los documentos publicados por la
Conferencia de Desarme

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1148
14 de mayo de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

CARTA DE FECHA 6 DE MAYO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HUNGRIA

En relación con la "Declaración de los representantes de los pueblos de la República de Serbia y de la República de Montenegro", de fecha 27 de abril de 1992, Hungría -tal como se dice en la carta enviada el 6 de mayo de 1992 al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de las Naciones Unidas- opina que una declaración unilateral de ese tipo no basta por sí sola para establecer la base jurídica para la continuidad de la afiliación de la desaparecida República Federativa Socialista de Yugoslavia a los órganos y organizaciones internacionales. A juicio de Hungría, la solución de la cuestión de la continuidad debe basarse en el acuerdo de todos los Estados sucesores de la anterior República Federativa Socialista de Yugoslavia. Cualquier decisión que se adopte sobre la cuestión de la representación de la República Federativa de Yugoslavia en los foros internacionales, incluida la Conferencia de Desarme, deberá basarse necesariamente en un acuerdo de ese tipo. Hungría está convencida de que el acuerdo de procedimiento que la Conferencia de Desarme pueda aplicar a este respecto en el ínterin no deberá prejuzgar en modo alguno su posición acerca de la cuestión de la situación de la República Federativa de Yugoslavia en la Conferencia de Desarme.

Le agradecería que tomara las disposiciones necesarias para que esta carta se distribuya como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Tibor TOTH
Embajador

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1149
14 de mayo de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

CARTA DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL CANADA EL 13 DE MAYO DE 1992

El Canadá ha tomado nota de la declaración hecha por los representantes del pueblo de la República de Serbia y de la República de Montenegro el 27 de abril de 1992 en la que se anunciaba la creación de la República Federal de Yugoslavia.

El Gobierno del Canadá desea hacer constar su opinión de que la participación actual de representantes de la República Federal de Yugoslavia en todos los órganos de las Naciones Unidas y demás órganos internacionales conexos se entiende sin perjuicio de la determinación eventual del estatuto de la República Federal de Yugoslavia. Como es sabido, la Conferencia sobre Yugoslavia está examinando actualmente las cuestiones de la continuidad y sucesión del Estado yugoslavo.

Este mensaje ha sido transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas con la petición de que sea distribuido como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 68 del programa, y del Consejo de Seguridad. Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que esta carta sea distribuida como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Gerald E. Shannon
Embajador y
Representante Permanente

**DECISION CONCERNIENTE A ARREGLOS DE ORGANIZACION EN RELACION
CON LA RESOLUCION 46/36 L DE LA ASAMBLEA GENERAL**

(Adoptada en la 622a. sesión plenaria, el 26 de mayo de 1992)

La Conferencia de Desarme, habiendo examinado las peticiones expresadas por la Asamblea General en su resolución 46/36 L de que "estudie, a la mayor brevedad posible, la cuestión de los aspectos interrelacionados de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, incluso las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional, y que elabore medios prácticos universales y no discriminatorios para aumentar la franqueza y la transparencia en este campo; que aborde los problemas de la franqueza y la transparencia en relación con la transferencia de tecnología de alto nivel con aplicaciones militares y con las armas de destrucción en masa, y que aborde también la elaboración de medios prácticos para incrementar esa franqueza y transparencia, de conformidad con los instrumentos jurídicos existentes; y que incluya en su informe anual a la Asamblea General un informe sobre su labor en esta esfera", y teniendo presente el plazo estipulado en el apartado b) del párrafo 11 de dicha resolución, decide incluir en su agenda para su período de sesiones de 1992 un tema titulado "Transparencia en materia de armamentos", con arreglo al cual poder examinar estas cuestiones. La Conferencia de Desarme decide incluir en su informe de 1992 a la Asamblea General de las Naciones Unidas una sección concerniente a su labor sobre este tema de la agenda.

La Conferencia decide también examinar ese tema de la agenda en una serie de reuniones oficiosas, bajo la presidencia del Embajador Zahran, de Egipto.

La Conferencia ha tomado debida nota de la petición formulada por la Asamblea General al Secretario General de las Naciones Unidas en el apartado b) del párrafo 11 de la resolución 46/36 L a fin de que tenga en cuenta la labor de la Conferencia al preparar un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro de las Naciones Unidas y su desarrollo ulterior. Además, la Conferencia ha tomado nota también de la petición hecha al Secretario General de las Naciones Unidas en el párrafo 14 de esa misma resolución para que proporcione a la Conferencia toda la información pertinente, incluidas, entre otras cosas, las ideas que le presenten los Estados Miembros y la información proporcionada en virtud del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, así como sobre la labor realizada por la Comisión de Desarme en relación con el tema de su programa titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares".

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1151
1° de junio de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

**CARTA DE FECHA 29 DE MAYO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE NORUEGA, POR
LA QUE SE TRANSMITE UN RESUMEN DE UN ESTUDIO SOBRE UN TRATADO DE
PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS**

Mi delegación le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que el estudio adjunto de Noruega sea distribuido como documento de la Conferencia de Desarme.

En dicho documento se ofrece un resumen de un estudio sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos, que fue objeto de un Seminario celebrado en Oslo a finales de marzo del presente año.

El informe completo del estudio será facilitado más adelante.

(Firmado): Jostein Bernhardsen
Ministro Consejero

INTRODUCCION

Desde hace muchos años, el logro de un tratado de prohibición completa de los ensayos ha sido un objetivo fundamental de la política exterior de Noruega. La prohibición completa y permanente de todos los ensayos nucleares es esencial para poner fin eficazmente tanto a la proliferación vertical como a la horizontal de las armas nucleares. Además, otra razón importante para la cesación de todas las explosiones nucleares de ensayos son los peligros para el medio ambiente y para la salud vinculados a las explosiones nucleares subterráneas.

La Conferencia de Desarme es un foro adecuado para ocuparse de la cuestión de un tratado de prohibición completa de los ensayos. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, movido por el deseo de contribuir a la labor de la Conferencia de Desarme, adoptó la iniciativa de realizar un estudio sobre algunas de las cuestiones más importantes relacionadas con un tratado de prohibición completa de los ensayos.

Los distintos capítulos del estudio fueron preparados por reputados expertos internacionales y modificados a la luz de las observaciones hechas en un Seminario celebrado en Oslo a finales de marzo de 1992. En esos capítulos se examinan los motivos de los ensayos nucleares, la evolución de la opinión pública al respecto, los efectos de las explosiones nucleares subterráneas sobre el medio ambiente, los tratados de limitación parcial de los ensayos vigentes, los intentos de lograr un tratado de prohibición completa de los ensayos y la verificación del cumplimiento de este tratado.

En un capítulo final se ofrece la evaluación de los expertos reunidos en el Seminario acerca de la utilidad y viabilidad de un tratado de prohibición completa de los ensayos, sobre la base de los elementos incluidos en los distintos capítulos y del debate y análisis realizados en el Seminario.

Los miembros del grupo de expertos fueron:

- Profesor Steven A. Fetter
Universidad de Maryland
- Profesor Trevor Findlay
Universidad Nacional de Australia
- Profesor Joseph Rotblat
Conferencia Pugwash sobre Asuntos Científicos y Mundiales
- Profesor Richard L. Garwin
Universidad de Columbia/División de Investigación de IBM
- Dr. Jozef Goldblat
Consultor en Control de Armamentos
Conferenciante Superior y Becario de Investigación del Instituto de Estudios Internacionales para Graduados de Ginebra

- Licenciado en Filosofía Jan Prawitz
Ministerio de Defensa, Suecia

- Director Frode Ringdal
Complejo Sismológico Noruego (NORSAR)

El informe fue ultimado en un Seminario celebrado en Oslo los días 30 y 31 de marzo de 1992. El director Sverre Lodgaard, del Instituto Internacional de Investigaciones sobre la Paz, de Oslo, presidió el Seminario.

PERSPECTIVAS PARA UN FUTURO TRATADO DE PROHIBICION
COMPLETA DE LOS ENSAYOS

I. Finalidad y objetivos de un tratado de
prohibición completa de los ensayos

Desde la destrucción de Hiroshima y Nagasaki en 1945, las explosiones nucleares de ensayo han servido para recordar constantemente la amenaza que pesa sobre la supervivencia de la humanidad. Durante muchos años, se consideraron también como una manifestación de la carrera de armamentos nucleares y de la competencia entre las superpotencias por la hegemonía mundial.

Los ensayos nucleares están disminuyendo actualmente. En 1991, el número total de explosiones de ensayo fue el más bajo en 30 años. Al mismo tiempo, están previstas grandes reducciones en los arsenales nucleares.

El argumento principal a favor de un tratado de prohibición completa de los ensayos no es ya la necesidad de poner fin a la carrera de armamentos entre los Estados poseedores de armas nucleares. En la actualidad, las dos preocupaciones fundamentales son:

- los efectos sobre el medio ambiente de la continuación de los ensayos nucleares;
- los peligros de la proliferación nuclear.

Estos aspectos, así como las consecuencias militares y políticas de un tratado de prohibición completa de los ensayos, se examinan detalladamente en los diversos capítulos del presente informe. Seguidamente se ofrece un breve resumen de los motivos favorables a un tratado de prohibición completa de los ensayos:

Aspectos ambientales

Uno de los objetivos básicos del Tratado de prohibición parcial de los ensayos, de 1963, fue el de reducir los peligros de radiación de los ensayos nucleares. Esto ha venido corroborado por la experiencia adquirida desde entonces, pero hay numerosos ejemplos de descargas al aire libre de residuos radiactivos después de la realización de ensayos nucleares subterráneos.

Las descargas al aire libre se han producido en todos los principales polígonos de ensayos nucleares y, en algunos casos, se han detectado más allá de las fronteras nacionales. En los Estados Unidos, un incidente especialmente grave fue la descarga al aire libre del polígono de Baneberry, el 18 de diciembre de 1970, que se registró también en el Canadá. En el polígono de ensayos de Semipalatinsk, en el Kazajstán, muchas personas parecen haber quedado expuestas a lo largo de los años a dosis considerables de radiación tras la descarga al aire libre. Un ejemplo reciente de descarga al aire libre en el polígono de ensayos de Nueva Zembla, en la parte ártica de Rusia, fue la explosión nuclear del 2 de agosto de 1987, cuya radiactividad se detectó en Escandinavia.

Una secuela casi permanente de los ensayos subterráneos es el inventario de elementos radiactivos de larga vida depositados bajo tierra. En lo que respecta a la salud, esta adición a la carga radiactiva es limitada. Sin embargo, en algunos casos, como en el Atolón de Mururoa, pueden producirse filtraciones también a corto plazo.

Poco se sabe sobre los efectos a largo plazo de esta contaminación, lo que constituye claramente un motivo de preocupación.

Los países nórdicos han expresado especial preocupación por los posibles efectos desfavorables de la continuación de los ensayos nucleares en el frágil medio ambiente ártico de Nueva Zembla.

Un tratado de prohibición completa de los ensayos pondría fin a la contaminación adicional del medio ambiente con sustancias radiactivas liberadas por futuras explosiones nucleares.

Aspectos concernientes a la no proliferación

Un tratado de prohibición completa de los ensayos legitimaría una mayor presión internacional sobre los países que se encuentran en el umbral nuclear y que todavía no se han adherido al Tratado de no proliferación para que renunciaran a la opción de las armas nucleares. En algunos casos, los enfoques regionales de un tratado de esta índole podrían ser medidas importantes hacia este objetivo.

Un tratado de prohibición completa de los ensayos fortalecería el régimen de no proliferación al eliminar un elemento de fricción concerniente a la desigualdad de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado de no proliferación por los Estados poseedores de armas nucleares y los no poseedores de estas armas.

Un tratado de prohibición completa de los ensayos satisfaría una exigencia importante formulada por algunos países no poseedores de armas nucleares para la prórroga de la duración del Tratado de no proliferación después de 1995, por otro período o períodos prolongados o indefinidamente.

En principio, sería posible que un Estado no poseedor de armas nucleares se dotase de un arsenal nuclear sin realizar ensayos. Esto es ciertamente mucho más factible de lo que era el caso en 1945 o en el decenio de 1950. Sin embargo, en una época en que estuviesen vigentes tanto un tratado de prohibición completa de los ensayos como el Tratado de no proliferación, tal actividad estaría preñada de riesgos políticos. Es también muy probable que un arsenal no ensayado no funcionara en la práctica.

Se produciría un importante efecto psicológico, que por lo general no se toma en cuenta, en los científicos e ingenieros de armamentos de los Estados nucleares avanzados. Si se declara ilegal la realización de ensayos nucleares, el personal que se ocupa de estas armas en los Estados Unidos y en Rusia vigilaría con sumo rigor tal prohibición en el resto del mundo y en sus propios países.

Por estas dos razones -la motivación psicológica de gran número de personas en el estamento de las armas nucleares de los Estados poseedores de estas armas para vigilar rigurosamente un tratado de prohibición completa de los ensayos, y los peligros, impedimentos e incertidumbres que dicho tratado impondría a los eventuales proliferadores- un tratado de prohibición completa de los ensayos constituiría un medio importante de detener la proliferación de las armas nucleares.

Consecuencias militares y políticas

La concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos sería un acontecimiento que surtiría considerables efectos de fomento de la confianza. Podría fortalecer la creciente convicción sobre la inutilidad de las armas nucleares para la seguridad de las naciones.

Podría aliviar las tensiones psicológicas vinculadas al carácter apocalíptico de las armas nucleares.

En la medida en que la preocupación por las "sorpresas tecnológicas" ha impulsado la carrera de armamentos, un tratado de prohibición completa de los ensayos podría eliminar una de las causas de este temor: haría improbable que surgiese en la esfera nuclear un hecho completamente nuevo, imprevisible e inusitado.

En un régimen de prohibición completa de los ensayos, se esperaría que los Estados poseedores de armas nucleares mantuviesen una alta fiabilidad de esas armas para garantizar la disuasión. Sin embargo, si la confianza en las armas acumuladas se fuera desvaneciendo gradualmente, se reduciría todavía más la probabilidad de que una Potencia poseedora de armas nucleares lanzase un primer ataque nuclear contra las fuerzas adversas.

Un tratado de prohibición completa de los ensayos sería una prueba tangible de que las Potencias poseedoras de armas nucleares habían decidido pasar de reducciones cuantitativas de sus arsenales a limitaciones cualitativas.

Al contribuir al fomento de la confianza, un tratado de prohibición completa de los ensayos podría facilitar la negociación de otras medidas multilaterales de control de armamentos. Merece señalarse que no se ha concertado ningún acuerdo multilateral de control de las armas nucleares de carácter mundial desde 1980.

Un tratado de prohibición completa de los ensayos marcaría una reducción considerable de los recursos humanos y materiales que se destinan al desarrollo y modernización de las armas nucleares. Los ahorros serían cuantiosos; el costo de una sola explosión de ensayo de un arma nuclear se calcula en 30 a 100 millones de dólares de los EE.UU.

La concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos sería el cumplimiento de la promesa contraída por las Partes en el Tratado de prohibición parcial de los ensayos, de 1963, de negociar una prohibición completa de las explosiones de ensayo de armas nucleares. También satisfaría

hasta cierto punto la obligación contraída por las Potencias poseedoras de armas nucleares con arreglo al Tratado de no proliferación, de 1968, e incluida en resoluciones de las Naciones Unidas, de lograr el desarme nuclear.

En los primeros días de la era nuclear, un tratado de prohibición completa de los ensayos habría influido considerablemente en la limitación del número de armas nucleares y su capacidad general. En la actualidad, los efectos de las grandes reducciones que están experimentando los arsenales de los Estados Unidos y de la anterior Unión Soviética son mayores de los que tendría un tratado de prohibición completa de los ensayos. No obstante, dicho tratado se sumaría a las ventajas de esas reducciones.

II. Evaluación de los argumentos en favor de la continuación de los ensayos

Se han aducido muchas razones a favor de los ensayos nucleares. Entre los argumentos principales están: favorecer el desarrollo de nuevas armas nucleares, garantizar la confianza en el arsenal nuclear y mejorar la seguridad e inviolabilidad de las armas nucleares. Algunos de estos argumentos son válidos. Sin embargo, tienen que ponderarse cuidadosamente frente a los argumentos a favor de un tratado de prohibición completa de los ensayos.

Volviendo la vista hacia los más de tres decenios de debates públicos, en ocasiones intensos, sobre las limitaciones de los ensayos nucleares y la conveniencia de un tratado de prohibición completa de los ensayos, es notable cómo se han debilitado los argumentos en contra de dicho tratado. Durante el decenio de 1980, la objeción tradicional de los Estados Unidos a un tratado de prohibición completa de los ensayos (falta de verificabilidad) vino complementada por una larga lista de objeciones. A continuación se examina cada una de ellas.

Consideraciones de seguridad

Si las armas nucleares deben existir, deberían ser lo más seguras e inviolables posible. Las armas nucleares deben estar exentas de accidentes tales como una explosión nuclear o la dispersión del plutonio si se deja caer una bomba accidentalmente, y deben estar protegidas contra su empleo no autorizado por terroristas y personal de las fuerzas armadas.

Las cuestiones de la seguridad e inviolabilidad de las armas nucleares pueden investigarse mediante análisis y ensayos no nucleares. Puede obtenerse un mayor control sobre las armas nucleares mediante el emplazamiento de modernas conexiones permisivas de acción, pero en una era en la que se ha producido una disminución masiva del número de armas nucleares, pueden destruirse en primer lugar las armas más antiguas, dejando que sobrevivan las cabezas más seguras e inviolables.

No solamente un número reducido de cabezas contribuye a mejorar la seguridad y el control generales, sino que, al no ser necesaria una respuesta inmediata, pueden almacenarse y mantenerse esas cabezas con mayor seguridad.

Desarrollo de nuevas cabezas

El principal argumento en favor de los ensayos nucleares, ahora como antes, es el de apoyar el desarrollo de nuevas armas nucleares. Cualquiera que haya sido en el pasado la urgencia de realizar ensayos nucleares para desarrollar nuevas cabezas a fin de responder a la evolución registrada en la otra parte, esa urgencia es mucho menos aguda en la actualidad.

En verdad, este argumento jamás fue convincente. Cuando los Estados Unidos enviaron a John Glenn, el astronauta, al espacio, no le reconfiguraron. En lugar de ello, la NASA lo empaqueto, de manera que quedase protegido contra el vacío, el frío, el calor y la conmoción del vuelo.

Pueden construirse nuevos vectores en torno a los diseños existentes de las cabezas. No es necesario desarrollar nuevas cabezas para lograr este objetivo.

Por último, hay algunos experimentos en física que la mejor manera de realizarlos es mediante explosiones nucleares y que incluso no se pueden, en ocasiones, realizar de otro modo. Pero, de hecho, los físicos no han propuesto en general que se destine dinero a esos experimentos, incluso cuando no estaba prohibido hacerlo.

Confianza en los arsenales

Gran parte del impulso de las naciones poseedoras de armas nucleares por realizar ensayos nucleares obedecía en el pasado al deseo de obtener una ventaja sobre la otra parte o de aprender lo que la otra parte podría ya haber aprendido mediante ensayos nucleares o podría aprender, a fin de no quedar "por detrás" de ella.

Se aducía que se habían descubierto muchas deficiencias en los arsenales de armas nucleares mediante los ensayos nucleares y que esas deficiencias requerían ulteriores ensayos para poder ser remediadas. En realidad, ningún arma que había sido ensayada a fondo durante su desarrollo manifestó irregularidades inesperadas durante el ensayo de los arsenales, dentro de la gama en la que había sido ensayada. Los ensayos nucleares pusieron de manifiesto deficiencias a temperaturas ambiente sumamente bajas o con aceleradores de gas de tritio más antiguos de los que se habían utilizado en los ensayos. Pero este tipo de deficiencias sospechadas podía haber sido remediado con medidas no nucleares.

Aunque, en ocasiones, el nuevo diseño nuclear o la sustitución de un nuevo desarrollo fue el "remedio" preferido, esto no era ciertamente necesario. Para el futuro, hay un acuerdo técnico entre el personal de los laboratorios de armas y el personal ajeno a estos laboratorios en que un programa vigilante de inspección de arsenales y de ensayos no nucleares será suficiente para poner de manifiesto posibles problemas. Estos problemas pueden entonces remediarse mediante el reajuste de las cabezas para que se atengan a las especificaciones iniciales. Dentro de 50 años, éste quizás no sea el enfoque más conveniente, dado que los procesos industriales ciertamente cambiarán, pero con toda seguridad será un enfoque viable.

Lo que se propone no es mantener fiables las distintas cabezas nucleares durante 100 años, lo que llevaría a todo un nuevo campo de geriatría armamenticia, sino a reajustar las cabezas después de 10 a 15 años, con lo que siempre se estaría tratando con armas de una era y tipo precisos con los que los estamentos de armamento tienen experiencia.

Mantenimiento de los conocimientos técnicos

Es inevitable que la base tecnológica para el desarrollo de armas y mantenimiento de arsenales vaya desapareciendo en virtud de un tratado de prohibición completa de los ensayos, pero probablemente este proceso será gradual. Además, es probable que los Estados poseedores de armas nucleares continúen prestando considerable apoyo a sus laboratorios de armas, para garantizar que no se pierdan conocimientos esenciales.

Con el fin de impedir una especie de desvío genético mediante la acumulación de pequeños cambios, cada uno de los cuales sea "declarado" insignificante por un consejo responsable, puede establecerse un consejo integrado por personal técnico responsable que esté interesado en mantener la capacidad inicial del arsenal y no en incorporar ideas "brillantes".

También pueden mantenerse los conocimientos técnicos mediante el estudio de la fusión en contención inerte y, de hecho, se trata de un problema de definición si se aborda la liberación de energía útil de explosiones múltiples de gránulos diminutos en el programa de fusión en contención inerte.

En el contexto de un tratado de prohibición completa de los ensayos, un posible enfoque consistiría en anunciar por adelantado el lugar y el momento de toda explosión de cualquier clase de una potencia explosiva superior a 10 ton y realizar las explosiones relacionadas con las nucleares, como las de la fusión en contención inerte, sólo en edificios ocupados permanentemente.

III. Verificación del cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos

Un tratado de prohibición completa de los ensayos tendría que ir acompañado de un sistema de verificación mundial. El elemento principal de tal sistema sería una red de vigilancia internacional integrada por estaciones sismológicas sensitivas. En dicho sistema se utilizarían los avances tecnológicos más recientes y se incorporarían también estaciones de alta calidad del tipo de complejos. También se prevén inspecciones por denuncia in situ, la utilización de imágenes obtenidas por satélite, la medición de radionúclidos en suspensión atmosférica y demás medidas complementarias de verificación. Deberían elaborarse disposiciones para la comunicación y posible observación de explosiones químicas por encima de una potencia determinada.

Las partes en un tratado de prohibición completa de los ensayos deberían dar amplia publicidad a su texto. Todas las partes deberían también promulgar leyes nacionales para prohibir a sus ciudadanos que realizaran actividades prohibidas internacionalmente en virtud de un tratado de prohibición completa de los ensayos, incluida la exigencia de comunicar las violaciones a las autoridades nacionales e internacionales. De hecho, la verificación

individual o "acusación" podría añadir una dimensión enteramente nueva a la eficacia de la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos. Esto reviste especial pertinencia habida cuenta de la evolución reciente en la anteriormente confinada sociedad soviética.

Cuando esté en vigor un tratado de prohibición completa de los ensayos, se dé ampliamente a conocer la dedicación de los Estados y su posición jurídica respectiva y se apliquen sanciones de las Naciones Unidas tras el descubrimiento de un ensayo clandestino, no parece probable que un Estado signatario intente realizar ensayos clandestinamente.

IV. Posibles enfoques de un tratado de prohibición completa de los ensayos

Un tratado de prohibición completa de los ensayos sería un tratado multilateral por el que quedarían prohibidas permanentemente todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados.

Recomendamos la pronta firma y ratificación por los Estados poseedores de armas nucleares de un tratado de prohibición completa de los ensayos, por ejemplo, en 1995.

Si los Estados Unidos y Rusia deciden en lugar de ello negociar ulteriores limitaciones a los ensayos nucleares, como se han comprometido a hacerlo, la primera medida debería ser significativa: debería limitar fuertemente, si no hacer imposible, el desarrollo de nuevos diseños de armas nucleares por los Estados poseedores de esas armas y la fabricación de esas armas por los Estados que no las poseen.

Una prohibición parcial de los ensayos, cualquiera que sea el umbral o el cupo anual, sólo puede aplicarse a los Estados poseedores de armas nucleares. Cualquier ensayo permitido aún en virtud de tal acuerdo tendría que estar sujeto a medidas rigurosas para prevenir daños al medio ambiente. Toda nueva prohibición parcial de los ensayos tendría que incluir un compromiso vinculante de concertar una prohibición completa.

La prohibición de los ensayos nucleares concertada entre los Estados de regiones especialmente sensitivas, como el sudeste asiático o el Oriente Medio, podría constituir una primera medida hacia la renuncia por esos Estados de la opción de las armas nucleares.

ESPAÑA

INFORME SOBRE UNA INSPECCION POR DENUNCIA DE PRUEBA

1. INTRODUCCION

En mayo de 1991 España llevó a cabo una Inspección de Prueba en una planta química civil, intentando ajustarse a la normativa que la Convención sobre la prohibición de las Armas Químicas establecerá en su día para las inspecciones de carácter sistemático a instalaciones declaradas, que produzcan o con capacidad para producir, sustancias incluidas en las listas 2 y 3.

En fecha reciente, el Gobierno español decidió tomar las medidas necesarias para efectuar una Inspección de Prueba en una instalación militar, siguiendo las reglas de las Inspecciones por Denuncia a una instalación no declarada. Este es el objeto del presente informe.

Entre los objetivos principales de esta operación destaca naturalmente el de poner a prueba las disposiciones, hoy previsibles, en el futuro texto definitivo de la Convención. No obstante, se pretendía también simultáneamente:

- Perfilar con mayor exactitud las competencias de la Autoridad Nacional en la organización y ejecución de este tipo de inspecciones.
- Detectar las dificultades reales que a nivel nacional, puede presentar la realización de una inspección por denuncia.
- Someter a prueba el estatuto del observador del Estado denunciante, en el marco de la Convención.

- Adquirir experiencia en la búsqueda y tratamiento de indicios reveladores de la existencia de agresivos químicos en una instalación militar.
- Analizar la composición idónea de los equipos de inspección.
- Estudiar criterios aplicables a la protección de la confidencialidad de la información facilitada a los inspectores, y a la seguridad en términos generales del país denunciado.

A la inspección asistieron, por razones puramente didácticas, un grupo de expertos militares y civiles mucho mayor que el descrito en este informe. Considerando por tanto que esas razones son de orden interno a las Fuerzas Armadas españolas, no se recoge en este Informe información detallada sobre las actividades de esas personas, cuyo cometido era ajeno a los términos de la Convención.

Las disposiciones tomadas en cuenta para el desarrollo de esta inspección, han sido las contenidas en el texto evolutivo del documento CD/1116.

2. PREPARACION DE LA INSPECCION

2.1. Instalación Inspeccionada

En la primera Reunión Preparatoria de la Inspección se decidió que el lugar a elegir debería presentar las mayores dificultades y realismo posibles, por lo que entre las varias alternativas disponibles, se eligió finalmente una Base Naval, en la que en una superficie de 400 Hectáreas existen 138 edificaciones correspondientes a Depósitos de Municiones en Superficie y en Tunel, Laboratorios, Talleres, Estaciones de Carburante, Instalaciones Sanitarias y de Apoyo Logístico, además de Edificios Administrativos y Viviendas. La Instalación está situada en el interior de una vaguada pronunciada, rodeada de fuertes elevaciones y abierta al mar, con un relieve ondulado y cubierta por árboles en su mayor parte. Todo el perímetro está cerrado por una valla y dispone de 2 accesos por carretera y de un puerto de uso exclusivo.

2.2. Denuncia

La causa en la que se fundamentó la puesta en marcha de los mecanismos de la inspección, se supuso ser una denuncia por posible almacenamiento y manipulación de municiones cargadas con agresivos químicos en la instalación denunciada, es decir, por infracción de los artículos I y VI de la Convención.

En la denuncia se especificaba el emplazamiento de la instalación sospechosa, mediante coordenadas y referencias geográficas amplias, no estrictamente referidas a la instalación, sino a la zona en la que se encuentra.

2.3. Composición de los Equipos

2.3.1. Equipo de Inspección

- Un Jefe de Equipo, con experiencia en Inspecciones FACE (CFE)
- Un Ingeniero de Armamento (Químico), de la Fabrica Nacional de la Marañosá, con amplios conocimientos sobre la Convención.
- Dos expertos en Inspecciones FACE(CFE).
- Un Experto en Guerra Nuclear, Bacteriológica y Química, profesor de la Escuela NBQ (NBC) del Ejército.

2.3.2. Composición del Equipo de Acompañamiento

Este Equipo que representaba a la Autoridad Nacional estaba formado por:

- Un Jefe de Equipo, con experiencia en Inspecciones FACE (CFE).
- Un Experto en Guerra Nuclear, Bacteriológica y Química, profesor de la Escuela NBQ (MBC) del Ejército.
- Un Ingeniero de Armas Navales, designado por la Instalación Inspeccionada.
- Dos expertos en Inspecciones FACE (CFE) y negociaciones sobre control de armas.
- Un Químico de la Fábrica Nacional de la Marañosá, experto en Técnicas de Laboratorio.
- Un Especialista en Munición Naval, designado por la Instalación.

2.4. Observador del Estado Denunciante

Fué designado para desempeñar este cometido, un Ingeniero Nuclear, representante de la Dirección General de Armamento y Material.

2.5. Observadores Nacionales

Aunque su presencia no está prevista en el texto de la Convención, participaron como observadores, a efectos didácticos, las siguientes personas:

- Dos Diplomáticos, concedores del Texto de la Convención.
- Dos Representantes del Ministerio de Defensa.
- Un Representante de cada Célula de Verificación de cada uno de los tres Estados Mayores.

3. EJECUCION DE LA INSPECCION

3.1. Etapas previas

La secuencia de acontecimientos que puso en marcha la inspección, se supuso la siguiente:

- El Director General de la Secretaría Técnica notifica al Gobierno español la existencia de una denuncia contra el Estado español por tenencia y almacenamiento de armas químicas, referida a una instalación no declarada identificada mediante coordenadas geográficas.
- La Autoridad Nacional toma las disposiciones para facilitar la llegada al territorio nacional por el Punto de Entrada, del equipo de inspectores, y pone en marcha los mecanismos previstos para el acompañamiento, el transporte y la asistencia de éstos. Se supuso la llegada al punto de entrada del equipo de inspectores, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación al Gobierno español.
- En una primera reunión de coordinación entre el equipo de inspectores y las autoridades españolas, el equipo precisa con mayor detalle los extremos de la denuncia, las necesidades de la inspección, y el perímetro al que pretende acceder.
- Simultáneamente con esta primera reunión, los accesos al perímetro solicitado por el equipo de inspección quedan cerrados, salvo uno, elegido sobre un mapa facilitado por la Autoridad Nacional, que queda sometido a control mediante grabaciones de vídeo continuas.

- Una vez definida la instalación objeto de la denuncia y asegurado el perímetro tentativo, todos los participantes en la inspección son transportados por vía aérea al aeropuerto más próximo a la zona en que se encuentra la instalación.

3.2. Negociación sobre el Perímetro y Acceso Controlado

El Jefe del Equipo de inspección, el Jefe de la instalación y el Representante de la Autoridad Nacional, llevaron a cabo una negociación para alcanzar un acuerdo sobre el perímetro de la instalación denunciada.

Por las características geográficas del terreno, y teniendo en cuenta que habían de seguirse los procedimientos y técnicas del llamado acceso controlado de los inspectores a las distintas dependencias de la instalación, con lo cual se protegía eficazmente la seguridad del Estado denunciado, la negociación sobre el perímetro se supuso sencilla, y se hizo coincidir desde el principio, el perímetro requerido con el perímetro pactado.

Inmediatamente después, por tanto dentro de los plazos previstos en el texto de la Convención, el equipo de inspección es trasladado al perímetro definitivo.

Para conseguir la mayor eficacia posible de la inspección de prueba, salvaguardando a la vez la seguridad de la instalación, se procedió a definir, dentro del perímetro final convenido, un sistema de Acceso Controlado definido de la manera siguiente:

- Se mantuvieron cerrados todos los accesos terrestres, salvo uno, y se controló las entradas y salidas de vehículos de carga por el único acceso terrestre abierto y los atraques y desatraques por el acceso marítimo.
- Acceso aleatorio a los túneles de munición, polvorines y talleres, eligiendo en cada caso el 20 % de todos los existentes, considerando que la cantidad elegida representaba una muestra suficientemente significativa de la totalidad

3.3. Plan de Inspección

La autoridad responsable de la instalación llevó a cabo una sesión informativa al recibir a los inspectores y les facilitó la documentación siguiente:

- 1.- Esquema general de la instalación, con referencia a todos los elementos significativos contenidos en su interior.
- 2.- Esquema de la red de aguas residuales.

La autoridad responsable describió las actividades que en la instalación se llevan a cabo, y fué al mismo tiempo informada de las necesidades logísticas y administrativas del equipo de inspección.

Seguidamente se efectuó un breve sobrevuelo del perímetro por su lado inmediato exterior, en un helicóptero sin ningún tipo de sensores.

Durante el sobrevuelo se prestó especial atención a los puntos de acceso practicables en el cerramiento que define el perímetro de la instalación.

El Plan de Inspección se elaboró contando con un tiempo razonable máximo disponible para la Inspección, de 48 horas.

Los componentes del Equipo, continuando con el supuesto del Ejercicio, se dividieron en los siguientes grupos:

- A - Dirección de la inspección e inspección ocular.
- B - Toma, custodia y, en su caso, análisis de las Muestras "in situ".
- C - Vigilancia del perímetro y del interior de la Instalación.

La misión asignada al Grupo de Dirección fué la de recorrer las instalaciones previstas, buscar indicios y determinar las muestras que debían tomarse y los lugares para tomarlas.

La misión asignada al Grupo de Toma de Muestras fué la de recorrer exclusivamente los puntos señalados por el Grupo de Dirección para tomar las muestras solicitadas por éste, precintando y custodiando las muestras tomadas.

La misión asignada al Grupo de Vigilancia del Perímetro fué la de controlar la salida de vehículos de carga por el acceso terrestre y el acceso por mar, y comprobar que los otros accesos terrestres y la valla del perímetro permanecían cerrados.

Las edificaciones e instalaciones que se convino inspeccionar fueron las siguientes:

- Polvorines en superficie: Uno de cada módulo, en cada grupo.
- Túneles de Almacenamiento de Munición : Dos de cada grupo.
- Laboratorios: Reactivos, documentación, instrumental, equipos de análisis.
- Talleres: Infraestructura, sistema de ventilación, etc.

- Sistema de evacuación y depuración de aguas residuales: Toma de Muestras.
- Planta de tratamiento de residuos: Muestras de aire, contenedores sospechosos.
- Estación de carburante: Productos químicos no carburantes.
- Servicio de extinción de incendios: Materiales de neutralización de Agentes Químicos.
- Servicio médico: Medicamentos, libros de bajas por agentes químicos, etc.
- Biblioteca: Libros y documentos sobre empleo y almacenamiento de Agentes Químicos.

Se estableció un itinerario para el Grupo de Inspección, que no permitiera el transvase de munición de una edificación no inspeccionada a otra ya inspeccionada.

3.4. Búsqueda de Indicios

3.4.1. Munición

Para investigar la existencia de posibles Agentes Químicos cargados en las Municiones se utilizaron Métodos No Destructivos.

- En primer lugar, se eligieron varios proyectiles y se procedió a pesarlos.
- A continuación, por cada uno de ellos se determinó el espesor de la pared de acero en varios puntos por medio de ultrasonidos.
- Estas medidas permitieron por una parte tener una idea del perfil interior del proyectil y por otra parte sirvieron como datos necesarios para la Gammagrafía que se hizo posteriormente.
- En función del espesor del proyectil, de la actividad de la fuente que se utilizó (5 curios de Cesio 137) y de la distancia del proyectil a la fuente se determinó en las tablas correspondientes el tiempo de exposición necesario para la Gammagrafía.
- Esta se hizo colocando el proyectil con una inclinación de 30°, con lo que si la carga hubiera sido líquida, hubiera podido detectarse la línea horizontal de la superficie.

- Una vez obtenida la Gammagrafía se estudió ésta para detectar la posible presencia de cilindros, tabiques de separación, etc.
- En cualquier caso, la Gammagrafía permitió la estimación del volúmen de la parte metálica y por tanto de su peso.
- Descontando del peso total del proyectil el de la parte metálica se averiguó el peso de la carga, y conociendo su volúmen, se dedujo finalmente su densidad.
- Si esta hubiera estado comprendida entre 1 y 1,5 hubiera habido razones para sospechar que dicha carga fuera de Agentes Químicos y se hubieran practicado otro tipo de Análisis más concluyentes.

Estos métodos de análisis no destructivos empleados, se complementaron con la Toma de Muestras.

3.4.2. Instalaciones

En cuanto a la búsqueda de indicios en otras edificaciones e instalaciones, se procedió como se indica a continuación:

- Se investigó la existencia o no de sistemas de protección química colectiva, tales como filtros de agua o aire, capacidad e instalación eléctrica, etc.
- En los túneles de almacenamiento de munición, pólvoras y explosivos, se hizo también un exámen de los sistemas de ventilación, buscando filtros colectivos; para finalizar, se tomaron muestras de aire y de polvo.
- En los Laboratorios químicos, se inspeccionaron los equipos y reactivos existentes y la infraestructura de los edificios.
- En los Talleres, se comprobó si el utillaje y las instalaciones permitían el armado, manipulación o carga de munición química y si la estructura y servicios de la instalación permitían tales actividades.
- En el Servicio de Extinción de Incendios, se buscó materiales de protección y descontaminación química.
- En la Enfermería, se buscó indicios sobre la existencia de antidotos contra Agresivos Químicos como Oximas o algún otro compuesto farmacológico utilizable en el tratamiento de lesiones producidas por Agentes Químicos.

3.5. Recogida de Muestras

Se realizó en los lugares indicados por el Grupo de Dirección sobre los elementos marcados por éste y todas ellas fueron permanentemente custodiadas por el Grupo de Toma de Muestras.

Todas las muestras se tomaron por duplicado, quedando una de ellas, debidamente autenticada por los Inspectores, en poder de las Autoridades de la Instalación.

3.5.1. Muestras Gaseosas

Para las muestras de aire ambiental se utilizó una bomba de caudal constante tipo GIBSON, que aspira un caudal de 1 litro/minuto a través de tubos cargados con carbón activo, en una columna de 8x70 mm.

Las muestras selectivas de gases en el alojamiento del Multiplicador de los proyectiles, se tomaron con tubos de vidrio de pequeño diámetro (6mm), cargados con 0,1 gr. de resinas tipo TENAX y XAD-2. El tapón que sustituye a la espoleta en el proyectil, se desenroscó sin llegar a separarlo, introduciendo el tubo con la resina y absorbiendo lentamente 250 cc de aire de la cámara de alojamiento del multiplicador.

3.5.2. Muestras Líquidas

Se recogieron muestras de aguas residuales en 2 formas diferentes:

- Volumen de 200 cc en frascos de vidrio con tapón hermético de Teflon.
- Volumen de 1 litro a través de tubos de vidrio cargados con resina TENAX.

3.5.3. Muestras Sólidas

Según su origen, se recogieron utilizando 2 procedimientos diferentes:

- Las de tierra, sólidos, caucho, tejidos, etc. se tomaron introduciendo en tubos de vidrio con tapón hermético de teflón, pequeñas muestras junto con una pequeña cantidad de Sulfato Potásico anhidro, para disminuir la hidrolisis durante el transporte.
- Las muestras de manchas sobre el hormigón, que no permitían extracción mediante rascado con espátula, se obtuvieron utilizando un algodón empapado en Diclorometano, que posteriormente se introdujo en un tubo hermético con Sulfato Potásico anhidro.

3.6. Transporte de las Muestras

Las Muestras Gaseosas se empaquetaron debidamente y se transportaron en Nevera con Jelly-Ice.

Las Muestras Líquidas fueron transportadas en frascos de vidrio, separando sus productos en columnas tipo TENAX y XAD-4.

Las Muestras Sólidas, del mismo modo que las otras, se sellaron y etiquetaron con un Código correspondiente a la Ficha abierta a cada muestra.

3.7. Análisis de las Muestras

Se realizó después de la Inspección, en el Laboratorio NBQ (NBC) de la F.N. Marañosa, empleándose 2 días en efectuar los Análisis.

3.7.1. Preparación de las Muestras

- Las Muestras Gaseosas absorbidas por los tubos de carbón activo, fueron extraídas mediante 20 cc de Diclorometano en contracorriente y concentradas posteriormente a 0,5 cc en un microcentrador.
- Las Muestras Líquidas transportadas en botellas de vidrio, se hicieron pasar por gravedad a través de pequeños tubos de vidrio cargados con 50 mgr de XAD-4. Una vez secas por centrifugación y paso de Nitrógeno seco, se extrajeron con 0,5 cc de Acetato de Etilo.
- Las Muestras Sólidas se colocaron en un extractor SOHLET con 25 cc de Diclorometano. Después de someterlas a varios ciclos de extracción, se trató la solución con Sulfato Potásico anhidro y se concentró en un microcentrador a 0,5 cc de volumen.

3.7.2. Análisis Cualitativo

Se utilizaron los siguientes Métodos:

- Cromatografía de Gases con Detector Fotométrico de Llama (GC-FPD).
- Cromatografía de Gases con Detector Selectivo de Masas (GC-MS).
- Cromatografía de Gases con Detector de Infrarrojos (GC-(FT)IR).

El primer método tiene una elevada sensibilidad para indicar la presencia de Agentes conteniendo Azufre o Fósforo.

El segundo método es más potente para identificar, con suficiente precisión, los compuestos extraídos.

En el caso hipotético de detectarse una concentración de agresivos suficientemente alta en la muestra, se considera que el sistema más adecuado para confirmar el resultado obtenido por la MS, es un Análisis por GC-FIR.

3.8. Toma de Fotografías

Por acuerdo previo establecido entre el Equipo de Inspección y la Autoridad local, las fotografías solicitadas por el primero, fueron tomadas por el personal perteneciente a la Instalación con Cámara de Revelado Instantáneo y en doble ejemplar, entregando uno de éstos al Equipo de Inspectores y el otro al personal de la Instalación.

Solamente se obtuvieron fotografías relacionadas directamente con desacuerdos surgidos durante el desarrollo de la Inspección, tales como la capacidad de los sistemas de ventilación, adecuación de infraestructura, indicadores de normas de seguridad, etc.

4. ANALISIS Y COMENTARIOS

4.1. Seguridad de la Información

Exige una meticulosa preparación del personal de la Instalación y del Equipo de Acompañamiento para evitar proporcionar información sensible, a la vez que se facilita la necesaria para que el Equipo de Inspección pueda realizar su trabajo.

4.2. Composición del Equipo de Inspección

El número de Inspectores dependerá de ciertos factores variables con cada Instalación, teniendo en cuenta que la Inspección debe proporcionar la mayor garantía posible sobre la no existencia de Armas Químicas y que conviene reducir lo más posible el Equipo de Inspección.

Deberá tenerse en cuenta que:

- En la mayor parte de los casos el Equipo de Inspección deberá dividirse como mínimo en 2 Subequipos con cometidos análogos o diferentes, compuesto cada uno de ellos, al menos por 2 Inspectores.

- Cada Subequipo deberá contar al menos con un ayudante que facilite las anotaciones, el transporte de material y la búsqueda de indicios.

4.3. Composición del Equipo de Acompañamiento

El Equipo de Acompañamiento deberá tener una capacidad técnica equivalente a la del Equipo de Inspección, de forma que pueda ser un interlocutor capacitado entre el Equipo de Inspección y la Instalación inspeccionada.

Es conveniente que al menos uno de sus miembros forme parte de cada uno de los grupos en que se subdivide el Equipo de Inspección.

Por último, el Equipo de Acompañamiento deberá gestionar todos los apoyos e infraestructura necesarios para el Equipo de Inspección.

4.4. Cierre del Perímetro de la Instalación

El cierre y control del perímetro de la instalación objeto de inspección, ha resultado ser una de las tareas de más difícil solución para el equipo de inspección por razones lógicas de escasez de personal disponible y por otra parte por la necesidad de no paralizar las actividades de la instalación.

En el ejercicio, el control del perímetro se efectuó cerrando y sellando todos los accesos al perímetro, salvo uno que quedó sometido a vigilancia por parte del equipo de inspección que efectuó controles por muestreo en los vehículos de carga que entraban y salían del recinto.

En el ejercicio que nos ocupa el número mínimo ideal de personal adscrito al cierre y control del perímetro de la instalación, se fijó en cuatro personas, lo cual, con ser una cifra mínima, ya aumenta significativamente (casi en un 75%) el número ideal de miembros del equipo de inspección, que cabe estimar en torno a las cinco personas.

Cuatro hombres hubieran sido pues suficientes en este caso, pero conviene tener en cuenta que la instalación militar inspeccionada en esta oportunidad se encuentra perfectamente delimitada por el relieve montañoso circundante y por un sistema de vallado muy hermético y con muy escasos puntos de entrada y salida de vehículos.

4.5. Recorrido Inicial de la Instalación

En la mayoría de los casos, el recorrido inicial de la instalación significará una ayuda importante para la formulación del Plan de Inspección, aunque pueda suponer en algunas ocasiones un gasto de tiempo considerable.

A veces, la eficacia del recorrido efectuado con medios de transporte terrestre, puede ser pequeña si no se complementa con la observación desde un punto dominante de toda la Instalación, o con un sobrevuelo de corta duración en helicóptero; esto último se considera muy conveniente, tanto desde el punto de vista de la economía de tiempo, como porque permite al Equipo de Inspección formarse una idea de conjunto de la Instalación sin revelar detalles que el estado inspeccionado puede estar interesado en ocultar.

4.6. Toma de Muestras

La Toma de Muestras es una tarea laboriosa que exige mucho tiempo, por lo que llega a determinar el ritmo de la Inspección. Conviene por tanto organizar el equipo de inspección, en lo posible, de modo que los inspectores que específicamente se dediquen a la toma de muestras, puedan iniciar sus labores lo antes posible, y a poder ser, inmediatamente después del recorrido inicial de la instalación, tras haber negociado y convenido los Jefes del Equipo con los responsables de la instalación inspeccionada, el plan de inspección mutuamente aceptable.

Es conveniente por tanto, una organización flexible de las tareas del equipo de inspección para economizar tiempo, aunque ello obligue a la utilización de un mayor número de vehículos, medios de comunicación y personal, que deberán ser proporcionados por la instalación.

Cada muestra debe estar duplicada, lo cual se conseguirá si es obtenida simultáneamente por los Equipos de Inspección y Acompañamiento, utilizando los mismos aparatos y procedimientos o por división de una sola muestra.

De cada muestra obtenida se deberá cumplimentar una ficha en la que conste: Fecha, hora y lugar en que fué tomada; procedimiento utilizado para obtenerla; Equipo empleado; Tipo de Muestra; Inspector o Técnico que la ha tomado.

En muchos casos, no será necesario que la Toma de Muestras sea destructiva, ya que, en general, es posible determinar si una carga es química o no, por medio de técnicas sencillas no destructivas.

Los Grupos de Tomas de Muestras deben estar constituidos por uno o dos técnicos del Equipo de Inspección, otro del Equipo de Escolta y al menos otro auxiliar que colabore en el embalaje, registro, etc.

4.7. Análisis de Muestras

Solo en casos muy determinados, los indicios hallados permitirán llegar a conclusiones definitivas, sin necesidad de realizar el análisis de la muestras tomadas.

Por otra parte, y como regla general, los análisis no podrán ser realizados en la Instalación inspeccionada por alguna de estas razones:

- No lo permite el Estado inspeccionado o el proceso de trabajo de la Instalación.
- Falta tiempo material para el análisis durante el plazo concedido para la Inspección.
- La Instalación no dispone del equipo o del instrumental adecuado para realizar el análisis.

Finalmente, hay que tener en cuenta que, aunque los análisis "in situ" son muy convenientes, un análisis cualitativo realizado en esas condiciones no puede ser muy fiable, siendo recomendable llevar las muestras a un laboratorio y analizarlas allí.

4.8. Fotografías

La toma de fotografías es uno de los aspectos más sensibles de la Seguridad de la Instalación durante el desarrollo de la Inspección, y hay que procurar que no represente un fallo de dicha seguridad. Por ello, parece aconsejable que:

- Sólo se tomen fotografías de los documentos o material que deban aportarse como pruebas para resolver un conflicto de interpretación.
- Las fotografías deban ser tomadas a iniciativa del Equipo de Inspección por el Equipo de Acompañamiento, para evitar tomas que no hayan sido autorizadas. Por lo tanto, el Equipo de Inspección no debería llevar ni cámaras fotográficas ni de vídeo.
- Las fotografías que se tomen, se hagan en doble copia para los Equipos de Inspección y Acompañamiento y deberán permitir una comprobación inmediata, por lo que es deseable que sean de revelado instantáneo.
- Todas las fotografías tomadas acompañen al Informe de la Inspección y estén firmadas por los Jefes de los Equipos de Inspección y Acompañamiento, con anotación del día, hora y lugar en que fueron tomadas y de una breve descripción de lo que representan.
- El empleo de flash en la toma de fotografías tenga en cuenta las normas de seguridad de la Instalación.

4.9. Fiabilidad de la Inspección por Denuncia

El recurso por parte de un Estado Miembro de la futura Convención sobre la prohibición de las Armas Químicas, a la denuncia de otro Estado Miembro ante la Organización Permanente, basándose en indicios razonables, comporta un riesgo político cierto, derivado entre otras cosas de las limitaciones fundamentales de esta inspección a instancia de parte.

En efecto, esta inspección por denuncia tiene una limitación conceptual que se deriva de su naturaleza, en virtud de la cual sólo habrá certeza sobre su resultado, si éste es positivo, es decir en el caso de encontrarse indicios de existencia presente o pasada de armas químicas.

Es obvio que la comprobación de la no existencia, por muy exhaustiva que sea la operación, siempre deja resquicio para la duda; de ahí también las diferencias fundamentales comprobadas por los expertos de las Fuerzas Armadas Españolas entre este sistema de inspecciones en la Convención sobre Armas Químicas, y los sistemas semejantes de los Convenios FACE (CFE), en que se trata de controlar la existencia de material diverso.

En vista de todo ello se ha podido comprobar en la práctica mediante este ejercicio, lo que ya era una certeza teórica antes de llevarlo a cabo: La inspección por denuncia ha de ser un último recurso, tiene un marcado carácter político, y sus resultados serán tanto más fiables cuanto mayor sea la coincidencia de intereses entre el Estado inspeccionado y el equipo de inspección, coincidencia de interés basada en el deseo por una parte de disipar las dudas que afectan a la seguridad del Estado denunciante, que ha de corresponder por otra parte al deseo imperioso de demostrar la " inocencia ", del Estado inspeccionado, y por tanto su correcto cumplimiento de las disposiciones de la Convención .

En ese supuesto, la institución misma de la inspección por denuncia será plenamente eficaz y corresponderá al papel que de ella se espera, en el marco del sistema general de verificación de la Convención sobre las Armas Químicas.

4.10. Observador

La figura del Observador, como era previsible, ha resultado ser conflictiva y por lo tanto se convino en limitar su acceso y participación en la inspección, dentro de los límites estrictos compatibles con su existencia.

Si bien la figura del Observador cumple la importante finalidad de proporcionar garantías al Estado Denunciante sobre la eficacia con que el equipo de Inspección cumple su cometido, su presencia constante en las tareas de inspección resulta inviable, porque convierte los problemas de seguridad, en más importantes que la inspección misma y provoca actitudes de rechazo y desconfianza excesivos por parte del Estado denunciado, que dificultan extraordinariamente un ejercicio de esta naturaleza.

El Observador fue informado, no obstante, exclusivamente por el Jefe del equipo de inspección y/o el Jefe del Equipo de Acompañamiento, sobre todos los extremos de la inspección, desde el momento de la elaboración del plan hasta la elaboración del Informe final, pasando por todas la etapas.

El Observador fue excluido del acceso a todo tipo de documentación, a todas las instalaciones inspeccionadas y permaneció, acompañado, en una dependencia de la instalación, hasta el final de la operación recibiendo periódicamente informes sobre su desarrollo.

4.11 Plazos

Por último conviene destacar la importancia que en la experiencia española recogida en este informe tienen los plazos en las etapas primeras del desarrollo de la inspección por denuncia. En efecto este elemento puede ser de trascendencia tal que llegue a comprometer la fiabilidad misma de los resultados obtenidos. El plazo que transcurre desde la notificación al Estado denunciado hasta la finalización de la negociación en torno al perímetro, y la entrada efectiva del equipo de inspección en el recinto donde ha de iniciar su tarea, ha de mantenerse tan corto como sea compatible con la solución de las dificultades que hay que superar: la negociación del perímetro, con ser probablemente la mayor dificultad, y la mayor preocupación por criterios legítimos de seguridad, puede ser minimizada en su importancia, si se considera que las técnicas del acceso controlado permiten atender eficazmente esas preocupaciones de seguridad, restándole dramatismo por consiguiente a la negociación del perímetro definitivo.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1154
12 de junio de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE TURQUIA

El Gobierno de la República de Turquía tomó nota de la declaración hecha el 27 de abril de 1992 en nombre de la República de Serbia y de la República de Montenegro en que se anunciaba la constitución de la "República Federativa de Yugoslavia" y se aseguraba que la "República Federativa de Yugoslavia" era la sucesora jurídica y política de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

Dicha declaración suscita la cuestión de la representación de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia por la "República Federativa de Yugoslavia" en las organizaciones internacionales, comprendida la Conferencia de Desarme.

Tengo el honor de informar que, en las actuales circunstancias, Turquía no puede reconocer a la "República Federativa de Yugoslavia". En este contexto, la participación de los representantes de ese país en las reuniones de las Naciones Unidas y de otros órganos internacionales conexos, comprendida la Conferencia de Desarme, no prejuzga la posición de Turquía al respecto.

El contenido de este mensaje se ha transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas con la petición de que se distribuya como documento de la Asamblea General. Ruego que se tenga a bien distribuir esta carta como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Gündüz AKTAN
 Embajador
 Representante Permanente

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1155
22 de junio de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE FINLANDIA, POR LA QUE SE TRANSMITE EL ULTIMO VOLUMEN DE LA SERIE DE LIBROS AZULES SOBRE VERIFICACION DEL DESARME QUIMICO TITULADO "INTERNATIONAL INTERLABORATORY COMPARISON (ROUND-ROBIN) TEST FOR THE VERIFICATION OF CHEMICAL DISARMAMENT; F.3. TESTING OF PROCEDURES ON SIMULATED MILITARY FACILITY SAMPLES" 1/

Tengo el honor de transmitir adjunto el último volumen de la serie de Libros Azules sobre verificación del desarme químico, titulado "International Interlaboratory Comparison (Round-Robin) Test for the Verification of Chemical Disarmament; F.3 Testing of Procedures on Simulated Military Facility Samples".

En ese volumen, el 17° de la serie, es el tercer informe en el que se describen los resultados de los experimentos internacionales sobre análisis de verificación. En el experimento, que fue coordinado por Finlandia, participaron laboratorios de 15 países. La presentación de este informe no hubiera sido posible sin la estrecha colaboración de todos los participantes durante todo el experimento y, en realidad, debe considerarse como una contribución conjunta de todos los laboratorios participantes.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que el informe sea distribuido como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Antti Hynninen
Embajador
Representante Permanente
de Finlandia

1/ Se ha facilitado a los miembros de la Conferencia de Desarme y a los no miembros invitados a participar en sus trabajos un número limitado de este volumen en inglés solamente. La Misión Permanente de Finlandia en Ginebra dispone de más ejemplares del mismo.

GE.92-61943/7047f

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1156
23 de junio de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE 23 DE JUNIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL JEFE DE
LA DELEGACION DEL REINO UNIDO

Quisiera señalar a su atención el siguiente anuncio hecho por el Sr. Malcolm Rifkind MP, Reino Unido, Secretario de Estado para la Defensa, en respuesta a una interpelación parlamentaria hecha en la Cámara de los Comunes el 15 de junio de 1992:

"La Organización del Tratado del Atlántico Norte confirmó el pasado otoño que la capacidad nuclear subestratégica sigue siendo indispensable para establecer un vínculo entre las fuerzas convencionales y las estratégicas, pero que se podía proceder actualmente a reducciones significativas de las fuerzas nucleares subestratégicas. Además de las reducciones anunciadas el pasado otoño, la Alianza ha decidido poner fin a la instalación de bombas nucleares de profundidad en los aviones de patrulla marítima de la OTAN.

El Gobierno se ha comprometido a mantener el arsenal nuclear del Reino Unido al nivel mínimo necesario para nuestras necesidades de disuasión. Mi predecesor anunció el pasado mes de septiembre que, en circunstancias normales, ya no se instalarían armas nucleares tácticas en los buques de la Royal Navy. El Gobierno ha decidido ahora que ya no se necesita esa capacidad residual. Por consiguiente, los buques de la Royal Navy y las aeronaves y los aviones de patrulla marítima de la Royal Air Force no contarán ya con la capacidad para llevar a bordo armas nucleares tácticas. Las armas del Reino Unido destinadas anteriormente a tal fin serán destruidas. Por consiguiente, la capacidad nuclear subestratégica del Reino Unido consistirá en los aviones bivalentes de la Royal Air Force dotados de bombas de caída libre del tipo WE177."

Considero que la declaración supra guarda relación directa con la labor de la Conferencia de Desarme, y le estaría muy reconocido si se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que la presente carta fuese distribuida como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Michael Weston
Embajador

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1157
25 de junio de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE AUSTRALIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS PARA ASUNTOS DE DESARME, POR LA QUE SE TRANSMITE LA DECLARACION EMITIDA POR LOS ESTADOS PARTICIPANTES AL TERMINO DEL TERCER SEMINARIO REGIONAL SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS, CELEBRADO EN SYDNEY, AUSTRALIA, DEL 21 AL 23 DE JUNIO DE 1992

Tengo el honor de transmitirle por la presente la Declaración emitida por los Estados participantes al término del tercer Seminario Regional sobre las Armas Químicas, celebrado en Sydney, Australia, del 21 al 23 de junio de 1992.

Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que la presente Declaración sea distribuida como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Paul O'Sullivan

INCIATIVA REGIONAL SOBRE ARMAS QUIMICAS

DECLARACION DEL TERCER SEMINARIO SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS
CELEBRADO EN SYDNEY DEL 21 AL 23 DE JUNIO DE 1992

Del 21 al 23 de junio de 1992 se reunieron oficiosamente en Sydney los representantes de Australia, Brunei Darussalam, Estados Federados de Micronesia, Fiji, Filipinas, Indonesia, Islas Cook, Islas Salomón, Kiribati, Laos, Malasia, Myanmar, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Samoa Occidental, Singapur, Tailandia, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Viet Nam con el fin de asistir a un seminario para examinar los progresos realizados en la eliminación de las armas químicas y la prevención de su ulterior desarrollo en virtud de una Convención mundial sobre las armas químicas, y para proceder a un intercambio de opiniones y de información sobre la evolución reciente.

Los participantes en el Seminario señalaron que sus países no producían armas químicas ni tenían el propósito de desarrollar, almacenar, emplazar o utilizar dichas armas o de autorizar su introducción en la región. Los participantes en el Seminario afirmaron que sus respectivos gobiernos sentían aversión por las armas químicas y por el empleo o la amenaza del empleo de tales armas. Exhortan a todos los Estados que poseen armas químicas y/o instalaciones de producción de tales armas en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control a que respeten el consenso regional contra las armas químicas y adopten medidas en fecha temprana para adherirse a la Convención, con el objetivo de proceder a la prohibición total y la destrucción de esa clase de armas y de sus instalaciones de producción.

En particular, los participantes convinieron en que la concertación de una Convención sobre la prohibición general de las armas químicas verificable, de alcance universal y de carácter no discriminatorio seguía siendo de importancia fundamental para librar al mundo del empleo y la amenaza del empleo de armas químicas.

Los participantes instaron a los países que participan en la Conferencia de Desarme a que redoblen sus esfuerzos de negociación como cuestión de la más alta prioridad, en respuesta al llamamiento hecho en 1991 por la Asamblea General de las Naciones Unidas de que se concierte una Convención durante el período de sesiones de la Conferencia de Desarme de 1992. Los participantes tomaron nota con satisfacción del papel desempeñado por los Estados regionales miembros u observadores de la Conferencia de Desarme en apoyo de dicho objetivo, y de la respuesta favorable dada a la propuesta de Australia de 19 de marzo de 1992 con miras a la aceleración de las negociaciones sobre la base de un enfoque global convenido, teniendo en cuenta los intereses económicos y de seguridad de todos los países.

Los participantes reafirmaron los puntos de vista de sus respectivos gobiernos de que la eficacia mundial y regional de la futura Convención se vería reforzada considerablemente si todos los Estados del Asia sudoriental y del Pacífico Sur adoptaran medidas en fecha temprana para figurar entre las primeras partes signatarias de la Convención. Los participantes confirmaron que sus respectivos gobiernos estaban examinando con ánimo favorable el llamamiento dirigido por la Asamblea General de las Naciones Unidas a todos los Estados para que éstos se comprometieran a figurar entre las primeras partes signatarias de la Convención sobre las armas químicas.

A este respecto, los participantes tomaron nota del requisito enunciado en el proyecto de texto de la Convención sobre las armas químicas de que cada Estado parte haga declaraciones iniciales sobre las armas químicas u otras cuestiones pertinentes. Los participantes recomendaron que, al realizar los preparativos para la firma de la Convención, y habida cuenta de los posibles beneficios de esas declaraciones en cuanto tales para el fomento de la confianza regional, los gobiernos de la región procediesen a un intercambio mutuo de la información requerida para tales declaraciones. Los participantes acordaron que se señalara a la atención de la Conferencia de Desarme esta iniciativa regional en apoyo de la Convención.

Aunque Nauru no pudo participar en el Seminario, se mostró formalmente dispuesta a asociarse a la Declaración supra.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1158
22 de julio de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

CARTA DE FECHA 20 DE JULIO DE 1992 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR LA QUE SE TRANSMITE UNA DECLARACION DEL PRESIDENTE BUSH SOBRE LA INICIATIVA DE NO PROLIFERACION, ANUNCIADA POR EL EL 13 DE JULIO DE 1992, ASI COMO DOS RESUMENES ANALITICOS CONEXOS HECHOS PUBLICOS POR LA CASA BLANCA

Tengo el honor de transmitirle la Declaración adjunta del Presidente Bush sobre la iniciativa de no proliferación, anunciada por él el 13 de julio, así como dos resúmenes analíticos conexos hechos públicos por la Casa Blanca.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que la presente Declaración y los resúmenes analíticos adjuntos sean publicados como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme y distribuidos a todas las delegaciones miembros y a los Estados no miembros que participan en la labor de la Conferencia.

(Firmado):

Stephen J. Ledogar
Representante de los
Estados Unidos de América
ante la Conferencia de Desarme

RESUMEN ANALITICO

LA CASA BLANCA
OFICINA DEL SECRETARIO DE PRENSA
KENNEBUNKPORT, MAINE

13 de julio de 1992

Declaración del Presidente

Hace unas pocas semanas, el Presidente Boris Yeltsin y yo convinimos en las más amplias reducciones de las armas nucleares desde el comienzo de la era atómica. Sin embargo, pese a que nuestros propios arsenales disminuyen, la difusión de la capacidad de producir o adquirir armas de destrucción en masa y vectores para esas armas constituye una amenaza creciente para los intereses nacionales de seguridad de los Estados Unidos y la paz mundial. En un mundo en el que las tensiones regionales pueden desembocar de manera imprevisible en una guerra, esas armas pueden tener consecuencias devastadoras.

Por ello, este Gobierno se ha esforzado tanto por detener la proliferación de estas terribles armas. Al mirar hacia atrás, estamos orgullosos de un sólido historial de logros. Han aumentado las adhesiones al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Régimen de control de la tecnología de misiles y el Grupo de Australia han ampliado su composición e intensificado sus controles contra todo comercio que pueda favorecer el desarrollo de misiles y de armas químicas y biológicas. Hemos reforzado nuestros controles a la exportación para impedir la proliferación, y otras naciones han seguido nuestro ejemplo. Hemos logrado notables progresos en cuanto al establecimiento y fortalecimiento de arreglos regionales de control de armamentos en América Latina, la península de Corea y el Oriente Medio.

Sin embargo, tenemos que hacer más. Persiste la demanda de esas armas y están surgiendo nuevos proveedores de tecnologías clave. Los controles a la exportación no pueden por sí solos crear una protección hermética contra la proliferación. En una era de progreso de la tecnología y de liberalización del comercio, tenemos que utilizar toda la gama de medios políticos, de seguridad, de información y de otra índole de que disponemos.

En consecuencia, he enunciado hoy un conjunto de principios que guían nuestros esfuerzos para impedir la proliferación en los próximos años y he adoptado diversas medidas para complementar los esfuerzos que ya estamos llevando a cabo. Entre ellas figura la decisión de no producir plutonio ni uranio muy enriquecido para fines nucleares explosivos, así como diversas propuestas destinadas a fortalecer las medidas internacionales contra quienes contribuyen a la difusión de armas de destrucción en masa y de los misiles vectores de esas armas.

Si bien esas medidas fortalecerán las barreras contra la proliferación, su éxito requerirá duro trabajo y, en ocasiones, duras opciones. Sin embargo, los Estados Unidos están dispuestos a asumir una función preponderante en los esfuerzos internacionales destinados a frustrar la difusión de tecnologías y armas que ensombrecen nuestro futuro.

RESUMEN ANALITICO

LA CASA BLANCA
OFICINA DEL SECRETARIO DE PRENSA
KENNEBUNKPORT, MAINE

13 de julio de 1992

Iniciativa de no proliferación

Haciendo observar que "la posible difusión de la capacidad de producir o adquirir armas de destrucción en masa y los vectores de esas armas constituye una amenaza creciente para los intereses nacionales de seguridad de los Estados Unidos", el Presidente anunció hoy una detallada iniciativa para fomentar los esfuerzos estadounidenses destinados a impedir la difusión de esas capacidades y desalentar todo empleo de esas armas. Esa iniciativa trata de integrar políticas nuevas y políticas ya existentes en un marco general para orientar la política de no proliferación de los Estados Unidos en los años venideros.

Principios rectores

En primer lugar, los Estados Unidos se basarán en las normas mundiales vigentes contra la proliferación y, cuando sea posible, fortalecerán y ampliarán esas normas.

En segundo lugar, los Estados Unidos centrarán especialmente sus esfuerzos en aquellas zonas en que los peligros de proliferación siguen siendo agudos, sobre todo el Oriente Medio, el golfo Pérsico, el Asia meridional y la península de Corea.

En tercer lugar, los Estados Unidos tratarán de lograr el más amplio apoyo multilateral posible a su política de no proliferación, al tiempo que continuarán asumiendo una función directora respecto de las cuestiones decisivas.

En cuarto lugar, los Estados Unidos abordarán la cuestión de la proliferación mediante la gama entera de medios políticos, diplomáticos, económicos, de información, de seguridad regional, de controles a la exportación y de otra índole disponibles.

Objetivos de política

Materiales nucleares

Producción de materiales nucleares. Los Estados Unidos no producirán plutonio ni uranio muy enriquecido para fines nucleares explosivos. Esta medida tiene por objeto alentar a países situados en regiones de tirantez, como el Oriente Medio y el Asia meridional, a que adopten medidas análogas, como las propuestas en la Iniciativa de control de armamentos en el Oriente Medio de mayo de 1991. Los Estados Unidos tratarán de lograr ulterior apoyo multilateral a medidas concretas para desalentar la producción o adquisición de materiales nucleares que puedan utilizarse en armamentos en el Asia meridional, la península de Corea u otras zonas donde puedan agravar el peligro de proliferación.

Medidas multilaterales

Cumplimiento de las normas internacionales sobre la no proliferación.

Los Estados Unidos tendrán en cuenta la manera en que otros países cumplen las normas internacionales clave sobre la no proliferación al desarrollar sus relaciones de cooperación y transferencia de tecnología y consultarán con sus amigos y aliados acerca de enfoques análogos.

Aplicación de las normas internacionales sobre la no proliferación.

Los Estados Unidos consultarán con sus amigos y aliados sobre las medidas internacionales que han de adoptarse contra las violaciones graves de las normas relativas a la no proliferación, por ejemplo, la transferencia de cualquier arma de destrucción en masa o de instalaciones clave de armamentos, la violación de acuerdos de salvaguardias o el empleo confirmado de armas nucleares, químicas o biológicas. Entre esas medidas podrían figurar embargos o inspecciones decretados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asistencia a las víctimas de ataques con esas armas, acuerdos de extradición o restricciones a la inmigración de las personas que hayan contribuido deliberadamente a la proliferación.

Apoyo a inspecciones especiales y la destrucción de armamentos.

Los Estados Unidos examinarán, en consulta con sus amigos y aliados, el establecimiento de fondos multilaterales para apoyar regímenes especiales de inspección cuando sea necesario y para ayudar a los Estados a destruir los arsenales existentes.

Armonización de los controles a la exportación. Los Estados Unidos promoverán listas armonizadas de controles a la exportación para garantizar la no proliferación y asegurarán su cumplimiento, incluido un acuerdo entre proveedores de no entorpecer entre sí las decisiones de restricción de las exportaciones.

Esfuerzos regionales

Enfoques selectivos. Los Estados Unidos continuarán centrando especialmente sus esfuerzos en los peligros de la proliferación en el Asia meridional, el golfo Pérsico, el Oriente Medio y la península de Corea, incluidos los esfuerzos por lograr medidas de fomento de la confianza, regímenes de inspección y demás medidas económicas, políticas y relacionadas con la seguridad.

Antigua Unión Soviética. Los Estados Unidos continuarán trabajando con las autoridades de Rusia y de los demás nuevos Estados para lograr los siguientes objetivos:

- Aplicación de todos los acuerdos internacionales y pertinentes, como el Tratado de no proliferación, la Convención sobre las armas biológicas y, cuando quede abierta a la firma, la Convención sobre las armas químicas.
- Una contabilidad interna y una protección física eficaz contra el robo o la desviación de materiales y equipo relacionados con las armas nucleares.

- Controles eficaces a la exportación de las tecnologías químicas, biológicas, nucleares y de misiles compatibles con los regímenes multilaterales existentes, incluidas leyes y normas apropiadas, así como la formación de exportadores y agentes de aduanas y de mantenimiento del orden.
- El desmantelamiento en condiciones de seguridad y protección de las cabezas nucleares y controles eficaces a los materiales destinados a las armas nucleares.
- La creación de oportunidades para que los científicos e ingenieros de armamentos reorienten sus talentos hacia esfuerzos pacíficos.
- El examen de las solicitudes de asistencia para desmantelar o destruir instalaciones de armas químicas rusas o convertir esas instalaciones para la producción de vacunas y demás productos farmacéuticos, siempre que Rusia cumpla enteramente la Convención sobre las armas biológicas.

Normas mundiales

Convención sobre las armas químicas. Los Estados Unidos reafirman su compromiso de lograr una convención sobre las armas químicas en el presente año y piden a todas las naciones que se comprometan a hacerse partes originarias.

Los Tratados de no proliferación y de Tlatelolco. Los Estados Unidos tratarán de conseguir la prórroga indefinida del Tratado de no proliferación en 1995 y la plena entrada en vigor del Tratado de Tlatelolco para 1993.

Organismo Internacional de Energía Atómica. Los Estados Unidos trabajarán con otras naciones para fortalecer el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y apoyarán los incrementos necesarios en el presupuesto de salvaguardias.

Convención sobre las armas biológicas. Los Estados Unidos continuarán instando a una adhesión universal a la Convención sobre las armas biológicas e incrementarán su apoyo a las medidas de fomento de confianza convenidas por las partes en la Conferencia de Examen de 1991.

Régimen de control de la tecnología de misiles. Los Estados Unidos reiteran la decisión de los asociados en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles para que todos los gobiernos adopten las Directrices de este Régimen como parte de su política nacional.

Información

Centro de no proliferación. Los servicios de información, incluido el recientemente creado Centro de no proliferación, incrementarán su apoyo a los regímenes internacionales de no proliferación y tratarán de ampliar la comunidad de expertos experimentados y bien informados dedicados a la misión de no proliferación.

RESUMEN ANALITICO

LA CASA BLANCA
OFICINA DEL SECRETARIO DE PRENSA
KENNEBUNKPORT, MAINE

13 de julio de 1992

Esfuerzos actuales para impedir la proliferación

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En el pasado año, el número de signatarios del Tratado pasó a 149, con la adhesión de China, Sudáfrica, Letonia, Lituania, Estonia y otras nuevas partes. Francia se hará parte en breve. En el Protocolo START, firmado en Lisboa, Belarús, Kazajstán y Ucrania convinieron en adherirse al Tratado de no proliferación como Estados no poseedores de armas nucleares.

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). El OIEA confirmó su derecho a realizar "inspecciones especiales" en instalaciones nucleares no declaradas. La Argentina y el Brasil modificaron la posición que venían manteniendo desde hacía mucho tiempo para adoptar las plenas salvaguardias del OIEA. Tras años de demora, Corea del Norte cumplió finalmente las obligaciones que le imponía el Tratado de no proliferación de ratificar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA y aceptar las inspecciones del Organismo.

Grupo de Proveedores Nucleares. En abril de 1992, los 27 miembros del Grupo de Proveedores Nucleares convinieron en hacer extensivos los controles a las exportaciones nucleares a los artículos de finalidad doble y en exigir la aplicación de plenas salvaguardias del OIEA como condición de todo nuevo suministro nuclear significativo.

Régimen de control de la tecnología de misiles. El Régimen de control de la tecnología de misiles aumentó su composición a 22, actualizó su lista de control de las exportaciones y convino en incluir en su ámbito cualquier misil destinado a lanzar armas de destrucción en masa. China, la Argentina e Israel se han comprometido a observar las directrices del Régimen.

Iniciativa para un mayor control de la proliferación. Con arreglo a esta Iniciativa, los Estados Unidos ampliaron sus controles a la exportación para incluir 50 precursores identificados de armas químicas, equipo de finalidad doble relacionado con la producción de armas químicas y biológicas, plantas químicas enteras y la asistencia técnica a programas de misiles o armas químicas o biológicas.

Fortalecimiento de los controles nacionales a la exportación. Varios proveedores han reforzado sus leyes nacionales de control de las exportaciones y mecanismos de aplicación correspondientes. Varios países han promulgado leyes o normas análogas a nuestra Iniciativa para un mayor control de la proliferación, que limitan la asistencia prestada por sus ciudadanos a programas nucleares, químicos, biológicos o de misiles.

Grupo de Australia. El Grupo de Australia amplió su composición a 22 naciones y siguió el ejemplo dado por los Estados Unidos en su Iniciativa para un mayor control de la proliferación al hacer extensivos sus controles a la exportación a 50 precursores de armas químicas y equipo de finalidad doble relacionado con esas armas. El Grupo acaba de adoptar una lista de control multilateral de organismos biológicos, toxinas y equipo.

Iniciativa para el control de los armamentos en el Oriente Medio. En mayo de 1991, el Presidente inició un proceso entre los cinco principales proveedores de armas convencionales, a saber, los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, Rusia y China. En octubre, esos cinco países convinieron en observar directrices de limitación en las transferencias convencionales e intercambiar información. En mayo de 1992, los cinco convinieron en directrices provisionales para las exportaciones relacionadas con las armas de destrucción en masa. Con arreglo al proceso de paz en el Oriente Medio, 23 delegaciones (incluidas las de Israel y 12 Estados árabes) se reunieron en Wáshington en mayo de 1992 para discutir la seguridad regional y el control de los armamentos.

Naciones Unidas. La Comisión Especial de las Naciones Unidas y el OIEA han realizado 39 inspecciones en el Iraq, identificado y comenzado a destruir decenas de miles de municiones químicas, equipo destruido de producción de misiles y más de 150 misiles, descubierto un amplio programa de armas químicas y supervisado la destrucción de instalaciones relacionadas con las armas nucleares.

América Latina. Además de adoptar plenas salvaguardias del OIEA, la Argentina y el Brasil se han sumado a Chile para prohibir las armas químicas y biológicas en sus países.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1159
28 de julio de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

INFORME DEL COMITE AD HOC SOBRE LAS ARMAS RADIOLOGICAS

I. INTRODUCCION

1. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme en su 606a. sesión plenaria, celebrada el 21 de enero de 1992, que figura en el documento CD/1122, se restableció para todo el período de sesiones de 1992 el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas, con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas. La Conferencia decidió asimismo que el Comité ad hoc le informara sobre la marcha de sus trabajos antes de que finalizara su período de sesiones de 1992.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En su 613a. sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1992, la Conferencia de Desarme nombró Presidente del Comité ad hoc al Embajador Serguei Batsanov, de la Federación de Rusia. Actuó como Secretario del Comité ad hoc el Sr. Michael Cassandra, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas.

3. El Comité ad hoc celebró cuatro sesiones del 17 de marzo al 27 de julio de 1992. Además, el Presidente celebró varias consultas oficiosas con las delegaciones.

4. Conforme a la decisión adoptada por la Conferencia en su 603a. sesión plenaria, celebrada el 22 de agosto de 1991, el Comité ad hoc estuvo abierto a los Estados no miembros que fueron invitados por la Conferencia para participar en su labor.

5. Además de las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre esta cuestión en sus anteriores períodos de sesiones, el Comité ad hoc tuvo ante sí la resolución 46/36 E aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por la que se confiaban a la Conferencia de Desarme responsabilidades concretas respecto de esta cuestión.

6. Se presentaron al Comité ad hoc los siguientes documentos de trabajo:

CD/RW/WP.94, de fecha 17 de marzo de 1992, titulado "Programme of Work and Tentative Timetable for the 1992 session"

CD/RW/WP.94/Add.1, de fecha 22 de junio de 1992, titulado "Timetable for the remainder of the 1992 session"

CD/RW/WP.95, de fecha 22 de junio de 1992, titulado "Informe del Grupo de Contacto A"

CD/RW/WP.96, de fecha 27 de julio de 1992, titulado "Informe del Grupo de Contacto B"

III. LABOR REALIZADA DURANTE EL PERIODO DE SESIONES DE 1992

7. En su primera sesión, celebrada el 17 de marzo de 1992, el Comité ad hoc, a propuesta del Presidente, convino en seguir aplicando el mismo método de trabajo adoptado desde 1987, es decir, que el Grupo de Contacto A continuara examinando la prohibición de las armas radiológicas en el sentido "tradicional", y que el Grupo de Contacto B continuara examinando las cuestiones relacionadas con la prohibición de ataques contra instalaciones nucleares*. Se convino asimismo en que ambos grupos desarrollasen su labor conforme a lo indicado en el informe del Comité ad hoc correspondiente a 1991 (CD/1099), esto es, sobre la base de los dos anexos que figuran en dicho informe.

8. En esa misma sesión, el Comité ad hoc designó al Sr. John L. Ausman, del Canadá, para que coordinase la labor del Grupo de Contacto B. En una sesión ulterior, celebrada el 23 de marzo de 1992, el Comité ad hoc designó al Sr. Nebojsa Dimitrijevic, de Yugoslavia, para que coordinase la labor del Grupo de Contacto A.

9. El Comité ad hoc procedió a un intercambio general de opiniones, tras lo cual su labor se realizó principalmente en el ámbito de los Grupos de Contacto establecidos según se indica supra. Sobre la base de esta labor, el Coordinador del Grupo de Contacto A presentó al Comité ad hoc, en su tercera reunión celebrada el 22 de junio de 1992, el informe del Grupo de Contacto (CD/RW/WP.95). El Coordinador del Grupo de Contacto B presentó el informe del Grupo de Contacto (CD/RW/WP.96) el 27 de julio de 1992. Ambos informes se transcriben en los anexos I y II del presente informe y reflejan el estado actual del examen de las cuestiones sometidas a la consideración del Comité ad hoc. Queda entendido que el contenido de los anexos no vincula a ninguna delegación ni afecta a la labor ulterior.

* Una delegación no participó en los trabajos sobre la prohibición de ataques contra instalaciones nucleares.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10. La labor realizada por el Comité ad hoc durante su período de sesiones de 1992 contribuyó a aclarar en mayor grado los diferentes enfoques que aún existen respecto de los importantes temas objeto de examen. Se recomienda que la Conferencia de Desarme restablezca el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1993 y que preste asesoramiento al Comité ad hoc en lo referente a la revisión de la organización de sus trabajos con miras al cumplimiento de su mandato.

Anexo I

INFORME DEL GRUPO DE CONTACTO A

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas en su primera sesión, celebrada el 17 de marzo de 1992, se restableció el Grupo de Contacto A para que continuase el examen de las cuestiones relacionadas con la prohibición de las armas radiológicas.
2. El Grupo de Contacto A celebró cuatro sesiones del 23 de marzo al 22 de junio de 1992. Además, el Coordinador mantuvo diversas consultas oficiosas con las delegaciones.
3. De conformidad con las directrices establecidas en la primera sesión del Comité ad hoc, el Grupo de Contacto A utilizó como base para su labor sustantiva la relación del Coordinador que figura en el informe presentado por el Comité ad hoc a la Conferencia de Desarme en 1991 (CD/1091, anexo I, apéndice). El Grupo de Contacto examinó los proyectos de artículos de una convención para la prohibición de las armas radiológicas contenidos en dicha relación. Se amplió la nota a la segunda variante del "Alcance" y "Definiciones". Además, en la sección "Verificación y cumplimiento" se suprimió el texto entre corchetes en el párrafo 3, así como la propuesta incluida en el párrafo 2 del "Anexo". En consecuencia, se suprimió también la nota al párrafo 6 de "Otros elementos principales".
4. Como apéndice al informe figura la relación del Coordinador, que refleja el estado actual del examen de la cuestión por el Grupo de Contacto.
5. La relación del Coordinador no vincula a ninguna delegación ni impide que cualquiera de ellas, en una fase ulterior, presente propuestas al texto en su conjunto o a elementos de éste. Se recomienda que dicha relación se incluya como apéndice al informe del Comité ad hoc a la Conferencia de Desarme, para que sirva de base a la labor futura.

Apéndice

PROYECTO DE ARTICULOS PARA UNA CONVENCION SOBRE
LA PROHIBICION DE LAS ARMAS RADIOLOGICAS

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención, denominados en lo sucesivo las "Partes en la Convención",

Deseosos de contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Decididos a actuar con miras a lograr progresos hacia un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, incluidas la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa así como el desarrollo de nuevos tipos de esas armas tales como las armas radiológicas,

...

Teniendo presente que la prohibición de las armas radiológicas es un paso en el proceso hacia un desarme general y completo,

Teniendo también presentes los efectos duraderos de la contaminación radiactiva sobre los seres vivos y el medio ambiente,

Han convenido lo siguiente:

I. Alcance

Párrafo 1

Primera variante

Cada Parte en la Convención se compromete a prohibir las armas radiológicas y, por lo tanto, en ninguna circunstancia, a no

a) diseminar deliberadamente cualquier material radiactivo, incluidos desechos radiactivos, para causar lesiones, muerte, daños o destrucción mediante la radiación generada directa o indirectamente por la desintegración de dicho material, ni a

b) desarrollar, producir, almacenar, adquirir de otra forma, poseer o transferir cualquier dispositivo concebido expresamente para la diseminación de material radiactivo prohibida en virtud del apartado a) del presente párrafo.

Segunda variante

[Cada Parte en la Convención se compromete a no desarrollar, producir, almacenar, adquirir de otra forma, poseer, transferir o emplear, en ninguna circunstancia, armas radiológicas según se definen en el artículo II.] 1/

Párrafo 2

Cada Parte en la Convención se compromete a adoptar, de conformidad con sus procedimientos constitucionales y sus obligaciones internacionales y en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control, las medidas que estime necesarias para:

a) prohibir y prevenir cualquier actividad que constituya una violación de las obligaciones contraídas por las Partes en la Convención,

b) prohibir la desviación y prevenir la pérdida de material radiactivo que pudiera utilizarse para fines prohibidos por la presente Convención.

Párrafo 3

Cada Parte en la Convención se compromete a no ayudar, alentar o inducir a nadie a realizar actividades prohibidas por las disposiciones de la Convención.

[II. Definiciones]

Primera variante

[A los efectos de la presente Convención, por "arma radiológica" se entiende:

- i) cualquier dispositivo concebido expresamente para la diseminación de material radiactivo a fin de causar [como efecto primario] lesiones, muerte, daños o destrucción por la desintegración de dicho material,
- ii) cualquier material radiactivo concebido y preparado expresamente para ser empleado, mediante su diseminación, a fin de causar lesiones, muerte, daños o destrucción por la desintegración de dicho material,
- iii) cualquier otro material radiactivo que sea empleado mediante su dimensión para causar lesiones, muerte, daños o destrucción por la desintegración de dicho material.]

1/ Se expresó la opinión de que la segunda variante del párrafo 1 del "Alcance" combinada con la segunda variante de "Definiciones" requería ulterior estudio por parte de todas las delegaciones con el fin de determinar si esta redacción o una redacción modificada facilitaría una definición de arma radiológica que permitiera suprimir la primera variante y tal vez los párrafos 1 y 2 de "Otros elementos principales".

Segunda variante

[A los efectos de la presente Convención, por "arma radiológica" se entiende cualquier dispositivo que contenga material o residuos radiactivos en cuanto principal elemento nocivo y que esté concebido o sea empleado expresamente para causar lesiones, muerte, daños ambientales o destrucción mediante los efectos directos o indirectos de la radiación ionizante, sin que se produzca la mezcla crítica de ningún material fisiónable.] 1/

III. Usos pacíficos

Párrafo 1

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de forma que afecte en modo alguno

a) el pleno ejercicio de los derechos inalienables de todas las Partes en la Convención, sin discriminación, a desarrollar, adquirir y utilizar tecnología, equipo y materiales nucleares para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y todas las aplicaciones pacíficas de sus programas nucleares en aras del desarrollo económico y social de conformidad con sus prioridades, necesidades e intereses nacionales, teniendo presente la necesidad de prevenir la proliferación de las armas nucleares en todas sus formas. La colaboración internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos debería realizarse con arreglo a salvaguardias internacionales apropiadas de manera no discriminatoria,

b) los compromisos de las Partes en la Convención a contribuir en el mayor grado posible a la colaboración y asistencia internacionales con el fin de garantizar el desarrollo y la aplicación eficaz de medidas adecuadas de protección para todos los Estados contra los efectos nocivos de las radiaciones.

Párrafo 2

Nada de lo dispuesto en la presente Convención será interpretado en el sentido de que requiere o permite a una Parte en la Convención adoptar medidas que puedan afectar los programas de otros Estados para la utilización de la energía o tecnología nucleares con fines pacíficos en aras de su desarrollo económico y social.

1/ Se expresó la opinión de que la segunda variante del párrafo 1 del "Alcance" combinada con la segunda variante de "Definiciones" requería ulterior estudio por parte de todas las delegaciones con el fin de determinar si esta redacción o una redacción modificada facilitaría una definición de arma radiológica que permitiera suprimir la primera variante y tal vez los párrafos 1 y 2 de "Otros elementos principales".

IV. Otros elementos principales

Párrafo 1

Las disposiciones de la presente Convención no serán aplicables a los dispositivos nucleares explosivos ni al material radiactivo generado por ellos 1/.

Párrafo 2

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse de forma que justifique en modo alguno el desarrollo y el empleo de armas nucleares o reste fuerza a las obligaciones de los Estados de abstenerse del empleo o la amenaza del empleo de esas armas 1/, 2/.

Párrafo 3

Las Partes en la Convención se comprometen a celebrar con carácter de urgencia negociaciones para la cesación de la carrera de armamentos nucleares, la concertación de medidas eficaces destinadas a prevenir el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y el logro del desarme nuclear 2/, 3/.

Párrafo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará de forma que limite o menoscabe en modo alguno las normas de derecho internacional, entre ellas

- a) la Carta de las Naciones Unidas,
- b) el derecho aplicable a los conflictos armados,
- c) las obligaciones contraídas por las Partes en la Convención en virtud de otros acuerdos internacionales.

Párrafo 5

Diez años después de la entrada en vigor de la Convención, o antes si así lo pide la mayoría simple de los Estados Partes, se celebrará en Ginebra, Suiza, una Conferencia de los Estados Partes en la Convención. La Conferencia

1/ Se opusieron objeciones al presente párrafo.

2/ Se expresó la opinión de que sería preferible tratar esta cuestión en el preámbulo.

3/ Algunas delegaciones opinaron que tal compromiso quedaba fuera del alcance de la presente Convención.

examinará el funcionamiento de la Convención a fin de cerciorarse de que se aplican los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención. En dicho examen se tomará en cuenta cualquier adelanto tecnológico pertinente.

Seguidamente, a intervalos de no menos de cinco años, podrá convocarse una Conferencia con los mismos objetivos mediante la presentación de una propuesta a tal efecto al Depositario por mayoría simple de los Estados Partes en la Convención.

Si no se ha convocado una Conferencia con arreglo al párrafo 2 del presente artículo dentro de los tres años siguientes a la conclusión de una Conferencia anterior, el Depositario solicitará las opiniones de todos los Estados Partes en la presente Convención respecto de la convocación de tal Conferencia. Si un tercio de los Estados Partes responde afirmativamente, el Depositario adoptará inmediatamente medidas para convocar la Conferencia.

Párrafo 6

Cada Estado Parte en la Convención se compromete, según lo estime necesario, a proporcionar asistencia técnica y humanitaria o a apoyar tal asistencia de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas a cualquier Estado Parte que así lo solicite y que haya sufrido daños como resultado de una violación de la Convención por otro Estado Parte o del empleo de armas radiológicas por un Estado no parte en la Convención.

Podrán también utilizarse a los efectos de la asistencia los servicios de organizaciones internacionales competentes.

Párrafo 7

Cualquier Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a ella. El texto de cualquier enmienda propuesta será presentado al Depositario, quien lo distribuirá sin demora a todos los Estados Partes.

Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados Partes en la presente Convención que las hayan aceptado tras el depósito en poder del Depositario de los instrumentos de aceptación por una mayoría de Estados Partes. Seguidamente, entrarán en vigor para cualquier otro Estado Parte en la fecha de depósito de su instrumento de aceptación

Párrafo 8

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la presente Convención.

V. Verificación y cumplimiento

Párrafo 1

Las Partes en la Convención intercambiarán de la manera más completa posible, bilateral o multilateralmente, la información necesaria para proporcionar la certidumbre de que están cumpliendo las obligaciones que les impone la Convención.

Párrafo 2

Las Partes en la Convención se comprometen a consultarse mutuamente y a colaborar en la solución de cualquier problema que se plantee en relación con los objetivos de las disposiciones de la Convención o en la aplicación de éstas.

Las consultas y colaboración a que se refiere el presente párrafo podrán también realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Entre esos procedimientos internacionales podrán figurar los servicios de las organizaciones internacionales competentes, así como los de un Comité de Expertos. A tal efecto, el Depositario, en el plazo de un mes después de haber recibido una solicitud de cualquier Estado Parte en la Convención, convocará un Comité de Expertos.

Párrafo 3

Cualquier Parte en la Convención que tenga motivos para creer que cualquier otra Parte en la Convención esté incumpliendo las obligaciones derivadas de las disposiciones de ésta podrá formular una queja al Depositario. En dicha queja se incluirá toda la información pertinente así como todas las pruebas posibles que la corroboren. El Depositario podrá convocar el Comité de Expertos para evaluar tal información.

El Depositario, ayudado por el Comité de Expertos, procederá a investigar los hechos alegados, siempre que la evaluación de la información que le haya sido proporcionada indique que se justifica tal investigación.

El Comité transmitirá al Depositario un resumen de sus conclusiones fácticas, que incluya todas las opiniones e información presentadas al Comité durante su labor. El Depositario distribuirá este resumen a todas las Partes en la Convención y al Consejo de Seguridad e indicará sus propias conclusiones y sugerirá posibles medidas. En caso de urgencia, el Depositario podrá pedir al Comité que presente su informe en un plazo de diez días.

Párrafo 4

Cada Parte en la Convención se compromete a colaborar en el mayor grado posible con el Comité de Expertos, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Párrafo 5

Las funciones y reglamento del Comité de Expertos mencionado en los párrafos 2, 3 y 4 supra figuran en el anexo, que forma parte integrante de la Convención.

Párrafo 6

Las disposiciones del párrafo 3 de la presente sección no se interpretarán de modo que afecten a los derechos y deberes de las Partes en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, incluida la posibilidad de señalar a la atención del Consejo de Seguridad las preocupaciones acerca del cumplimiento de la presente Convención.

Anexo

1. El Comité de Expertos se encargará de formular las conclusiones fácticas pertinentes y de proporcionar opiniones técnicas sobre cualquier problema planteado en relación con la Convención por la Parte que solicite la convocación del Comité. El Depositario podrá pedir al Comité que realice investigaciones en caso de quejas formuladas por una Parte en la Convención.
2. La labor del Comité de Expertos se organizará de tal modo que pueda desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 1 del presente anexo. En el curso de esas investigaciones, incluida la determinación de hechos, deberá hacerse todo lo posible por aplicar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios ni supongan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados o menoscaben su desarrollo económico y social.
3. El Depositario:
 - compilará y mantendrá una lista de expertos calificados cuyos servicios estén disponibles para la labor del Comité de expertos de conformidad con los párrafos 1 y 2 del anexo;
 - basará la lista de expertos calificados en las propuestas que le hayan formulado las Partes en la Convención;
 - nombrará a los miembros del Comité de Expertos a partir de esa lista, tomando debidamente en cuenta la necesidad de garantizar un equilibrio geográfico apropiado y la naturaleza de la cuestión de que se trate.
4. El Depositario o su representante presidirá el Comité.
5. Cada experto podrá estar asistido en las reuniones por uno o más asesores.
6. Cada experto tendrá el derecho de solicitar a los Estados y organizaciones internacionales, por conducto del Presidente, la información y asistencia que estime conveniente para el cumplimiento de la labor del Comité. Cada Parte se compromete a no aplicar medidas deliberadas de ocultación que impidan la verificación del cumplimiento de la Convención.

Anexo II

INFORME DEL GRUPO DE CONTACTO B

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas en su primera sesión, celebrada el 17 de marzo de 1992, se restableció el Grupo de Contacto B para que prosiguiera el examen de las cuestiones relacionadas con la prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares.
2. El Grupo de Contacto B celebró 5 sesiones del 23 de marzo al 27 de julio de 1992. Además, el Coordinador celebró varias consultas privadas con algunas delegaciones.
3. Según las directrices establecidas en el curso de la primera sesión del Comité ad hoc, el Grupo de Contacto B utilizó como base para su labor sustantiva la reseña del Coordinador que figura en el informe presentado por el Comité ad hoc a la Conferencia de Desarme en 1991 (CD/1099, anexo II, apéndice). El Grupo de Contacto centró su atención en los elementos más básicos de su labor que guardaban relación con el alcance de un acuerdo y examinó, una por una, las tres variantes existentes. Dos nuevas variantes se distribuyeron como documentos oficiosos, pero fueron retiradas por no contar ninguna de ellas con un amplio apoyo. Se ha introducido una modificación en la sección relativa a los "Criterios", suprimiéndose en los incisos iii), iv) y v) del párrafo 1 la mención "[10¹⁸]".
4. La reseña del Coordinador se adjunta al informe y refleja la fase actual del examen de la cuestión por el Grupo de Contacto.
5. La reseña del Coordinador no es vinculante para ninguna delegación y su principal finalidad es facilitar el examen ulterior. Se recomienda que esa reseña figure como apéndice del informe del Comité ad hoc a la Conferencia de Desarme, a fin de que sirva de base para la labor futura.

Apéndice

POSIBLES ELEMENTOS PERTINENTES PARA LA PROHIBICION DE LOS
ATAQUES CONTRA LAS INSTALACIONES NUCLEARES 1/, 2/

I. Alcance

Párrafo 1

Primera variante

Todo Estado Parte se compromete a no atacar nunca, en ninguna circunstancia, las instalaciones nucleares a que se refiere el presente Tratado.

Segunda variante

Todo Estado Parte se compromete a no atacar ni amenazar con atacar nunca, en ninguna circunstancia, ninguna instalación nuclear.

Tercera variante 3/

Todo Estado Parte se compromete a no liberar ni diseminar nunca, en ninguna circunstancia, sustancias radiactivas mediante la realización de ataques contra las instalaciones nucleares a que se refiere el presente Tratado.

1/ Esta reseña no prejuzga las posiciones que pudieran adoptar las delegaciones en relación con la cuestión del "vínculo", ni las posiciones de las delegaciones sobre la cuestión de la necesidad de contar con protección jurídica suplementaria para las instalaciones nucleares. Respecto a esta última cuestión, se expresó el parecer de que era necesario seguir examinando los acuerdos internacionales vigentes relativos a esa cuestión.

2/ Una delegación manifestó que, aparte del hecho de que los elementos enumerados eran controvertidos, la tercera variante del Alcance, el párrafo 1 de las Definiciones y las secciones de los Criterios y las Marcas Especiales no eran indispensables para la elaboración de una convención. La sección relativa a las Marcas Especiales podría haberse refundido en la sección relativa al Registro. Sin embargo, eso no era aplicable a los demás elementos mencionados, especialmente a la sección relativa a los Criterios, la cual, a juicio de esa delegación, parecía incompatible con la norma de jus cogens enunciada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

3/ Algunas delegaciones manifestaron que en la tercera variante del Alcance, basada en el criterio de destrucción en masa, leída conjuntamente con la primera variante del párrafo 2 de las Definiciones, el párrafo 1 de los Criterios, los párrafos 1 a 3, la primera variante del párrafo 4 y los párrafos 5 y 6 del Registro, así como las marcas especiales a que se hacía referencia en el párrafo 1 de otros elementos principales, constituían un conjunto completo y coherente de elementos para ser incluidos en un proyecto de tratado.

Párrafo 2

Todo Estado Parte se compromete a no ayudar, alentar o inducir de cualquier modo a ninguna persona, Estado, grupo de Estados u organización internacional a actuar en contravención del presente Tratado.

II. Definiciones

Párrafo 1

A los efectos del presente Tratado, por "ataque" se entiende todo acto realizado por un Estado que de manera directa o indirecta cause:

- i) cualquier daño a una instalación nuclear o su destrucción; o
- ii) cualquier entorpecimiento, interrupción, impedimento, detención o avería en el funcionamiento de una instalación nuclear; o
- iii) cualesquiera lesiones o la muerte de cualquier miembro del personal de una instalación nuclear.

Párrafo 2

Primera variante

A los efectos del presente Tratado, por "instalaciones nucleares" se entiende 1/:

- i) los reactores nucleares;
- ii) las instalaciones intermedias de almacenamiento de combustible irradiado;
- iii) las instalaciones de reelaboración;
- iv) las instalaciones de almacenamiento de desechos, incluidas las instalaciones provisionales de almacenamiento de desechos, y
- v) las instalaciones para la producción o utilización de importantes fuentes intensivas de radiaciones gamma 2/;

que figuren en un registro que llevará el Depositario.

1/ Se sugirió que, después de la categoría "iii) las instalaciones de reelaboración", se añadieran otras dos: iv) las instalaciones de elaboración de combustible nuclear; v) las instalaciones de enriquecimiento de uranio.

2/ Se expresó el parecer de que esta disposición debería precisarse aún más.

Segunda variante

Por instalación nuclear se entiende un reactor nuclear o cualquier otra instalación de producción, manipulación, tratamiento, elaboración o almacenamiento de combustible nuclear o de cualquier otro material nuclear.

III. Criterios

Párrafo 1

Las instalaciones nucleares a que se hace referencia en el párrafo 2 de las Definiciones tendrán que cumplir los requisitos siguientes 1/:

- i) Deberán ser instalaciones fijas situadas en tierra 2/, 3/;
- ii) Los reactores nucleares deberán estar concebidos para generar una potencia térmica que pueda exceder de 1 [10] megavatios, tendrán que haber alcanzado su primera criticalidad y no haber sido retirados del servicio activo;
- iii) Las instalaciones intermedias de almacenamiento del combustible irradiado deberán estar concebidas para almacenar material radiactivo cuyas emisiones rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq.;
- iv) Las instalaciones de reelaboración deberán estar concebidas para contener material radiactivo cuyas emisiones rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq.;
- v) Las instalaciones de almacenamiento de desechos deberán contener material radiactivo cuyas emisiones rebasen los 10^{17} [10^{18}] Bq., y
- vi) Las instalaciones para la producción o utilización de fuentes intensivas de radiaciones gamma deberán estar concebidas para contener material radiactivo cuyas emisiones producidas por la degradación de las radiaciones gamma sean iguales o superiores a los 6×10^{16} [10^{17}] Bq. x Mev.

1/ Se expresó el parecer de que las instalaciones nucleares mencionadas en el párrafo 2 de las Definiciones deben utilizarse con fines pacíficos y estar sometidas a las salvaguardias del OIEA.

2/ Se expresó el parecer de que deberían considerarse asimismo las instalaciones nucleares situadas en aguas territoriales y en las zonas económicas exclusivas.

3/ Se expresó el parecer de que esas instalaciones nucleares no deberían pertenecer a sistemas de armas.

Párrafo 2

Requisitos propuestos como complemento a los anteriores:

Las instalaciones nucleares mencionadas en el párrafo 2 de las Definiciones que estén sometidas a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Tratado.

IV. Registro

Párrafo 1

El Depositario establecerá, sobre la base de las comunicaciones iniciales de los Estados Partes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 un Registro detallado de las instalaciones nucleares a que se refiere el presente Tratado, e introducirá en el Registro las modificaciones que le sean comunicadas posteriormente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.

Se remitirán copias certificadas del Registro a cada Estado Parte ... días después de la entrada en vigor del Tratado.

Se remitirán copias certificadas de la totalidad del Registro, incluidas todas las modificaciones, a cada Estado Parte, a intervalos de ..., y esas copias estarán a disposición de los Estados Partes en todo momento en las oficinas del Depositario.

Párrafo 2

Los Estados Partes que soliciten sean incluidas en el Registro las instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción comunicarán por escrito al Depositario, respecto de cada una de esas instalaciones, la siguiente información:

- a) Identificación del tipo de instalación nuclear;
- b) Requisitos detallados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de los Criterios del presente Tratado;
- c) Datos sobre la ubicación geográfica exacta de la instalación nuclear.

Párrafo 3 1/

Al recibir una solicitud de inclusión en el Registro, el Depositario iniciará inmediatamente los procedimientos necesarios para cerciorarse de que la información consignada en la solicitud es correcta, valiéndose de:

- a) En la medida de lo posible, la documentación proporcionada por el OIEA, y/o
- b) Otros medios, incluso el envío de una misión a la instalación en caso necesario.

1/ Se expresó el parecer de que esta disposición requería ulterior estudio.

Con el fin de aplicar los procedimientos establecidos en el apartado a) del párrafo 3 supra, el Depositario podrá concertar un acuerdo con el OIEA cuando lo estime necesario.

Con el fin de aplicar los procedimientos establecidos en el apartado b) del párrafo 3 supra, el Depositario preparará y llevará, en colaboración con los Estados Partes en el Tratado, una lista de expertos calificados con cuyos servicios se pueda contar al realizar dichas misiones.

Párrafo 4

Primera variante

El Depositario incluirá en el Registro la instalación, así como la información pedida en el párrafo 2 del presente artículo, tan pronto como se haya verificado la información consignada en la solicitud de conformidad con el párrafo 3, y notificará inmediatamente a los Estados Partes en el Tratado dicha inclusión.

Segunda variante

El Depositario incluirá en el Registro la instalación, así como la información pedida en el párrafo 2 de esta sección, y notificará inmediatamente a los Estados Partes en el Tratado dicha inclusión.

Párrafo 5

Un Estado Parte notificará al Depositario, en un plazo de ... días/meses, cualquier cambio en la información comunicada para la inclusión en el Registro. Al recibir esa información, el Depositario seguirá mutatis mutandis, los procedimientos indicados en los párrafos 3 y 4 de esta sección.

Párrafo 6 1/

Los gastos relacionados con la aplicación de estos procedimientos serán sufragados por el Estado solicitante.

V. Verificación y cumplimiento

Párrafo 1

Los Estados Partes en el presente Tratado se esforzarán en todo lo posible por consultarse y cooperar entre sí en la solución de cualquier problema que se suscite en relación con los objetivos o la aplicación de las disposiciones del Tratado.

1/ Hubo acuerdo general en que las modalidades y el lugar de esta disposición requerían ulterior estudio.

Párrafo 2

Cualquier Estado Parte podrá formular una denuncia al Depositario si considera que otro Estado Parte incumple las obligaciones dimanadas del presente Tratado. En dicha denuncia deberá incluirse toda la información pertinente y todas las pruebas posibles que corroboren la validez de la denuncia.

Párrafo 3

Primera variante

Dentro de los ... días siguientes al recibo de una denuncia de cualquier Estado Parte, el Depositario iniciará una investigación para determinar los hechos relacionados con la denuncia. Dicha investigación podrá incluir una misión encargada de determinar los hechos en la instalación nuclear de que se trate o en el lugar donde se halle emplazada tal instalación o en cualquier otro lugar que se estime procedente. La misión de determinación de los hechos presentará sus conclusiones al Depositario dentro de un plazo de ... días.

Segunda variante

Dentro de los ... días siguientes al recibo de una denuncia de cualquier Estado Parte, el Depositario iniciará una investigación para determinar los hechos relacionados con la denuncia. Dicha investigación incluirá una misión encargada de determinar los hechos en la instalación nuclear de que se trate o en el lugar donde se halle emplazada tal instalación o en cualquier otro lugar que se estime procedente. La misión de determinación de los hechos presentará sus conclusiones al Depositario dentro de un plazo de ... días.

Párrafo 4

A los efectos de la realización de una misión de determinación de los hechos, el Depositario mantendrá una lista de expertos calificados que serán seleccionados con arreglo a un criterio geográfico lo más amplio posible y que estarán disponibles para realizar tales misiones.

Párrafo 5

Los Estados Partes se comprometen a cooperar en la realización de la investigación que pueda iniciar el Depositario en relación con una denuncia presentada por cualquier Estado Parte. El Depositario comunicará a los Estados Partes los resultados de la investigación. Se remitirá igualmente una copia del informe sobre la investigación al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Párrafo 6

Primera variante

El Depositario convocará, previa solicitud de un Estado Parte, la Conferencia de los Estados Partes a fin de examinar el informe sobre la investigación y posibles actuaciones.

Segunda variante

El Depositario convocará, inmediatamente la Conferencia de los Estados Partes a fin de examinar el informe sobre la investigación y adoptar las medidas pertinentes.

Párrafo 7

Primera variante

La aplicación constante de las salvaguardias del OIEA en una instalación nuclear será elemento esencial de las disposiciones que permitan verificar que la instalación nuclear se destina a fines pacíficos conforme a lo dispuesto en el Tratado 1/, 2/.

Segunda variante

La determinación de que una instalación nuclear se destina y sigue destinándose a fines pacíficos conforme a lo dispuesto en el Tratado se realizará mediante la aplicación de las salvaguardias del OIEA 1/, 2/.

Tercera variante

La aplicación de las salvaguardias del OIEA a una instalación nuclear no tendrá pertinencia para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en el presente Tratado.

VI. Otros elementos principales

Párrafo 1

Todo Estado Parte podrá señalar con una Marca Especial sus instalaciones nucleares incluidas en el Registro.

1/ Se señaló que la aplicación de las salvaguardias del OIEA no tenía pertinencia para los objetivos del presente Tratado y que, si esa cuestión se planteaba de todos modos, el lugar apropiado para ello eran las disposiciones relativas a la inclusión en el Registro.

2/ Se expresó el parecer de que la aplicación de las salvaguardias del OIEA no permitía determinar si una instalación se destinaba a fines pacíficos; más bien servía para verificar que el material nuclear seguía utilizándose con fines pacíficos.

Párrafo 2 1/, 2/, 3/

Los Estados Partes se comprometen a prestar asistencia a cualquier Estado Parte que haya sido perjudicado de resultas de la violación del Tratado, o a apoyar la asistencia que se le preste.

Párrafo 3

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales que guardan relación con el objeto del presente Tratado.

Párrafo 4

Se designará Depositario del presente Tratado al Secretario General.

1/ Se expresó el parecer de que la obligación de los Estados Partes de prestar asistencia se limitaba a los daños radiológicos causados por un ataque.

2/ Se expresó la opinión de que la asistencia que había de prestarse a cualquier Estado Parte perjudicado o el apoyo a tal asistencia no debería limitarse a los casos de violaciones por los Estados Partes, sino que debería abarcar también los daños infligidos por Estados no partes en la Convención.

3/ Se expresó la opinión de que no debería haber una obligación vinculante de los Estados Partes de prestar asistencia.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1160
3 de agosto de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DEL COMITÉ AD HOC SOBRE ACUERDOS INTERNACIONALES EFICACES QUE DEN GARANTÍAS A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ESAS ARMAS

I. Introducción

1. En su 606a. sesión plenaria, celebrada el 21 de enero de 1992, la Conferencia de Desarme decidió restablecer, por la duración de su período de sesiones de 1992, un Comité ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. La Conferencia decidió asimismo que el Comité ad hoc le informase sobre la marcha de sus trabajos antes de la conclusión del período anual de sesiones de 1992 (CD/1121).

II. Organización de los trabajos

2. En su 613a. sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1992, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Sirous Nasserí, de la República Islámica del Irán. Actuó como Secretario del Comité ad hoc el Sr. V. Bogomolov, Oficial de Asuntos Políticos de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas.

3. El Comité ad hoc celebró tres sesiones entre el 22 de junio y el 3 de agosto de 1992.

4. Además de los documentos de los anteriores períodos de sesiones relacionados con este tema el Comité ad hoc tuvo ante sí el documento de trabajo siguiente, presentado por Francia durante el período de sesiones: CD/SA/WP.14, de 3 de agosto de 1992, titulado "Elementos básicos para un acuerdo jurídicamente vinculante de garantías negativas de seguridad".

III. Labor sustantiva

5. Al comienzo del período anual de sesiones, el Presidente del Comité ad hoc celebró consultas officiosas con las delegaciones y los coordinadores de los Grupos a fin de establecer el procedimiento más adecuado para abordar en el año en curso el tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", especialmente habida cuenta del interés de la Conferencia por ultimar la convención sobre las armas químicas. Esas consultas pusieron de manifiesto que todas las delegaciones, incluidas las de los Estados poseedores de armas nucleares, seguían atribuyendo importancia al tema de la agenda y estaban dispuestas a entablar un diálogo sustantivo sobre la cuestión.

6. Durante las reuniones officiosas del Comité ad hoc, varios grupos y determinadas delegaciones reafirmaron o precisaron aún más sus respectivas posiciones, cuyas descripciones detalladas se consignan en los anteriores informes anuales del Comité, los documentos y documentos de trabajo afines de la Conferencia y las actas de las sesiones plenarias.

IV. Conclusiones y recomendaciones

7. El Comité ad hoc reafirmó que los Estados poseedores de armas nucleares deberían dar garantías eficaces a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas en espera de que se adoptaran medidas eficaces de desarme nuclear. La labor sobre el contenido esencial de los acuerdos eficaces y los debates sobre algunos aspectos y elementos de una solución, junto con la serie de consultas officiosas celebradas por el Presidente, pusieron de manifiesto que persistían dificultades específicas por lo que respecta a las distintas percepciones de los intereses de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares y de los Estados no poseedores de esas armas, y que el carácter complejo de las cuestiones seguía impidiendo el logro de un acuerdo sobre una "fórmula común". Los debates oficiales y las consultas officiosas pusieron de manifiesto que las delegaciones estaban dispuestas a proseguir la búsqueda de un enfoque común respecto del contenido esencial de las garantías negativas de seguridad.

8. A la vista de lo que antecede, la Conferencia de Desarme siguió reconociendo la importancia de la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y consideró que era necesario abordar desde una nueva perspectiva esta cuestión, habida cuenta de las transformaciones ocurridas recientemente en el ambiente político internacional y demás acontecimientos positivos, a fin de lograr progresos en esta esfera tan importante de manera que el Comité ad hoc pudiera cumplir su mandato lo antes posible.

9. En consecuencia, se convino en recomendar que se restableciese el Comité ad hoc al comienzo del período de sesiones de 1993.

ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL COMITE PRESIDENCIAL SOBRE PROBLEMAS CONVENCIONALES DE LAS ARMAS QUIMICAS Y BIOLOGICAS DE LA FEDERACION DE RUSIA ACERCA DE LA DESTRUCCION DE LAS ARMAS QUIMICAS EN CONDICIONES DE PROTECCION, SEGURIDAD E INNOCUIDAD PARA EL MEDIO AMBIENTE

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Comité Presidencial sobre Problemas Convencionales de las Armas Químicas y Biológicas de la Federación de Rusia, denominados en lo sucesivo las Partes.

Deseosos de facilitar la destrucción de las armas químicas en la Federación de Rusia en condiciones de protección, seguridad e inocuidad para el medio ambiente y de contribuir a la prevención de la proliferación de las armas.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Con el fin de ayudar a la Federación de Rusia a la rápida destrucción de las armas químicas en condiciones de protección, seguridad e inocuidad para el medio ambiente, de conformidad con los acuerdos existentes o futuros entre las Partes, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, denominado en lo sucesivo DDD, facilitará sin costo alguno al Comité Presidencial sobre Problemas Convencionales de las Armas Químicas y Biológicas de la Federación de Rusia, denominado en lo sucesivo el Comité, asistencia para la destrucción de las armas químicas de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. El Comité utilizará todo el material (incluidos proyectos, equipo e instrumentos), formación y servicios proporcionados de conformidad con el presente Acuerdo con la finalidad exclusiva de facilitar la rápida destrucción de las armas químicas en condiciones de protección, seguridad e inocuidad para el medio ambiente.

3. El DDD y los Estados Unidos de América no serán responsables de la utilización adecuada del material, formación o servicios proporcionados de conformidad con el presente Acuerdo, ni de cualquier deficiencia de ese material, formación o servicios.

4. El presente Acuerdo y todas las actividades realizadas de conformidad con él estarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia acerca del transporte, almacenamiento y destrucción de armas en condiciones de protección y seguridad y la prevención de la proliferación de las armas, de 17 de junio de 1992, denominado en lo sucesivo el Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas.

Artículo II

1. Cada Parte en el presente Acuerdo tendrá el derecho, previa notificación por escrito a la otra Parte, de delegar responsabilidades para la aplicación del presente Acuerdo a otros organismos, departamentos o dependencias de sus respectivos Gobiernos.

2. Cada Parte en el presente Acuerdo tendrá el derecho, previa notificación por escrito a la otra Parte, de designar representantes técnicos de enlace en lo que respecta al material, formación y servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo III

1. El costo total para el DDD de todo el material, formación y servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo y gastos conexos, incluidos los relacionados con el transporte de material y personal a la Federación de Rusia y de regreso de ésta no rebasará 25 millones de dólares de los EE.UU.

2. De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, el DDD proporcionará al Comité la asistencia siguiente:

a) Desarrollo con el Comité de un plan conceptual, incluidos análisis y diseños de sistemas, para la destrucción de armas químicas. Este plan conceptual será desarrollado por el DDD, en consulta con el Comité y el contratista o contratistas de los Estados Unidos. Al desarrollar este plan, el DDD tendrá en cuenta las recomendaciones del Comité acerca de la especificación de los trabajos.

b) Suministro de sistemas de detección, análisis y alarma para el transporte de armas químicas y/o fines de seguridad y alerta en polígonos de destrucción de armas químicas. La cantidad y especificaciones correspondientes a esos materiales serán determinadas por el DDD, en consulta con el Comité.

c) Establecimiento de un programa de familiarización para los expertos e ingenieros en destrucción de armas químicas de la Federación de Rusia en instalaciones de los Estados Unidos elegidas por el Departamento de Defensa. El número de expertos e ingenieros que participarán en este programa será determinado por el DDD, en consulta con el Comité.

d) Visitas por representantes técnicos del Comité a instalaciones de destrucción de armas químicas en los Estados Unidos de América. El número de representantes que participarán en esas visitas será determinado por el DDD, en consulta con el Comité.

e) Demostración de equipo de protección y suministro de otros elementos de capacitación o formación relacionados con la destrucción de armas químicas. La fijación del calendario y de los procedimientos adicionales relacionados con la prestación de esta formación correrá a cargo del DDD, en consulta con el Comité.

3. El DDD podrá también proporcionar, discrecionalmente, al Comité, en virtud del presente Acuerdo, los siguientes tipos de asistencia:

- a) Desarrollo de sistemas móviles de destrucción de armas químicas.
- b) Participación en la creación de complejos de laboratorio nacionales para polígonos de control y destrucción, incluido el suministro del material técnico necesario para equipar esos laboratorios.
- c) Suministro, de conformidad con los procedimientos que convengan las Partes, de equipo técnico, como sistemas de control y medición y demás sistemas automáticos necesarios para los polígonos de destrucción.
- d) Suministro de instalaciones médicas en los polígonos de destrucción.
- e) Ensayos o experimentos conjuntos DDD/Comité acerca de la destrucción de las armas químicas.
- f) La demás cooperación relacionada con la destrucción de las armas químicas que convengan las Partes.

4. Salvo que las Partes convengan otra cosa, el material que ha de suministrar el DDD al Comité en virtud del presente Acuerdo será entregado en Moscú. El DDD notificará al Comité la fecha programada de cada envío con siete días por lo menos de antelación a la fecha de embarque prevista. El Comité tomará posesión del material dentro de las seis horas siguientes a haber recibido la notificación de la llegada de ese material.

Artículo IV

El Comité examinará todo el material recibido en virtud del presente Acuerdo y confirmará al DDD, dentro de los diez días siguientes a haberlo recibido, que se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas por el DDD. El material que no se ajuste a las especificaciones convenidas será devuelto a los Estados Unidos de América por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Moscú, dentro de los 30 días siguientes a haber sido recibido, para su sustitución.

Artículo V

1. Con una notificación previa de 30 días y no más de tres veces en cada año natural, representantes del DDD tendrán el derecho de examinar la utilización de cualquier material, formación o demás servicios proporcionados de conformidad con el presente Acuerdo, de ser posible en los lugares donde se encuentren o sean utilizados, y tendrán el derecho de inspeccionar todos y cada uno de los registros o documentos conexos durante el período de vigencia del presente Acuerdo y tres años después de la expiración de éste.

2. Además de las inspecciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo, representantes del DDD tendrán el derecho de realizar visitas a los lugares de la Federación de Rusia en que se estén realizando trabajos de contratista del DDD, para vigilar los progresos de los proyectos aprobados y asegurarse del cumplimiento de las condiciones de los contratos aplicables.

Artículo VI

Cuando proceda, las Partes podrán concertar arreglos prácticos para dar efecto a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de incompatibilidad del presente Acuerdo y cualquiera de esos arreglos, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo VII

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente mientras dure el Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas. El presente Acuerdo podrá ser modificado o prorrogado mediante consentimiento de las Partes expresado por escrito y podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte con 90 días de anticipación de su intención de hacerlo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Washington, el 30 de julio de 1992, por duplicado, en los idiomas inglés y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(Firmado:)

POR EL COMITE PRESIDENCIAL SOBRE LOS
PROBLEMAS CONVENCIONALES DE LAS ARMAS
QUIMICAS Y BIOLÓGICAS DE LA
FEDERACION DE RUSIA
(Firmado:)

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1162
12 de agosto de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

**CARTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1992 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE
LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, POR LA QUE SE TRANSMITEN DOCUMENTOS
RELATIVOS A CUESTIONES DE CONTROL DE ARMAMENTOS Y
DESARME CONVENIDAS DURANTE LA REUNION EN LA CUMBRE
CELEBRADA POR LOS PRESIDENTES BUSH Y YELTSIN
EN WASHINGTON, D.C., EN JUNIO DE 1992**

Tengo el honor de transmitirle los documentos adjuntos relativos a cuestiones de control de armamentos y desarme convenidas durante la Reunión en la Cumbre celebrada por los Presidentes Bush y Yeltsin en Washington, D.C., en junio de 1992:

- Una Carta para la colaboración y amistad estadounidense-rusa;
- Entendimiento común (sobre ulteriores reducciones de armas estratégicas ofensivas);
- Declaración conjunta sobre las armas químicas;
- Declaración conjunta Rusia-Estados Unidos sobre la no proliferación nuclear de Corea;
- Declaración conjunta sobre un sistema de protección mundial;
- Declaración conjunta ruso-estadounidense sobre la conversión del potencial defensivo;
- Acuerdo sobre el transporte, almacenamiento y destrucción de armas en condiciones de seguridad y protección y la prevención de la proliferación de las armas;
- Acuerdo relativo al transporte y almacenamiento en condiciones de protección y seguridad de las armas nucleares mediante el suministro de equipo de respuesta para emergencias y formación conexas;
- Acuerdo relativo al transporte y almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad mediante el suministro de cubiertas acorazadas; y
- Acuerdo relativo al transporte y almacenamiento de material para armas nucleares en condiciones de protección y seguridad mediante el suministro de contenedores para material fisible.

GE.92-62611/7652f

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que esos documentos sean publicados como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme y distribuidos a todas las delegaciones miembros y a los Estados no miembros que participan en la labor de la Conferencia. Tengo entendido que el Embajador Batsanov, Jefe de la delegación rusa ante la Conferencia de Desarme, se propone presentarle la versión en idioma ruso de esos documentos.

(Firmado):

Stephen J. Ledogar
Representante de
los Estados Unidos de América
ante la Conferencia de Desarme

17 de junio de 1992

CARTA PARA LA COLABORACION Y AMISTAD ESTADOUNIDENSE-RUSA

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia,

Deseosos de sentar una base sólida y duradera para las relaciones de cooperación y amistad estadounidense-rusas;

Considerando que el avance del bienestar, la prosperidad y la seguridad de una Federación de Rusia democrática y de los Estados Unidos de América están vitalmente interrelacionados;

Declarando su determinación de observar principios y prácticas estrictamente democráticos, incluidos el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

Reconociendo la importancia de los derechos del individuo en la construcción de una sociedad justa y próspera;

Reafirmando su dedicación a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki y los documentos posteriores de la CSCE;

Deseosos de establecer una paz democrática que una a la entera comunidad de naciones democráticas;

Tomando nota de su especial responsabilidad de Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo tocante al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Deseosos de promover el desarrollo de libres mercados, la recuperación y el crecimiento económicos y una cooperación económica más estrecha, el comercio y las inversiones;

Han establecido la siguiente Carta para la colaboración y la amistad estadounidense-rusa:

Democracia y colaboración

Los Estados Unidos y la Federación de Rusia reafirman su dedicación a los ideales de la democracia, a la primacía del imperio de la ley y al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales. Los Estados Unidos de América apoyan plenamente los esfuerzos de la Federación de Rusia por construir un Estado y sociedad democráticos basados en el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos fundamentales. Partiendo de la confianza y el respeto recíprocos como base para sus relaciones, están desarrollando relaciones de colaboración y amistad.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia colaborarán estrechamente en la esfera internacional a fin de hacer progresar y defender los valores democráticos comunes y los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia se proponen ampliar e intensificar un diálogo detallado a diversos niveles sobre cuestiones bilaterales e internacionales.

Dada la importancia decisiva de los contactos entre el Presidente de los Estados Unidos de América y el Presidente de la Federación de Rusia para definir las direcciones básicas de las relaciones bilaterales y también en lo que atañe a la colaboración y la estabilidad mundiales, se celebrarán reuniones en la cumbre con carácter regular.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia expresan su determinación de promover la confianza y acrecentar la comprensión entre sus pueblos. Parten de la base de que una ampliación de los contactos entre sus ciudadanos ayudará a garantizar la irreversibilidad de la nueva calidad de las relaciones estadounidense-rusas.

A tal efecto, se proponen facilitar el establecimiento de contactos directos entre los ciudadanos y organizaciones políticas, sociales, laborales, religiosas y de otra índole.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia están dispuestos a facilitar la labor de sus respectivos diplomáticos, periodistas, hombres de negocios, científicos y demás ciudadanos, llegando a un acuerdo sobre la apertura de sus territorios al viaje, eliminando las restricciones a los viajes de la otra parte y ampliando sus consulados.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia hacen especial hincapié en el desarrollo de contactos apropiados entre todos los niveles de gobierno -federal, regional y local- y entre el sector privado y organizaciones voluntarias.

Los Estados Unidos de América se proponen continuar colaborando hacia el fortalecimiento de las instituciones democráticas y un Estado basado en el imperio de la ley en Rusia, incluidos el desarrollo de una judicatura independiente y la institucionalización de garantías para el respeto de los derechos individuales.

Paz y seguridad internacionales

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia reiteran su determinación de construir una paz democrática, basada en los dobles pilares de la libertad política y económica. Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia reconocen la importancia decisiva que el éxito de la democracia en Rusia y otras antiguas repúblicas soviéticas puede tener sobre la paz y la seguridad internacionales.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, partiendo de la base de una confianza y respeto recíprocos y una dedicación común a la democracia y la libertad económica y reafirmando la Declaración de Camp David, de febrero de 1992, la Carta de París, de noviembre de 1990, y los comunicados de diciembre de 1991, marzo de 1992 y junio de 1992 del Consejo de Cooperación del Atlántico Norte y el comunicado de abril de 1992 de la Reunión de Ministros de Defensa, declaran una vez más que no se consideran adversarios entre sí y que están desarrollando relaciones de colaboración y amistad.

En armonía con la Carta de las Naciones Unidas y demás obligaciones contractuales, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia confirman sus compromisos de resolver las controversias entre ellos por medios pacíficos y de abstenerse de la amenaza o el empleo de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cada uno de ellos.

Partiendo de la base de sus valores democráticos compartidos, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sumarán sus esfuerzos para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, prevenir y solucionar conflictos regionales y resolver problemas mundiales.

Pese a sus esfuerzos hacia una paz democrática, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia advierten que el final de la guerra fría no ha supuesto el final de la inseguridad y los conflictos en Europa. Las tensiones étnicas, las controversias territoriales y las rivalidades internacionales amenazan ya con convertir una oportunidad de paz en otra fase de trastorno europeo.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia reafirman su respeto a la independencia y soberanía y a las fronteras existentes de los Estados participantes en la CSCE, incluidos los Estados de reciente independencia, y reconocen que sólo pueden modificarse las fronteras por medios pacíficos y consensuales, de conformidad con las normas de derecho internacional y los principios de la CSCE.

Al igual que otras naciones de la comunidad euroatlántica, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia no pueden aceptar otra fase de inestabilidad europea. Por consiguiente, se proponen prestar apoyo y dirección a los esfuerzos para evitar a esa comunidad nuevas tragedias como la que ha sobrevenido a los pueblos de Yugoslavia. La necesidad es clara: deben elaborarse y reforzarse medios internacionales de compromiso colectivo para ayudar a prevenir conflictos abordando sus causas básicas, contribuir a resolver controversias antes de que se hagan violentas, ayudar a mediar en los conflictos cuando éstos ocurran y poner fin a ellos y ayudar a mantener la paz una vez establecida.

En consecuencia, deben reforzarse los mecanismos de prevención de conflictos, gestión y solución y las capacidades europeas de mantenimiento de la paz si se quiere hacer frente adecuadamente a futuros conflictos. A tal efecto, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia apoyan las iniciativas siguientes:

La creación de un representante especial de la CSCE con el fin de reforzar los esfuerzos para hacer frente a antagonismos étnicos y el trato de minorías.

El fortalecimiento de los medios de la CSCE para lograr una prevención, gestión y solución más eficaces de las controversias internacionales.

La creación de una capacidad creíble euroatlántica de mantenimiento de la paz, basada en la autoridad política de la CSCE, que permita la utilización de las capacidades del CCANL, la OTAN y la UEO para preparar, apoyar y gestionar las operaciones de la CSCE y que permita la contribución de fuerzas y recursos de todos y cada uno de los Estados de la CSCE.

Al ser inseparables la seguridad de América del Norte y la de Europa, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia apoyan el fortalecimiento de la comunidad auroatlántica, pensando que la seguridad es indivisible de Vancouver a Vladivostok. Ambas partes consideran que esa comunidad auroatlántica está abierta a la cooperación de todas las sociedades democráticas. Una función destacada para instituciones como el CCAN, la OTAN y la UEO junto con la CSCE contribuyen singularmente a la seguridad auroatlántica. También se toma nota del potencial de otras instituciones y mecanismos, incluida la Comunidad de Estados Independientes, en apoyo de la seguridad y la paz en esa zona.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia consideran que el fortalecimiento de la confianza y la estabilidad en Asia y la región del Pacífico, en colaboración con otros Estados, promoverá también la seguridad mundial. Ambas partes están dispuestas a cooperar hacia esos objetivos. Persiguen una utilización más completa del potencial de cooperación económico-comercial en esa región del mundo, habida cuenta sobre todo de las posiciones geográficas de los Estados Unidos de América y de Rusia.

Tomando nota de los progresos en la solución de conflictos arraigados, la promoción de la democracia y los derechos humanos y el avance de la libertad económica y la prosperidad en amplias zonas de América Latina, Africa y Asia, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia subrayan la necesidad de continuar este proceso. Ambas partes están dispuestas a contribuir al aprovechamiento del nuevo potencial para la paz, a poner término a los conflictos, a fomentar la confianza y la seguridad recíprocas y a acrecentar la democracia, lo que constituye la base de una paz duradera en todas las partes del mundo.

Con el objetivo de coordinar las actividades de prevención de crisis, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia reconocen la importancia decisiva de mantener líneas abiertas de comunicación e intercambio. Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia reconocen la importancia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y se proponen mantener comunicaciones con otros Miembros del Consejo de Seguridad para prevenir, gestionar y resolver crisis. Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia reconocen la función destacada de las Naciones Unidas en la solución de grandes problemas internacionales. Acogen con agrado en particular la contribución de las Naciones Unidas a la paz y la seguridad, incluido el fortalecimiento del mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia están dispuestos a trabajar conjuntamente para lograr ulteriores medidas de control de armamentos y desarme con el fin de promover la estabilidad mediante la aplicación con todos los países interesados de los tratados sobre fuerzas convencionales en Europa y la reducción y limitación de armas estratégicas ofensivas y mediante la aplicación de las respectivas iniciativas nucleares unilaterales y complementarias de los Estados Unidos y de Rusia. Están resueltos a debatir ulteriores medidas que puedan mejorar la estabilidad y dar lugar a nuevas reducciones de las armas nucleares y convencionales, la eliminación mundial de las armas químicas y la promoción de medidas de fomento de la confianza y prevención de crisis.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia están preparados a cooperar en la cuestión de la eliminación de las cabezas nucleares y las armas químicas que han de ser objeto de destrucción, dentro del marco de obligaciones contractuales e iniciativas unilaterales y complementarias.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia consideran que la no proliferación de armas de destrucción en masa es una prioridad fundamental. Ambas partes se esforzarán por reforzar y mejorar los regímenes de no proliferación de las armas de destrucción en masa incluidas las armas nucleares biológicas y químicas; de los misiles y la tecnología de misiles; así como de las armas convencionales desestabilizadoras, de conformidad con normas y acuerdos internacionales.

A este respecto, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han expresado, en una declaración separada, su determinación de cooperar en la investigación de las posibilidades de crear un Centro de alerta anticipada de misiles balísticos y de colaborar en el desarrollo de capacidades y tecnologías de defensa contra misiles balísticos.

Habida cuenta de las posibilidades de establecer una colaboración estratégica entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, ambas partes se proponen acelerar la cooperación en materia de defensa entre sus establecimientos militares, incluidos: la intensificación de contactos a todos los niveles; la ampliación de las actividades que fomentan la apertura doctrinal y operacional; el establecimiento de programas ampliados de intercambio y enlace; el intercambio de ideas sobre el fomento de relaciones civil-militares adecuadas en una sociedad democrática. Las partes continuarán también su cooperación en misiones de mantenimiento de la paz y de lucha contra el terrorismo y contra el tráfico de estupefacientes.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia se proponen acelerar los trabajos conjuntos sobre la conversión de industrias de defensa a la producción civil.

HECHO en Washington, por duplicado, el 17 de junio de 1992, en los idiomas inglés y ruso, siendo ambos textos igualmente idénticos.

17 de junio de 1992

ENTENDIMIENTO COMUN

El Presidente de los Estados Unidos y el Presidente de la Federación de Rusia han convenido en ulteriores reducciones sustanciales de las armas estratégicas ofensivas. Concretamente, ambas partes han acordado y concertarán en breve un Tratado con las disposiciones siguientes:

Dentro de los siete años siguientes a la entrada en vigor del Tratado START, reducirán sus fuerzas estratégicas a no más de:

- un total general de cabezas para cada una comprendido entre 3.800 y 4.250 (según determine cada nación) o el número menor que cada nación decida.
- 1.200 cabezas de misiles balísticos intercontinentales portadoras de vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente.
- 650 cabezas de misiles balísticos intercontinentales pesados.
- 2.160 cabezas de misiles balísticos lanzados desde submarinos.

Para el año 2003 (o para el final del año 2000, si los Estados Unidos pueden contribuir a la financiación de la destrucción o eliminación de armas estratégicas ofensivas en Rusia), ambas partes:

- reducirán el número total a no más de un número de cabezas para cada parte comprendido entre 3.000 y 3.500 (según determine cada nación) o el número menor que cada nación decida.
- eliminarán todos los misiles balísticos intercontinentales portadores de vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente.
- reducirán las cabezas de misiles balísticos lanzados desde submarinos a no más de 1.750.

A los efectos de calcular los totales generales anteriormente descritos:

El número de cabezas contadas respecto de los bombarderos pesados con funciones nucleares será el número de armas nucleares que esos bombarderos estén efectivamente equipados para transportar.

Con arreglo a procedimientos convenidos, los bombarderos pesados, en un número no superior a 100, que jamás hayan estado equipados para transportar misiles de crucero nucleares de gran alcance lanzados desde

el aire y que estén reorientados para cumplir funciones convencionales no serán tomados en cuenta al contar el total general establecido por el presente acuerdo.

- Esos bombarderos pesados estarán basados separadamente de los bombarderos pesados con funciones nucleares;
- No habrá armas nucleares en las bases de bombarderos pesados con funciones convencionales;
- Esas aeronaves y tripulaciones no se entrarán ni ejercitarán para misiones nucleares;
- Los procedimientos actuales de inspección ya convenidos en el Tratado START ayudarán a confirmar que esos bombarderos tienen funciones convencionales. No se necesitan nuevos procedimientos de preverificación;
- Salvo que se convenga otra cosa, esos bombarderos quedarán sometidos a las disposiciones del Tratado START, incluidas las disposiciones relativas a la inspección.

Las reducciones exigidas en virtud del presente Acuerdo se realizarán mediante la eliminación de lanzadores de misiles y bombarderos pesados utilizando los procedimientos establecidos en el Tratado START y, de conformidad con los planes de ambas partes, la reducción del número de cabezas en los misiles balísticos existentes que no sean los SS-18. Salvo que se convenga otra cosa, el número de cabezas de los misiles balísticos se calculará según las normas de recuento establecidas en el Tratado START.

Ambos Presidentes han dado instrucciones para que el presente Acuerdo quede registrado sin demora en un breve texto de tratado que firmarán y presentarán para su ratificación en sus respectivos países. Dado que este nuevo Acuerdo es distinto del Tratado START, pero se basa en él, continúan instando a que dicho Tratado sea ratificado y aplicado lo antes posible.

Por los Estados Unidos de América:

Por la Federación de Rusia:

(Firmado): George Bush

(Firmado): Boris Yeltsin

17 de junio de 1992

DECLARACION CONJUNTA SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

El Presidente Bush y el Presidente Yeltsin subrayaron su constante dedicación a la eliminación mundial de las armas químicas. Expresaron su convicción de que las negociaciones de Ginebra sobre una convención multilateral de prohibición de las armas químicas podían quedar concluidas para el final de agosto. Convinieron en dar a sus representantes las instrucciones correspondientes e hicieron un llamamiento a todos los participantes en las negociaciones para que se esforzaran al máximo por conseguir este objetivo. Expresaron la esperanza de que pudiera convocarse una reunión ministerial dentro de esos plazos para aprobar la convención.

Ambos dirigentes destacaron su apoyo al Memorando Conjunto de Wyoming, de 1989, sobre medidas graduales de fomento de la confianza en la esfera de la destrucción de las armas químicas y convinieron en aplicar las nuevas disposiciones de cooperación para los intercambios detallados de datos y las inspecciones previstos en el Memorando Conjunto tan pronto como pudieran completarse los arreglos. Convinieron también en que el Acuerdo bilateral sobre la destrucción de las armas químicas, de junio de 1990, fuera actualizado y aplicado en breve.

17 de junio de 1992

**DECLARACION CONJUNTA RUSIA-ESTADOS UNIDOS
SOBRE LA NO PROLIFERACION NUCLEAR COREANA**

Rusia y los Estados Unidos, que apoyan los esfuerzos de la comunidad internacional para impedir la proliferación de las armas nucleares, toman nota de los cambios positivos en cuanto al fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear en Corea. Aplauden la Declaración conjunta Norte-Sur sobre la desnuclearización de la península de Corea, de 31 de diciembre de 1991, y piden que se aplique plenamente este acuerdo, que aportará una contribución fundamental al fortalecimiento de la paz y la estabilidad y a la reconciliación y la estabilidad en la península coreana. Ambas Partes acogen con agrado la ratificación por la República Popular Democrática de Corea del acuerdo de salvaguardias con el OIEA y alientan la ulterior colaboración con el Organismo para someter las instalaciones nucleares de ese país a salvaguardias apropiadas. El pleno cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de las obligaciones que ha contraído en virtud del Tratado de no proliferación y la Declaración conjunta, incluidas salvaguardias del OIEA así como inspecciones nucleares bilaterales creíbles y eficaces harán posible la solución completa de las preocupaciones internacionales sobre el problema nuclear de la península de Corea.

17 de junio de 1992

DECLARACION CONJUNTA SOBRE UN SISTEMA DE PROTECCION MUNDIAL

Los Presidentes continuaron examinando los posibles beneficios de un sistema de protección mundial contra misiles balísticos y convinieron en la importancia de investigar la función de las defensas en la protección contra ataques limitados de misiles balísticos. Ambos Presidentes convinieron en que sus dos naciones deberían trabajar conjuntamente con los aliados y otros Estados interesados en la elaboración de un concepto de tal sistema como parte de una estrategia general acerca de la proliferación de los misiles balísticos y armas de destrucción en masa. Esa cooperación sería una expresión tangible de la nueva relación existente entre Rusia y los Estados Unidos y les haría partícipes en una importante empresa con otras naciones de la comunidad mundial.

Ambos Presidentes convinieron en la necesidad de iniciar sin demora los trabajos para elaborar el concepto del sistema de protección mundial. A tal efecto, convinieron en establecer un grupo de alto nivel encargado de examinar con carácter prioritario las siguientes medidas prácticas:

- la posibilidad de compartir información de alerta anticipada mediante el establecimiento de un centro de alerta anticipada;
- la posibilidad de cooperar con los Estados participantes en la elaboración de capacidades y tecnologías de defensa contra misiles balísticos;
- la elaboración de una base jurídica para la cooperación, incluidos nuevos tratados y acuerdos y posibles cambios de los tratados y acuerdos existentes que fueran necesarios para aplicar el sistema de protección mundial.

17 de junio de 1992

**DECLARACION CONJUNTA RUSA-ESTADOUNIDENSE SOBRE
LA CONVERSION DEL POTENCIAL DEFENSIVO**

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia reconocen que la conversión del potencial defensivo es un desafío clave de la era posterior a la guerra fría, fundamental para establecer una paz democrática. Ambas Partes advierten las dificultades que entrañan los esfuerzos de conversión del potencial defensivo. Pero las Partes reconocen también que la feliz conversión de recursos que ya no se necesitan para defensa favorece los intereses económicos y de seguridad nacional a largo plazo de sus pueblos. Por consiguiente, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia declaran su intención de dedicar prioridad a la cooperación en el fomento de la conversión del potencial defensivo.

Reconociendo la importante función del sector privado y de la participación práctica de las comunidades comerciales en la compleja tarea de la conversión del potencial defensivo, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia establecerán un Comité encargado de la conversión del potencial defensivo estadounidense-ruso para facilitar la conversión mediante la ampliación del comercio y las inversiones. Este Comité intergubernamental se establecerá dentro del marco del Comité de desarrollo comercial estadounidense-ruso y estará concebido para facilitar el intercambio de información y la promoción del comercio y las inversiones, incluidos el desarrollo de contactos entre grupos interesados, la ampliación del intercambio de información sobre las empresas que experimenten la conversión y la mejora de las condiciones para las actividades comerciales en ambos países mediante la identificación y eliminación de obstáculos a la ampliación del comercio y las inversiones. El Comité informará a los Gobiernos de ambos países de manera regular sobre los resultados de sus actividades, a fin de que puedan adoptar oportuna y eficazmente medidas para eliminar los obstáculos a la cooperación bilateral en la esfera de la conversión.

Con objeto de promover una cooperación fructífera en la conversión, cada una de las Partes se dispone a adoptar diversas medidas prácticas en un futuro próximo.

La Federación de Rusia se propone establecer en su territorio un clima político, económico, jurídico y normativo favorable para el comercio y las inversiones de los Estados Unidos, incluidas la adopción de las reformas macroeconómicas necesarias para establecer la convertibilidad del rublo; la continuación de las reformas microeconómicas complementarias para apoyar la privatización y la desmonopolización de la industria; la promulgación de leyes que garanticen los derechos contractuales y de propiedad; y la difusión de normas internacionalmente aceptadas de información comercial y financiera básica sobre las empresas que experimenten la conversión.

Los Estados Unidos se proponen facilitar la participación de empresas de los Estados Unidos en proyectos de conversión comercialmente viables en Rusia, incluidas empresas mixtas, mediante la asignación de asesores residentes en conversión del potencial defensivo a largo plazo que sirvan de catalizadores

para la participación de empresas de los Estados Unidos y aporten conocimientos técnicos a los dirigentes y directores de empresas locales; el establecimiento en Rusia de centros comerciales con servicios de traducción, formación y capacitación para las empresas de los Estados Unidos que desarrollen actividades en Rusia; la creación de un servicio de información comercial ("BISNIS") en Wáshington que ponga en contacto a las empresas de Rusia con posibles inversionistas de los Estados Unidos; y la participación del Programa de Comercio y Desarrollo, la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero y el Banco de Exportación-Importación para que proporcionen incentivos a las inversiones privadas estadounidenses en proyectos de conversión del potencial defensivo comercialmente viables.

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia apoyan el Foro de cooperación del COCOM sobre el control de las exportaciones como medio de superar las divisiones de la guerra fría y favorecer la conversión ayudando a eliminar obstáculos al comercio de tecnología de alto nivel, facilitando el establecimiento de regímenes de control de las exportaciones comparables al COCOM en Rusia y los demás Estados de reciente independencia y estableciendo procedimientos para garantizar el uso final civil de bienes y tecnología sensitivos sobre cuestiones de preocupación común. Ambas Partes convienen en que este proceso se basa en su determinación recíproca de observar estrictamente las normas mundiales de control de las exportaciones en la esfera de la no proliferación de armas de destrucción en masa y tecnologías conexas, misiles y tecnología de misiles, armamentos convencionales desestabilizadores y bienes y tecnologías de finalidad doble.

Ambas Partes apoyan fuertemente la expansión de los contactos bilaterales militares y de defensa y la labor del Consejo de Cooperación del Atlántico Norte en el examen de la gama completa de problemas militares que están vinculados de manera decisiva al éxito de la conversión, incluidos el control civil del estamento militar en una democracia; la planificación, presupuestación y adquisición de material de defensa en una economía de mercado; las clausuras y conversiones de base; y la desmovilización y nueva formación así como la protección social.

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA FEDERACION
DE RUSIA SOBRE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DESTRUCCION DE
ARMAS EN CONDICIONES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, Y SOBRE
PREVENCION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS**

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, denominados en los sucesivos las Partes,

Deseando facilitar en la Federación de Rusia el transporte y el almacenamiento de armas nucleares, químicas y otras en condiciones de protección y seguridad para su destrucción,

Deseando desarrollar el marco de cooperación establecido por el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación para facilitar la prestación de asistencia, de 4 de abril de 1992, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Las Partes cooperarán para prestar asistencia a la Federación de Rusia en la realización de los siguientes objetivos:

- a) la destrucción de armas nucleares, químicas y otras;
- b) el transporte y el almacenamiento de tales armas en condiciones de protección y seguridad para su destrucción; y
- c) el establecimiento de otras medidas verificables contra la proliferación de tales armas que presenten un peligro de proliferación.

Artículo II

1. Las Partes, por conducto de sus Agentes Ejecutivos, concertarán los acuerdos de aplicación apropiados para realizar los objetivos establecidos en el artículo I del presente Acuerdo. Los acuerdos de aplicación incluirán, entre otras cosas:

- a) una descripción de las actividades que deban realizarse;
- b) disposiciones sobre la secuencia de las actividades;
- c) disposiciones sobre acceso al material, la formación o los servicios proporcionados, de ser posible, en los lugares de empleo, para la vigilancia e inspección; y
- d) otras disposiciones apropiadas.

2. En caso de discrepancia entre el presente Acuerdo y los acuerdos de aplicación, tendrán preferencia las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo III

Cada Parte designará un Agente Ejecutivo para la aplicación del Acuerdo. Para los Estados Unidos de América, el Agente Ejecutivo será el Departamento de Defensa. Para la Federación de Rusia, el Agente Ejecutivo será el Ministerio de Energía Atómica por lo que se refiere a las armas nucleares.

Artículo IV

Salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo o en un acuerdo de aplicación, las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a todo el material, la formación o los servicios proporcionados en virtud de él o de los acuerdos de aplicación, y a todas las actividades y personal conexos.

Artículo V

1. La Federación de Rusia facilitará la entrada de los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América y del personal de los contratistas de los Estados Unidos de América en el territorio de la Federación de Rusia, y la salida de ese territorio, en el desempeño de actividades en virtud del presente Acuerdo.

2. Los aeronaves y buques, aparte de los aeronaves y buques de las líneas comerciales regulares, usados por los Estados Unidos de América en relación con las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo en la Federación de Rusia estarán, de conformidad con el derecho internacional, exentos de inspecciones aduaneras, derechos de aduana, tasas de aterrizaje, derechos de navegación, derechos portuarios, peajes y otros gravámenes impuestos por la Federación de Rusia o cualquiera de sus dependencias.

3. Si los Estados Unidos de América usan una aeronave, distinta de las empleadas en la líneas regulares, para transporte a la Federación de Rusia, se presentará su plan de vuelo de conformidad con los procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional aplicables a las aeronaves civiles, incluyendo la confirmación, en la sección de observaciones del plan de vuelo, de que se ha obtenido la autorización apropiada. La Federación de Rusia facilitará estacionamiento, protección de seguridad, servicio y combustibles para las aeronaves de los Estados Unidos de América.

Artículo VI

Salvo que se haya obtenido el consentimiento escrito previo de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia no transferirá los derechos sobre ningún material, formación o servicio proporcionado en virtud del presente Acuerdo, ni su posesión, a ninguna entidad distinta de un funcionario, empleado o agente de una Parte en el presente Acuerdo, y no permitirá el uso de ese material, formación o servicio para fines distintos de aquellos para los que se haya proporcionado.

Artículo VII

La Federación de Rusia considerará, en lo que se refiere a las actuaciones judiciales y las demandas distintas de las contractuales, exentos de responsabilidad a los Estados Unidos de América y a su personal, a los contratistas y al personal de los contratistas de los Estados Unidos de América y no incoará procedimientos judiciales contra ellos, por daños a los bienes de propiedad de la Federación de Rusia, o por muerte o lesiones causadas a personal de la Federación de Rusia con ocasión de las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo.

2. La Federación de Rusia asumirá la responsabilidad por las demandas de terceros basadas en actos u omisiones de empleados de los Estados Unidos de América, de contratistas o de personal de los contratistas de los Estados Unidos de América, que se hayan realizado en el desempeño de funciones oficiales.

3. Las disposiciones del presente artículo no impedirán que las Partes ofrezcan compensación de acuerdo con su legislación nacional.

4. Las Partes podrán celebrar consultas, cuando proceda, sobre las demandas y procedimientos previstos en el presente artículo.

5. No se considerará que ninguna disposición del presente artículo impide entablar procedimientos legales o demandas contra nacionales o residentes permanentes de la Federación de Rusia.

Artículo VIII

Las actividades de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos apropiados.

Artículo IX

Los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América que se hallen en el territorio de la Federación de Rusia para actividades relacionadas con el presente Acuerdo disfrutarán de privilegios e inmunidades equivalentes a los reconocidos al personal administrativo y técnico en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

Artículo X

1. Los Estados Unidos de América, su personal, sus contratistas y el personal de sus contratistas estarán exentos de cualquier impuesto o gravamen similar de la Federación de Rusia o de cualquiera de sus dependencias sobre actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo.

2. Los Estados Unidos de América, su personal, sus contratistas y el personal de sus contratistas podrán importar en la Federación de Rusia, o exportar de ella, cualesquiera equipos, suministros, materiales o servicios necesarios para la aplicación del presente Acuerdo. Esa importación y exportación de artículos o servicios no estará sujeta a licencias, otras

restricciones, trámites de aduanas, derechos, impuestos u otros gravámenes o inspecciones por parte de la Federación de Rusia o de cualquiera de sus dependencias.

Artículo XI

En el caso de que una de las Partes adjudique contratos para el suministro de bienes y servicios, incluida la construcción, destinados a la aplicación del presente Acuerdo, tales contratos se adjudicarán de conformidad con las leyes y disposiciones de esa Parte. La adquisición por los Estados Unidos de América o en su nombre de bienes y servicios en la Federación de Rusia para la aplicación del presente Acuerdo no estará sujeta a impuestos, trámites de aduanas, derechos o gravámenes similares por parte de la Federación de Rusia o de sus dependencias.

Artículo XII

La Federación de Rusia tomará todas las medidas razonables que pueda para garantizar las condiciones de seguridad del material, la formación o los servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo y los protegerá contra el embargo o la usurpación.

Artículo XIII

Representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América tendrán, si lo solicitan, derecho a examinar la utilización del material, la formación u otros servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo, de ser posible en el lugar de su instalación y uso, así como el derecho a inspeccionar todos y cada uno de los registros o documentos conexos durante el período de vigencia del presente Acuerdo y tres años después de su expiración. Esas inspecciones se realizarán mediante procedimientos que acordarán las Partes.

Artículo XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente siete años. Podrá ser modificado o prorrogado mediante el consentimiento de las Partes expresado por escrito y rescindido por cualquiera de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte con 90 días de antelación su intención de hacerlo. A pesar de la rescisión del Acuerdo o de los acuerdos de aplicación, las obligaciones de la Federación de Rusia en virtud de los artículos VI, VII, IX, X, y XII del presente Acuerdo continuarán vigentes sin límite de tiempo, a menos que las Partes convengan otra cosa por escrito.

Hecho en Washington el día 17 de junio de 1992, por duplicado, en los idiomas inglés y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos de América:

Por la Federación de Rusia:

(Firmado): George Bush

(Firmado): Boris Yeltsin

ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN CONDICIONES DE PROTECCION Y SEGURIDAD MEDIANTE EL SUMINISTRO DE EQUIPO PARA CASOS DE EMERGENCIA Y LA CAPACITACION CORRESPONDIENTE

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia, denominados en lo sucesivo las Partes,

Deseando facilitar en la Federación de Rusia el transporte y el almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad para su destrucción y contribuir a prevenir la proliferación de tales armas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. A fin de prestar asistencia a la Federación de Rusia en el transporte y almacenamiento de armas nucleares en condiciones de seguridad, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, denominado en lo sucesivo DOD, proporcionará gratuitamente al Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia, denominado en lo sucesivo MINATOM, el equipo de emergencia para casos de accidentes con armas nucleares especificado en el anexo A, que es parte integrante del presente Acuerdo, junto con los manuales técnicos correspondientes. Ese equipo cumplirá las especificaciones técnicas fijadas por el DOD.

2. El MINATOM utilizará todo el material, la formación y los servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo exclusivamente para facilitar el transporte y almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad, para su destrucción.

3. El DOD y los Estados Unidos de América no serán responsables de la utilización adecuada del material, la formación o los servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo ni de ninguna deficiencia del material, la formación o los servicios que impida lograr los niveles deseados de protección.

4. El presente Acuerdo y todas las actividades realizadas de conformidad con él estarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre transporte, almacenamiento y destrucción de armas en condiciones de protección y seguridad y sobre la prevención de la proliferación de armas, de 17 de junio de 1992, denominado en lo sucesivo Acuerdos sobre destrucción y no proliferación de armas.

Artículo II

1. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, previa notificación por escrito a la otra Parte, a delegar responsabilidades para la aplicación del presente Acuerdo en otros organismos, departamentos o dependencias de sus respectivos Gobiernos.

2. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, previa notificación por escrito a la otra Parte, a designar representantes técnicos de enlace en lo que respecta al material, la formación y los servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo III

1. El costo total para el DOD del material, la formación y los servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo y los gastos conexos, incluidos los relacionados con el transporte de material y personal a la Federación de Rusia y de regreso de ésta, no excederá de 10 millones de dólares de los EE.UU.

2. La entrega del material y la formación en virtud del presente Acuerdo comenzarán ocho meses después de que éste entre en vigor.

3. El equipo que debe proporcionarse en virtud del presente Acuerdo se entregará en Moscú, salvo que las Partes acuerden otra cosa. El DOD notificará al MINATOM la fecha prevista para cada envío al menos con 72 horas de antelación. El MINATOM tomará posesión del equipo en un plazo de seis horas después de recibir la notificación de la llegada del envío.

Artículo IV

El MINATOM examinará todo el material recibido en virtud del presente Acuerdo y confirmará al DOD en un plazo de diez días a partir de la recepción que ese material se ajusta a las especificaciones fijadas por el DOD. Cualquier material que no se ajuste a esas especificaciones se devolverá a los Estados Unidos de América por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Moscú en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se reciba, para su sustitución.

Artículo V

Previa notificación con 30 días de antelación y no más de tres veces cada año natural, representantes del DOD tendrán derecho a examinar la utilización del material, la formación u otros servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo, de ser posible en los lugares de su instalación o uso, y también derecho a inspeccionar todos y cada uno de los registros y documentos conexos durante el período de vigencia del presente Acuerdo y tres años después de su expiración.

Artículo VI

1. El DOD proporcionará al MINATOM una serie de manuales técnicos y la formación inicial del personal para el manejo del equipo, de conformidad con las disposiciones del presente artículo. La entrega de los manuales y la formación se integrarán dentro de lo posible con la entrega del equipo de modo que éste pueda funcionar con seguridad lo antes posible después de su entrega.

2. El DOD podrá ofrecer discrecionalmente formación a los representantes del MINATOM en relación con el funcionamiento del equipo proporcionado en virtud del presente Acuerdo en cinco fases, como máximo:

a) Una fase de examen del programa de formación, durante la cual representantes del MINATOM podrán tener la oportunidad de examinar los programas de formación y sugerir modificaciones que tengan en cuenta las necesidades específicas de la Federación de Rusia. Esa fase de la formación, si se realiza, tendría lugar en los Estados Unidos de América;

b) Una fase inicial de formación de personal para el manejo del equipo, durante la cual personal de la Federación de Rusia podrá recibir formación en el funcionamiento del equipo. Esa fase de la formación, si se realiza, tendría lugar en la Federación de Rusia;

c) Una fase de formación dedicada a un examen periódico. Esta fase de la formación, si se realiza, tendría lugar en la Federación de Rusia o en los Estados Unidos de América, según convengan las Partes;

d) Una fase de actualización de la formación, si lo requieren circunstancias imprevistas o modificaciones del equipo. Esta fase de la formación, si se realiza, tendría lugar en la Federación de Rusia o en los Estados Unidos de América, según convengan las Partes;

e) Una fase de formación dedicada al mantenimiento y la calibración. El DOD puede ofrecer esa formación hasta que los representantes del MINATOM hayan adquirido la suficiente familiaridad con el equipo para asumir la responsabilidad del mantenimiento y calibración previstos en el presente Acuerdo. Esta formación, si se realiza, tendría lugar en la Federación de Rusia.

Artículo VII

El DOD puede prestar discrecionalmente al MINATOM servicios iniciales de mantenimiento y calibración, piezas de recambio y repuestos para el funcionamiento del equipo proporcionado en virtud del presente Acuerdo.

Artículo VIII

Cuando proceda, las Partes pueden concertar medidas de aplicación para llevar a la práctica las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de alguna discrepancia entre el presente Acuerdo y cualquiera de esas medidas, tendrán preferencia las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente durante dos años o durante el periodo de vigencia del Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas, si éste es más corto.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o prorrogado mediante consentimiento de las Partes expresado por escrito y podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte con 90 días de antelación de su intención de hacerlo.

Hecho en WASHINGTON D.C. el 17 de junio de 1992, por duplicado, en los idiomas inglés y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Departamento de Defensa de
los Estados Unidos de América:

Por el Ministerio de Energía Atómica
de la Federación de Rusia:

(Firmado): Donald Atwood

(Firmado): A. Kozyrev

Anexo A

AL ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN CONDICIONES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE EQUIPO PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE EMERGENCIA Y LA CAPACITACION CORRESPONDIENTE

<u>Descripción de los artículos</u>	<u>Cantidad</u>
Equipos de comunicaciones	
Sistemas de radio Saber I	100
Prendas de vestir protectoras	
Juegos de prendas de vestir diversas	820
Instrumentos de reconocimiento	
Juegos Violinist II	100
Radiografía	
Radiografía de alta energía	1
Vídeo y óptica	
Sistemas de vídeo integrados portátiles	4
Sistemas de fibroscopia	4
Equipos de acceso	
Equipos de acceso de emergencia	10
Cortadoras abrasivas líquidas	2
Red informática	
Sistemas portátiles	3
Sistemas de estabilización	
Envases para armas deterioradas, módulos para equipo de caucho silicónico o poliuretano	3

ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN CONDICIONES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE CUBIERTAS BLINDADAS

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia, denominados en lo sucesivo las Partes,

Deseosos de facilitar el transporte y almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad en la Federación de Rusia en relación con su destrucción y de contribuir a la prevención de la proliferación de tales armas,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

1. Para ayudar a la Federación de Rusia en el transporte y almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad en relación con su pronta destrucción, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, denominado en lo sucesivo el DOD, suministrará gratuitamente al Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia, denominado en lo sucesivo el MINATOM, cubiertas blindadas, denominadas en los sucesivos cubiertas en la forma que se especifica en el artículo VI del presente Acuerdo.

2. El MINATOM utilizará todo el material, la capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo con el fin exclusivo de aumentar la capacidad de protección de los contenedores de armas nucleares y de los vehículos encargados de transportar las armas nucleares hasta las instalaciones de destrucción y los depósitos pertinentes necesarios y dentro de ellos.

3. El DOD y los Estados Unidos de América no serán responsables de asegurar el uso adecuado del material, la capacitación técnica o los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo ni de cualquier deficiencia del material, la capacitación o los servicios en la prestación de los niveles de protección previstos.

4. El presente Acuerdo y todas las actividades que se lleven a cabo en su virtud estarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre transporte, almacenamiento y destrucción de armas en condiciones de protección y seguridad y sobre prevención de la proliferación de armas de 17 de junio de 1992, denominado en lo sucesivo Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas.

Artículo II

1. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, tras notificarlo por escrito a la otra Parte, a delegar responsabilidades por la aplicación del presente Acuerdo en otros organismos, departamentos o dependencias de sus Gobiernos respectivos.

2. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, tras notificarlo por escrito a la otra Parte, a designar representantes técnicos de enlace para el material, la capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo III

1. El costo total para el DOD de todo el material, capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo y de los gastos conexos, incluidos los costos de transporte de material y de personal hasta la Federación de Rusia y desde ésta, no rebasarán los 5 millones de dólares de los EE.UU.

2. El suministro de cubiertas blindadas de conformidad con el presente Acuerdo se iniciará de la manera siguiente:

a) en lo que concierne a cubiertas de nilón ya existente en el Ejército de los Estados Unidos, hasta 200 juegos dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo; y

b) en lo que concierne a cubiertas blindadas blandas, lotes de 30 a 40 juegos a medida que vayan siendo producidos, con un suministro total de hasta 250 juegos dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. Las cubiertas se entregarán en Moscú, a menos que las Partes acuerden otra cosa. El DOD notificará al MINATOM la fecha programada de cada envío por lo menos con 72 horas de antelación. El MINATOM tomará posesión de las cubiertas dentro de las seis horas siguientes a la recepción de la notificación de la llegada de tales cubiertas.

Artículo IV

El MINATOM examinará todas las cubiertas recibidas de conformidad con el presente Acuerdo y confirmará al DOD dentro de los diez días siguientes a su recepción que las cubiertas se ajustan a las características y especificaciones técnicas que se establecen en el artículo VI del presente Acuerdo. Cualesquiera cubiertas que no se ajusten a tales normas serán devueltas a los Estados Unidos de América por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Moscú dentro de los 30 días siguientes a su recepción para que sean sustituidas.

Artículo V

Previa notificación con 30 días de antelación y no más de tres veces en un mismo año civil, los representantes del DOD tendrán derecho a comprobar el empleo dado a cualquier material, capacitación técnica u otros servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo, si es posible en los lugares de su emplazamiento o utilización, y tendrán derecho a inspeccionar todos y cada uno de los registros o documentos pertinentes durante el período de vigencia del presente Acuerdo y durante los tres años siguientes.

Artículo VI

Las cubiertas suministradas al MINATOM en virtud del presente Acuerdo se ajustarán a las normas que se enumeran en las categorías siguientes:

a) hasta 250 cubiertas blindadas blandas, aún por fabricarse, compuesta cada una de ellas por diez paneles idénticos de múltiple usos de 2 m por 1 m provistos de ojetes y pasadores de velcro, que pueden unirse para formar cubiertas destinadas a contenedores de armas nucleares de diversos tamaños y concebidas para que sean capaces de proteger tales contenedores de los daños que podrían causar balas de 9 mm disparadas por una pistola Makarov y los fragmentos de una bomba de mano; y

b) hasta 200 juegos de las cubiertas blindadas de nilón ya existentes en el ejército de los Estados Unidos, compuesta cada una de ellas por seis paneles de 1,52 m por 1,04 m de tamaño y concebidas para que sean capaces de proteger los contenedores de armas nucleares de los daños que podrían causar balas de 9 mm disparadas por una pistola Makarov y los fragmentos de una bomba de mano.

Artículo VII

A su discreción, el OID podrá proporcionar capacitación técnica al MINATOM en relación con el empleo del material suministrado en virtud del presente Acuerdo.

Artículo VIII

Cuando proceda, las Partes podrán acordar arreglos de ejecución para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo. De suscitarse alguna incompatibilidad entre el presente Acuerdo y cualquiera de los citados arreglos, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años o equivalente a la duración del Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas, la que sea más corta. El presente Acuerdo podrá enmendarse o prorrogarse mediante acuerdo escrito de las Partes y podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes siempre que ésta notifique por escrito 90 días antes a la otra Parte su intención de retirarse.

HECHO en Washington, en duplicado, el 17 de junio de 1992, en los idiomas inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico.

Por el Departamento de Defensa de
los Estados Unidos de América:

Por el Ministerio de Energía Atómica
de la Federación de Rusia:

(Firmado): Donald Atwood

(Firmado): A. Kozyrev

ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES EN CONDICIONES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE CONTENEDORES PARA MATERIAL FISIONABLE

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia, denominados en lo sucesivo las Partes,

Deseosos de facilitar el transporte y almacenamiento de armas nucleares y material para armas nucleares en condiciones de protección y seguridad en la Federación de Rusia en relación con la destrucción de armas nucleares y de contribuir a la prevención de la proliferación de tales armas,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

1. Para ayudar a la Federación de Rusia en el transporte y almacenamiento de armas nucleares y material para armas nucleares en condiciones de protección y seguridad en relación con la pronta destrucción de armas nucleares, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, denominado en lo sucesivo el DOD, suministrará gratuitamente al Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia, denominado en lo sucesivo el MINATOM, contenedores para material fisionable, denominados en lo sucesivo contenedores, con arreglo a los términos del presente Acuerdo y de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el DOD. Al establecer estas especificaciones técnicas, el DOD tomará en consideración las recomendaciones del MINATOM y los resultados de las deliberaciones técnicas celebradas por las Partes. En el Anexo A, que es parte integrante del presente Acuerdo, figuran procedimientos y requisitos adicionales relacionados con el suministro de los contenedores.

2. El MINATOM utilizará todo el material, la capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo con el fin exclusivo de asegurar el transporte y almacenamiento de material fisionable en condiciones de seguridad en relación con la pronta destrucción de armas nucleares.

3. El DOD y los Estados Unidos de América no serán responsables de asegurar el uso adecuado del material, la capacitación técnica o los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo ni de cualquier deficiencia del material, la capacitación o los servicios en la prestación de los niveles de protección previstos.

4. El presente Acuerdo y todas las actividades que se lleven a cabo en su virtud estarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre transporte, almacenamiento y destrucción de armas en condiciones de protección y seguridad y sobre prevención de la proliferación de armas de 17 de junio de 1992, denominado en lo sucesivo Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas.

Artículo II

1. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, tras notificarlo por escrito a la otra Parte, a delegar responsabilidades por la aplicación del presente Acuerdo en otros organismos, departamentos o dependencias de sus Gobiernos respectivos.

2. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, tras notificarlo por escrito a la otra Parte, a designar representantes técnicos de enlace para el material, la capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo III

1. El costo total para el DOD de todo el material, la capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo y de los gastos conexos, incluidos los costos de transporte de material y de personal hasta la Federación de Rusia y desde ésta, no rebasarán los 50 millones de dólares de los EE.UU.

2. El DOD suministrará inicialmente un máximo de 10.000 contenedores al MINATOM en virtud del presente Acuerdo. La fecha no vinculante fijada como objetivo para concluir el suministro de estos contenedores es el 31 de diciembre de 1995. A su discreción, el DOD podrá aumentar el número de contenedores que se suministrarán en virtud del presente Acuerdo, a condición de que el coste total de tales contenedores adicionales y de los servicios y capacitación conexos no rebasen los 50 millones de dólares de los EE.UU.

3. El equipo que se suministrará en virtud del presente Artículo se entregará en Moscú, a menos que las Partes acuerden otra cosa. El DOD notificará al MINATOM la fecha programada de cada envío por lo menos con siete días de antelación respecto del envío en cuestión. El MINATOM tomará posesión de los contenedores dentro de las seis horas siguientes a la recepción de la notificación de la llegada de tales contenedores.

Artículo IV

El MINATOM examinará todos los contenedores recibidos de conformidad con el presente Acuerdo y confirmará al DOD dentro de los diez días siguientes a su recepción que los contenedores se ajustan a las características y especificaciones técnicas establecidas por el DOD. Los contenedores deteriorados y el material que no se ajuste a las especificaciones convenidas se devolverán a los Estados Unidos de América por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Moscú dentro de los 30 días siguientes a su recepción para que sean sustituidos.

Artículo V

Previa notificación con 30 días de antelación y no más de tres veces en un mismo año civil, los representantes del DOD tendrán derecho a comprobar el empleo dado a cualquier material, capacitación u otros servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo, si es posible en los lugares de su

emplazamiento o utilización, y tendrán derecho a inspeccionar todos y cada uno de los registros o documentos pertinentes durante el período de vigencia del presente Acuerdo y durante los tres años siguientes.

Artículo VI

Cuando proceda, las Partes podrán acordar arreglos de ejecución para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo. De suscitarse alguna incompatibilidad entre el presente Acuerdo y cualquiera de los citados arreglos, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo VII

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años o equivalente a la duración del Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas, la que sea más corta. El presente Acuerdo podrá enmendarse o prorrogarse mediante acuerdo escrito de las Partes y podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes siempre que ésta notifique por escrito 90 días antes a la otra Parte su decisión de retirarse.

HECHO en Washington, en duplicado, el 17 de junio de 1992, en los idiomas inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico.

Por el Departamento de Defensa de
los Estados Unidos de América:

Por el Ministerio de Energía Atómica
de la Federación de Rusia:

(Firmado): Donald Atwood

(Firmado): A. Kozyrev

Anexo A

ACUERDO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES EN CONDICIONES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE CONTENEDORES PARA MATERIAL FISIONABLE

Artículo I

Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el MINATOM proporcionará al DOD un documento, en inglés y ruso, en que se describan cabalmente los requisitos recomendados por el MINATOM para los contenedores. Dicho documento deberá contener la información siguiente: datos sobre vibración en los distintos ambientes; niveles de vibración permisibles en el recipiente interior; niveles de fugas aceptables del recipiente interior en todas las condiciones ambientales; requisitos no definidos en el N° 6 de la Colección Seguridad del Organismo Internacional de Energía Atómica, y otros requisitos de diseño. Este documento constituirá únicamente una recomendación del MINATOM y el DOD lo utilizará, en la mayor medida práctica posible, en el diseño de los contenedores que se suministrarán al MINATOM.

Artículo II

1. Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el DOD proporcionará al MINATOM, con fines de información únicamente, las estimaciones de costo y un calendario referentes a las actividades de diseño, calificación y producción de 10.000 contenedores que llevarán la designación de AT400R. Estas actividades programadas incluirán: un plan experimental para las pruebas de calificación que asegurarán que se cumplen los requisitos de diseño del DOD; determinación de los puntos de vigilancia para que los expertos técnicos del MINATOM observen los ensayos de calificación; puesta a punto de procedimientos de funcionamiento para la utilización del contenedor AT400R; y, preparación de planes de aceptación de las pruebas que incluirán puntos de vigilancia para los expertos técnicos del MINATOM.

2. Cuando se disponga de ellos, el DOD suministrará al MINATOM diseños, especificaciones e informes en que se detallen los resultados de los análisis y de las pruebas de funcionamiento mecánico y térmico de los contenedores AT400R en situaciones o ambientes normales y en situaciones o ambientes de accidente.

Artículo III

A su discreción, y con arreglo al artículo I del presente anexo, el DOD podrá invitar a expertos técnicos del MINATOM a los Estados Unidos de América o a otros lugares para que presencien las pruebas de calificación y aceptación de los contenedores. Los gastos que se deriven de estas actividades de observación serán sufragados por el DOD; el número de expertos del MINATOM lo decidirá el DOD tras consultar al MINATOM.

Artículo IV

El DOD elaborará y suministrará al MINATOM las especificaciones relativas al funcionamiento de los contenedores. A su discreción, el DOD podrá suministrar capacitación y materiales y servicios complementarios al MINATOM para que se alcancen los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo V

El DOD no será responsable del pago de los gastos relacionados con los procedimientos de construcción o con la modificación de contenedores que no sean necesarios para asegurar que tales contenedores se ajustan a las normas y especificaciones del DOD aplicables a los contenedores suministrados en virtud del presente Acuerdo.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1163/Corr.1
13 de agosto de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME A LA CONFERENCIA DE DESARME SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR
EL GRUPO AD_HOC DE EXPERTOS CIENTIFICOS ENCARGADO DE EXAMINAR LAS
MEDIDAS DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA DETECTAR E IDENTIFICAR
FENOMENOS SISMICOS EN SU 34° PERIODO DE SESIONES

Corrección

Página 4, párrafo 14, segunda línea

No se aplica al texto español.

**INFORME A LA CONFERENCIA DE DESARME SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR
EL GRUPO AD HOC DE EXPERTOS CIENTÍFICOS ENCARGADO DE EXAMINAR LAS
MEDIDAS DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA DETECTAR E IDENTIFICAR
FENOMENOS SISMICOS EN SU 34° PERIODO DE SESIONES**

1. El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, establecido inicialmente de conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia del Comité de Desarme el 22 de julio de 1976, celebró su 34° período oficial de sesiones del 27 de julio al 7 de agosto de 1992, en el Palacio de las Naciones, Ginebra, bajo la Presidencia del Dr. Ola Dahlman, de Suecia. Este fue el 26° período de sesiones del Grupo con arreglo a su nuevo mandato en virtud de la decisión adoptada por el Comité de Desarme en su 48° sesión, el 7 de agosto de 1979.
2. La participación en el Grupo ad hoc está abierta a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme. También está abierta de manera permanente a todos los Estados no miembros que, a solicitud suya, hayan sido invitados por la Conferencia de Desarme a participar en sus trabajos. Así, pues, participaron en el período de sesiones expertos científicos y representantes de los siguientes Estados miembros de la Conferencia de Desarme: Alemania, Australia, Canadá, China, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rumania y Suecia.
3. Participaron en el período de sesiones expertos científicos y representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia de Desarme: Austria, España, Finlandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza.
4. Durante el período de sesiones, expertos de Alemania, Australia, Austria, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Indonesia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rumania y Suecia presentaron 38 documentos con información sobre las investigaciones nacionales relacionadas con la labor del Grupo.

5. Durante su anterior período de sesiones el Grupo ad hoc concluyó una evaluación técnica de su segundo experimento técnico (ETGEC-2). Los resultados figuran en su sexto informe principal que se presenta a la Conferencia de Desarme con la signatura CD/1144. Durante el actual período de sesiones el Grupo concluyó cinco apéndices al sexto informe, que contenían material técnico detallado.

6. El Grupo continuó sus deliberaciones sobre la evaluación sismológica del ETGEC-2 y examinó las investigaciones nacionales pertinentes a este respecto. Ulteriormente el Grupo debatió un proyecto de esquema del informe de evaluación y convino en centrar este informe en las capacidades de detección y ubicación logradas durante el ETGEC-2. El Grupo se propone presentar durante su próximo período de sesiones un informe sobre esta evaluación.

7. El Grupo ad hoc celebró debates a fondo sobre la reevaluación del concepto de un Sistema Mundial de Intercambio de Datos Sismológicos elaborado en su quinto informe (CD/903) sobre la base de los resultados y de las experiencias obtenidas con el ETGEC-2 y de los últimos adelantos científicos y tecnológicas. Los debates se centraron en el diseño global del sistema y sentaron una base para la orientación de la futura labor del Grupo.

8. El Grupo observó que muchos de los resultados y de las experiencias obtenidas con el ETGEC-2 tendrán importancia para evaluar el concepto del sistema y sus diversos componentes. Algunas de las conclusiones que el Grupo extrajo del ETGEC-2 tendrán una influencia apreciable en el diseño global del sistema, por ejemplo:

- la necesidad de tener en cuenta la información procedente de las redes sismológicas locales y regionales;
- el futuro empleo de un solo CID (Centro Internacional de Datos) en el sistema mundial;
- la necesidad de mejorar los procedimientos de análisis, con especial atención a la automatización, especialmente para la definición de los fenómenos, la ubicación y la estimación de la profundidad;
- la necesidad de una red con una cobertura mundial suficiente de las estaciones de alta calidad, especialmente los complejos.

9. El Grupo observó que muchos países habían iniciado la cooperación bilateral para mejorar la adquisición de datos y los sistemas de comunicaciones y de intercambio de datos durante el ETGEC-2. El Grupo alienta a que continúe esa cooperación, dado que contribuiría apreciablemente a la futura mejora del sistema.

10. A lo largo del último decenio se han producido importantes adelantos científicos y tecnológicos, no sólo en materia de sismología, sino también en la tecnología de la información, esfera de gran importancia para los sistemas mundiales de vigilancia sismológica. El Grupo está firmemente convencido de

que en el diseño del sistema mundial se deberían utilizar plenamente los últimos adelantos de la ciencia y la tecnología. El Grupo identificó las siguientes esferas de importancia para el concepto del sistema global:

- la rápida evolución de las telecomunicaciones mundiales;
- la disponibilidad general de computadoras, métodos y procedimientos de gran rendimiento para la gestión y el análisis de datos;
- los avances de la sismología regional, es decir, basada en observaciones sismológicas a distancias inferiores a los 2.000 kilómetros;
- las cuestiones de duplicación, autenticidad de los datos, fiabilidad y seguridad.

El Grupo ad hoc se propone seguir deliberando sobre su futura labor, comprendida la incorporación de nuevas tecnologías, en su próximo período de sesiones.

11. En cuanto al diseño conceptual global, el Grupo convino un marco provisional para estudiar las opciones de diseño, con lo cual se aportaría orientación a la labor más detallada sobre los distintos componentes del sistema. Ese concepto del diseño global podría revisarse habida cuenta de los resultados obtenidos a partir del análisis de los distintos componentes.

El marco global incluye, entre otros aspectos, los siguientes:

- Debe haber un solo CID, que funcionaría sobre la base de:
 - i) aportación de datos de alta calidad para las necesidades nacionales de verificación;
 - ii) mayor automatización de los procedimientos de análisis y operacionales;
 - iii) mejor control de la calidad en todos los aspectos del sistema;
 - iv) mejores procedimientos para el análisis de formas de ondas;
 - v) la posibilidad de aceptar y procesar datos digitales continuos, siempre que se pueda demostrar el valor sismológico de esos datos.
- El sistema estaría formado por una red mundial de complejos y de estaciones separadas, complementada por redes regionales nacionales formadas por estaciones destinadas fundamentalmente a la supervisión de la sismicidad nacional y regional.
- La red mundial estaría formada por estaciones y complejos de gran calidad. Esa red podría iniciarse con las mejores estaciones en funcionamiento durante el ETGEC-2, que se ampliarían geográficamente

para conseguir una cobertura uniforme. Después, las dimensiones de esa red podrían ampliarse o reducirse a fin de demostrar varias redes de sensibilidad diversa. Los tipos de estaciones podrían depender del emplazamiento. Deberían ser estaciones abiertas. Los estudios de redes deberían basarse en criterios revisados de definición de los fenómenos que propondría el grupo de trabajo sobre "procedimientos". Las normas de funcionamiento de cada estación deberían ser muy elevadas.

- Para las redes regionales nacionales, debería alentarse a los CND a que informaran con la mayor precisión posible acerca de los fenómenos sísmicos que ocurriesen en sus territorios. Los CND deben responder a las solicitudes de datos de sus redes nacionales.

Además de los aspectos enumerados supra, el Grupo tratará de estimar la capacidad de detección y de identificación de esos sistemas mundiales (véase CCD/PV.713 de 22 de julio de 1976 y CD/PV.48, de 7 de agosto de 1979).

12. El Grupo ad hoc estableció nueve grupos de trabajo de expertos participantes para que trabajasen en los siguientes temas pertinentes para el diseño del sistema mundial:

- Conceptos globales
- Diseño de estaciones
- Selección de emplazamientos
- Estudios de redes
- Procedimientos sismológicos
- Establecimiento de un solo Centro Internacional de Datos
- Comunicaciones
- Interacción del CID con las redes regionales nacionales
- Estimaciones de costos

13. El Grupo ad hoc tomó nota con agradecimiento de la celebración de un curso práctico técnico informal convocado por Australia del 27 de abril al 1° de mayo de 1992, en Canberra, a fin de evaluar los resultados del ETGEC-2. Muchos participantes del Grupo pudieron asistir al curso práctico y contribuir a él. Ello ayudó a la continuidad de la labor del Grupo sobre este tema.

14. El Grupo ha manifestado la opinión de que quizá conviniera, al nivel científico y técnico, compartir con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) los conceptos técnicos del Grupo para el intercambio mundial de datos sísmicos con objeto de determinar si el OIEA dispone de tecnologías o

experiencias especiales que pudieran resultar útiles para el Grupo en su labor. Con ese fin, el Grupo ad hoc sugiere que, sin consecuencia financiera alguna para la Conferencia, se invite al OIEA a enviar un observador para que asista al próximo período de sesiones del Grupo ad hoc.

15. El Grupo ad hoc sugiere que su próximo período de sesiones, a reserva de la aprobación por la Conferencia de Desarme, se celebre del 15 al 26 de febrero de 1993.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1164

7 de agosto de 1992

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

DECLARACION HECHA EN NOMBRE DEL "GRUPO DE AUSTRALIA" POR EL REPRESENTANTE DE AUSTRALIA, EMBAJADOR PAUL O'SULLIVAN, EN LA 629a. SESION PLENARIA DE LA CONFERENCIA DE DESARME

Deseo referirme en especial a las actividades del Grupo de Australia. Se trata de consultas officiosas sobre la armonización de los controles a la exportación, que se iniciaron ante la falta de un acuerdo general al respecto. Esta cuestión se ha planteado en los debates acerca del artículo XI de la Convención sobre las Armas Químicas. Para facilitar el examen de algunas de las preocupaciones suscitadas en esos debates, estoy autorizado a hacer la declaración siguiente:

"Los Estados siguientes, a saber, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza, miembros del Comité "Grupo de Australia", acogen con agrado la próxima firma de la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas.

Esta Convención, que es el primer acuerdo multilateral de desarme de carácter universal que incluye un régimen internacional de verificación, ofrece una oportunidad exclusiva de eliminar toda una categoría de armas inhumanas y aborrecibles.

El acrecentamiento de la seguridad mundial que derivará de la eficaz aplicación de esta Convención debería ir acompañado de una mayor cooperación entre los Estados. Tal es el objetivo del artículo XI de la Convención, que los referidos Estados se proponen cumplir plenamente.

Dicho artículo está destinado a facilitar los intercambios más completos posibles en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, con objeto de promover el armonioso desarrollo económico o tecnológico de todos los Estados Partes.

Los referidos Estados tienen especial conciencia de la necesidad de mantener un equilibrio entre, por una parte, los imperativos del desarrollo económico y tecnológico de los Estados, sobre todo en la esfera química, y, por otra, las limitaciones de seguridad que les vienen impuestas.

La utilización que cabe hacer de determinados productos y equipo químicos para fines prohibidos por la Convención debería hacer que los Estados que vayan a ser Partes en el futuro en la Convención manifiesten la mayor vigilancia a fin de que su deseo de garantizar las mayores posibilidades de desarrollo para todos no facilite con ello las actividades prohibidas de determinados proliferadores, que constituyen una posible amenaza para la seguridad mundial.

Los referidos Estados consideran que la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas, de la que se proponen ser Partes originarias, será un instrumento sumamente útil para alcanzar este objetivo.

Esos Estados se comprometen a examinar, a la luz de la aplicación de la Convención, las medidas que vayan a adoptar a efectos de impedir la difusión de sustancias y equipo químicos para fines contrarios a los objetivos de la Convención, con miras a eliminar esas medidas en beneficio de los Estados Partes en la Convención que cumplan plenamente las obligaciones que ésta les impone.

Se proponen, pues, contribuir activamente a un incremento de los intercambios comerciales y tecnológicos entre los Estados y a la aplicación completa y universal de la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas."

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1165
12 de agosto de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DEL COMITÉ AD HOC SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

I. INTRODUCCION

1. En su 612a. sesión plenaria, celebrada el 13 de febrero de 1992, la Conferencia de Desarme aprobó la decisión siguiente (CD/1125):

"En el ejercicio de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme conforme a lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, la Conferencia de Desarme decide restablecer un comité ad hoc encargado de examinar el tema 5 de su agenda, titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

La Conferencia pide al Comité ad hoc que, en el cumplimiento de esa responsabilidad, siga examinando e identificando, mediante una consideración sustantiva y general, las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Al realizar su labor, el Comité ad hoc tendrá en cuenta todos los acuerdos en vigor, las propuestas existentes y las iniciativas futuras, así como los acontecimientos que se hayan producido desde el establecimiento del Comité ad hoc en 1985, e informará a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1992."

2. A este respecto, algunas delegaciones hicieron declaraciones acerca del ámbito del mandato.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

3. En su 613a. sesión plenaria, celebrada el 20 de febrero de 1992, la Conferencia de Desarme nombró Presidente del Comité ad hoc al Embajador Romulus Neagu, de Rumania. Actuó como Secretario del Comité el Sr. Vladimir Bogomolov, Oficial de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas.

4. El Comité ad hoc celebró 13 sesiones entre el 10 de marzo y el 11 de agosto de 1992.

5. Además de los documentos de anteriores períodos de sesiones 1/, el Comité ad hoc tuvo a la vista los siguientes documentos relativos al tema de la agenda que fueron presentados a la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones de 1992:

- CD/1142 Carta de fecha 11 de marzo de 1992 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Canadá, por la que se transmiten los compendios sobre el espacio ultraterrestre, incluidas las declaraciones hechas en sesión plenaria y los documentos de trabajo del período de sesiones de 1991 de la Conferencia de Desarme.
- CD/OS/WP.52 Programa de trabajo.
- CD/OS/WP.53 Carta de fecha 15 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre por el Colaborador del Presidente de ese Comité ad hoc, por la que se transmite el documento de trabajo titulado "Cuadro de las declaraciones y propuestas formuladas por los miembros de la Conferencia de Desarme respecto de las medidas de fomento de la confianza en las actividades del espacio ultraterrestre".
- CD/OS/WP.54 Documento de trabajo titulado "Medidas de fomento de la confianza en las actividades espaciales", presentado por el Colaborador del Presidente, coronel G. Diachenko, de la delegación de la Federación de Rusia.
- CD/OS/WP.55 Documento de trabajo titulado "Sistemas de energía nuclear en el espacio", presentado por el Sr. Luciano Anselmo, experto de la delegación de Italia.
- CD/OS/WP.56 Documento de trabajo titulado "Observaciones sobre las zonas de exclusión en un régimen de código de conducta para el espacio ultraterrestre", presentado por el Dr. Hubert Feigl, experto de la delegación de Alemania.

1/ La lista de los documentos de anteriores períodos de sesiones figura en los informes del Comité ad hoc correspondientes a 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991, así como en el informe especial a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (CD/642, CD/732, CD/787, CD/870, CD/834, CD/956, CD/1039 y CD/1111, respectivamente).

III. LABOR SUSTANTIVA DURANTE EL PERIODO DE SESIONES DE 1992

6. A raíz de las consultas sobre la organización de los trabajos, el Comité ad hoc aprobó, en su primera sesión celebrada el 10 de marzo de 1992, el siguiente programa de trabajo para el período de sesiones de 1992:

- "1. Examen e identificación de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
2. Acuerdos existentes relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
3. Propuestas existentes e iniciativas futuras sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Al realizar su labor con miras a determinar y reforzar los puntos de convergencia, el Comité ad hoc tendrá en cuenta las propuestas, iniciativas y progresos pertinentes desde el establecimiento del Comité en 1985, incluidos los progresos realizados y las propuestas e iniciativas presentadas en el curso del período de sesiones de la Conferencia de Desarme de 1991 con miras a reforzar la labor del Comité ad hoc, como lo demuestran los esfuerzos realizados por los Colaboradores del Presidente, quienes abordaron las siguientes cuestiones concretas en consultas abiertas a la participación de todos: aspectos terminológicos relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; cuestiones relacionadas con la verificación de las armas antisatélite, y medidas de fomento de la confianza, incluida la mejora de las bases de datos, existentes y futuras, que guardan relación con las actividades espaciales."

7. Con respecto a la organización de los trabajos, el Comité ad hoc convino en que daría igual trato a todos los temas comprendidos en su mandato y especificados en su programa de trabajo. Así pues, el Comité convino en asignar el mismo número de sesiones a cada uno de esos temas. Se señaló que todo miembro que lo deseara podría referirse a cualquier tema que fuera importante y pertinente para la labor del Comité.

8. Al realizar su labor, el Comité ad hoc se atuvo a su mandato, que tiene por objeto prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

9. El Comité ad hoc decidió seguir recurriendo a la ayuda de los Colaboradores del Presidente, que fueron nombrados por éste para examinar, sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones, las siguientes cuestiones en el curso de las consultas abiertas: a) aspectos terminológicos relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (Sr. Anthony Monckton, de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); b) cuestiones relacionadas con la verificación de las armas antisatélite (Dr. M. Kareem, de la delegación de Egipto); c) medidas de fomento de la confianza en las actividades espaciales (coronel G. Diachenko, de la delegación de la Federación de Rusia).

10. El Comité se benefició de la contribución científica y técnica aportada por expertos de diversas delegaciones, quienes se ocuparon de las cuestiones e iniciativas concretas sometidas a la consideración del Comité. Entre los temas abordados figuraban cuestiones técnicas, jurídicas y terminológicas, tales como los usos pacíficos y militares, la protección de los satélites, las zonas de acceso prohibido, los materiales radiactivos en el espacio ultraterrestre y los principios que rigen la reentrada en la atmósfera de fuentes de propulsión nuclear, y la necesidad de elaborar un conjunto de principios sobre las medidas de fomento de la confianza.

A. Examen e identificación de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

11. Muchas delegaciones consideraron que, en el período posterior a la guerra fría, la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre era una de las principales tareas con que se enfrentaba la Conferencia de Desarme. En esta era de alta tecnología y mejora cualitativa de la precisión de las armas, el espacio ultraterrestre destacaba como un medio vulnerable a la militarización. Algunas delegaciones señalaron que la adopción de medidas por la Conferencia de Desarme con miras a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre era no sólo oportuna sino fundamental para garantizar que ese patrimonio común de toda la humanidad fuera en efecto explorado y utilizado exclusivamente con fines pacíficos. A juicio de esas delegaciones, la armamentización del espacio ultraterrestre constituía un posible peligro para las actividades espaciales de la humanidad y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. A su juicio, sería demasiado tarde ponerse a redactar un tratado sobre la prohibición de la armamentización de espacio ultraterrestre una vez que tal armamentización fuera un hecho consumado.

12. Muchas delegaciones expresaron su pesar por el hecho de que el mandato del Comité siguiera siendo el mismo y que no se hubieran introducido cambios sustantivos en su programa de trabajo. Algunas delegaciones señalaron que el Comité ad hoc debería celebrar lo antes posible negociaciones sustantivas sobre la conclusión de un instrumento jurídico detallado para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

13. El Grupo de los 21 consideró que había una necesidad urgente de abordar este importante tema de la agenda a fin de lograr progresos. Por esta razón, el Grupo había adoptado una posición flexible sobre la cuestión del mandato y el programa de trabajo, aunque habría preferido que el Comité tuviera asignado un mandato de negociación, lo que ayudaría a concentrar los esfuerzos del Comité en propuestas concretas.

14. En opinión de varias delegaciones, las direcciones más prometedoras de la labor del Comité parecían estar en la esfera de las medidas de fomento de la confianza: el desarrollo de un código de conducta/código de la circulación, el establecimiento de "zonas de exclusión", la protección jurídica de los satélites, un acuerdo sobre la inmunidad de éstos y la creación de un centro internacional de trayectografía y de un organismo de tratamiento de imágenes obtenidas por satélite.

15. Una delegación del Grupo occidental señaló, en relación con la cuestión de los residuos espaciales, que diversas ideas erróneas acerca de esos residuos habían inducido a algunos a concluir que se necesitaría un régimen jurídico internacional aplicable a los residuos espaciales. A juicio de esa delegación, para establecer un régimen de esa clase sería preciso resolver, en particular, varias cuestiones jurídicas, incluida la definición de los residuos espaciales, la jurisdicción y el control sobre los residuos espaciales y el tratamiento de la cuestión de la responsabilidad por daños causados por residuos espaciales. Otra delegación del Grupo occidental presentó a un experto que expuso sus propios puntos de vista sobre los fundamentos jurídicos de algunas cuestiones terminológicas. El experto se refirió a otros tratados internacionales y concluyó que, a su juicio, aunque en determinados contextos por "pacífico" se entendía "no militar", toda ambigüedad había quedado aclarada por la práctica de los Estados a la que no se había opuesto enérgicamente ningún Estado que protestara oficialmente contra la utilización con fines militares del espacio ultraterrestre. Las actuales formas de utilización del espacio con fines militares, como las comunicaciones, la navegación, el reconocimiento fotográfico, la alerta temprana y la vigilancia meteorológica, le parecían todas legítimas.

16. Algunas delegaciones se refirieron a la cuestión de la "Protección Global contra Ataques Limitados". Una delegación no perteneciente a ningún grupo indicó que, aunque se habían producido grandes cambios en el mundo, no se había puesto fin a la investigación y desarrollo de armas espaciales. El nuevo sistema de misiles antibalísticos no era, por su naturaleza, exclusivamente defensivo, pues tenía también una capacidad de ataque. A juicio de esa delegación, el desarrollo de dicho sistema despertaría inevitablemente temores mutuos entre los Estados y contribuiría a agravar las tensiones en el mundo. También podría inducir a los países con capacidad para desarrollar un sistema de misiles balísticos a acelerar el desarrollo de dicho sistema. En opinión de esa delegación, era indudable que la instauración de la Protección Global contra Ataques Limitados violaría el Tratado ABM, lo que llevaría a la terminación o la modificación de dicho Tratado.

B. Acuerdos existentes relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

17. La mayoría de los miembros del Comité señalaron que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no garantizaba, en cuanto tal, la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Era necesario consolidar y reforzar dicho régimen y mejorar su eficacia. Los instrumentos jurídicos existentes no eran satisfactorios. Esos instrumentos, de ámbito limitado, eran del todo inadecuados para impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre por cuanto carecían de disposiciones inequívocas sobre la prohibición de instalar diversos tipos de armas espaciales, excepción hecha de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. Por consiguiente, a juicio de algunas delegaciones, era necesario concertar un instrumento jurídico, que fuese aceptable para todos los Estados, sobre la desmilitarización del espacio ultraterrestre y la prohibición de todos los tipos de armas espaciales.

18. Algunas delegaciones del Grupo occidental sostuvieron que el actual régimen jurídico brindaba una respuesta equitativa y equilibrada a la necesidad de promover los usos pacíficos y el control de los armamentos en el espacio ultraterrestre.

19. Una delegación del Grupo occidental manifestó que cabía considerar que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre era amplio y lógico. Según esa delegación dicho régimen no adolecía de contradicciones, ni tampoco estaba repleto de deficiencias o lagunas. Ese régimen era eficaz, práctico y, sobre todo, viable. No era perfecto, pero sus problemas eran los inherentes a todo régimen jurídico para el control de los armamentos en el espacio ultraterrestre. Se podría subsanar toda deficiencia percibida en el régimen jurídico prestando especial atención a los principios actualmente vigentes. Otras delegaciones del mismo Grupo subrayaron que lo verdaderamente cuestionable era la observancia del régimen jurídico vigente. Esas delegaciones subrayaron que había muchas naciones que no habían ratificado los acuerdos internacionales vigentes sobre el espacio ultraterrestre ni se habían adherido a ellos, y, por tales motivos, no se podían desarrollar sobre esta cuestión de manera eficaz esfuerzos mediante una acción cooperativa.

20. Otra delegación de ese mismo grupo adujo que podía reforzarse el régimen jurídico mejorando la práctica de los Estados con arreglo a las convenciones vigentes. Por ejemplo, con respecto al Convenio sobre el registro, la Secretaría de las Naciones Unidas podía elaborar alguna forma tipo de envío automático de notificaciones para recordar a los Estados las obligaciones que les imponía el Convenio. Esto fortalecería la función del Secretario General en cuanto a la búsqueda de una mayor transparencia en las actividades en el espacio ultraterrestre. La Conferencia de Desarme podría también recomendar al Consejo de Seguridad que adoptase una resolución en la que se pidiese al Secretario General que enviase recordatorios automáticos y se estableciese un comité del Consejo encargado de examinar periódicamente toda falta de registro por los Estados de sus lanzamientos. Esa delegación sugirió que una utilización más frecuente del artículo IX del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, de 1967, podría servir de mecanismo de consulta para ampliar el tipo y cantidad de información que había de proporcionarse en virtud del Convenio sobre el registro. El artículo XI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre podría servir de base para exigir la presentación de un volumen de datos mayor del que se proporcionaba actualmente de manera habitual en virtud del Convenio sobre el registro. Asimismo destacaría la función más activa que podría desempeñar el Secretario General y que, en efecto, parecía ya autorizado a desempeñar en cuanto función de obtención de datos.

C. Propuestas existentes e iniciativas futuras sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

21. El Grupo de los 21 recordó su propuesta de que se asignase al Comité ad hoc un mandato de negociación. El Grupo sostuvo la posición de que el Comité debería centrarse en propuestas concretas de medidas para celebrar negociaciones con miras a la concertación de un acuerdo o acuerdos, según fuera el caso, destinados a prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos.

22. Algunas delegaciones reiteraron que el primer párrafo del artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre dejaba una laguna jurídica que algunas Potencias espaciales habrían explotado para desarrollar una nueva generación de armas que podían emplazarse en el espacio ultraterrestre. A este respecto, una delegación recordó su propuesta, contenida en el documento CD/851, de enmendar el artículo IV. Subrayó que esa propuesta tenía por objeto colmar un importante vacío jurídico en el Tratado sobre el espacio ultraterrestre e impedir el emplazamiento en el espacio ultraterrestre de armas que no fueran nucleares y armas de destrucción en masa.

23. Varias delegaciones se volvieron a ocupar de la cuestión del funcionamiento del Convenio sobre registro y de maneras de fortalecer el régimen establecido por él. Entre las mejoras podrían figurar el suministro de información más oportuna y concreta sobre la función de los satélites, incluido el hecho de si el satélite cumplía una función civil o militar.

24. En relación con la protección jurídica de los satélites, algunas delegaciones indicaron que debían examinarse tanto las cuestiones de las armas antisatélite como la inmunidad de los dispositivos espaciales a fin de lograr una prohibición de las armas antisatélite y garantizar la inmunidad jurídica de los satélites que cumpliesen funciones claramente pacíficas. Una delegación del Grupo occidental recordó que no había encontrado ninguna medida en la esfera de las armas antisatélite que fuera verificable o equitativa. La incapacidad de construir un sistema de verificación adecuado y eficaz podía impedir que se ultimaran acuerdos. Respecto de la cuestión de las "zonas de exclusión", había llegado a la conclusión de que las características físicas del espacio y de la moción de las naves espaciales, junto con el número mismo de objetos que tendrían que seguirse, harían difícil, si no imposible, que la mayoría de las naciones espaciales vigilaran el cumplimiento de las "zonas de exclusión". En su opinión, no sería práctico establecer "zonas de exclusión" para proteger a los satélites. Otra delegación indicó que la verificación y vigilancia de la observancia de esas zonas sería una tarea delicada, de lo que se desprendía la utilidad de un centro de seguimiento de trayectografía. Una delegación del Grupo occidental presentó un informe técnico sobre las "zonas de exclusión" como parte de un código de conducta. Las "zonas de exclusión" podían desempeñar una función esencial en un régimen de protección que se ocupase de la protección de las actividades espaciales de los Estados mediante disposiciones convenidas y verificables. El concepto de "zonas de exclusión", según este entendimiento, podría combinarse con información declarada o notificada con anterioridad al lanzamiento contribuyendo así básicamente a medidas de fomento de la confianza.

25. Una parte considerable de los debates se dedicó a medidas de fomento de la confianza y la garantía de una mayor transparencia en las actividades espaciales. Muchas delegaciones opinaron que las medidas de fomento de la confianza eran una de las esferas en la que existía cierto grado de certidumbre y convergencia y que podía formar parte de un proceso de negociación con miras a llegar a acuerdos. Varias delegaciones eran partidarias de un enfoque centrado en la no injerencia con actividades no agresivas, y las medidas de fomento de la confianza contribuirían a ese objetivo.

26. Una delegación subrayó que, si bien las medidas de fomento de la confianza contribuían a la evolución positiva de las relaciones internacionales, las discusiones sobre ellas no deberían obstaculizar la creación de un tratado sustantivo y jurídicamente vinculante que prohibiese todas las armas espaciales. En su opinión, algunas de las medidas de fomento de la confianza ya presentadas podían ser consideradas como medidas de verificación de un futuro tratado, entre ellas el establecimiento de un órgano internacional supervisor adecuado que inspeccionase los objetos antes de su lanzamiento al espacio.

27. El análisis del Colaborador del Presidente para cuestiones terminológicas se centró en dos documentos oficiosos que había preparado en relación con las frases "fines pacíficos" y "la militarización del espacio". Algunas delegaciones del Grupo occidental consideraron que la labor básica de terminología era esencial si se quería llegar a encontrar áreas de consenso. El debate en torno a los "fines pacíficos" indicó que algunas delegaciones mantenían que el concepto significaba "utilización no militar del espacio", mientras que otras delegaciones consideraban que significaba "utilización no agresiva del espacio". Una delegación del Grupo occidental consideró que, puesto que ninguna delegación ponía en duda la ilegalidad de cualquier utilización agresiva del espacio ultraterrestre, estaba claro que existía un denominador común sobre ese concepto. Respecto de la "militarización" se convino en que era necesario seguir trabajando en la definición de lo que es un "arma espacial". Una delegación del Grupo occidental sugirió que sería útil centrarse en lo que se consideraba que era "desestabilizador" en vez de intentar definir los usos "aceptables" del espacio.

28. El Colaborador del Presidente para la verificación de las armas antisatélite celebró consultas abiertas que tuvieron por base el documento que él mismo había preparado (CD/OS/WP.50). En esas consultas, algunas delegaciones insistieron en que no existía instrumento jurídico alguno que regiese las actividades de los Estados en lo referente a este sistema, y otras delegaciones del Grupo occidental recordaron que el régimen jurídico existente imponía una amplia variedad de limitaciones jurídicas a la índole, el emplazamiento y la utilización de las ASAT. En opinión de esas delegaciones la falta de una definición suficientemente clara y amplia de las armas antisatélite y de sus componentes era un grave obstáculo para los progresos en la preparación de instrumentos jurídicos. Se sugirió que, a pesar de su complejidad, los problemas de definición y verificación podían ser resueltos por la Conferencia de Desarme. La cuestión de la verificación dependería eventualmente del tipo de instrumento que se estuviese elaborando. Se propuso también que se estudiara la posibilidad de ver si, desde un punto de vista estratégico o militar, existían o no dificultades o algún tipo de objeciones ad initio para la preparación de un instrumento jurídico. Los debates pusieron de realce la cuestión de la relación estratégica entre las Potencias principales y las nuevas Potencias espaciales. Algunas delegaciones propusieron abordar este tema de manera gradual y mediante medidas de fomento de la confianza, la transparencia y el control de la trayectoria que hicieran aumentar los costos financiero y político de una utilización agresiva del espacio ultraterrestre. Una delegación del Grupo occidental indicó también que la cuestión de las armas antisatélite no podía resolverse sin tener como base o antecedente jurídico un acuerdo sobre el concepto de agresión. El Colaborador del Presidente opinó que la participación conjunta de varios

expertos de delegaciones interesadas podía ayudar a facilitar una mejor comprensión de los problemas examinados y la identificación de esferas prometedoras. Una delegación presentó un documento oficioso titulado "Armas antisatélite: realidades y perspectivas".

29. El Colaborador del Presidente para las medidas de fomento de la confianza en las actividades espaciales mantuvo intensas consultas con las partes interesadas. Como resultado de tales consultas, y sobre la base de las declaraciones y los documentos sometidos previamente al Comité, redactó un documento oficioso analítico en el que señalaba cinco posibles esferas para el desarrollo de las medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre: a) Fortalecimiento del Convenio de 1975 sobre registro de objetos espaciales; b) Utilización de medios de vigilancia espaciales en interés de la comunidad internacional; c) Elaboración del "código de circulación"/"código de conducta"; d) Inspecciones en los lugares de lanzamiento de objetos espaciales; e) Establecimiento de un centro internacional de trayectografía. A raíz de nuevas consultas y de la recomendación formulada por varias delegaciones, estas esferas se agruparon en tres categorías principales: a) Medidas de fomento de la transparencia, franqueza y previsibilidad; b) Normas para el comportamiento de objetos espaciales ("código de circulación"/"código de conducta" para el espacio); c) Medidas "institucionales" (creación de diversos órganos encargados de aplicar las medidas de fomento de la confianza: organización mundial del espacio, OISCO, OTIOS, OIR, cuerpo de inspectores, centro de trayectografía). El Colaborador del Presidente afirmó que existía un vasto acuerdo sobre la ampliación del volumen y el carácter de la información facilitada por los Estados sobre los objetos espaciales, así como tal vez sobre algunas de las medidas más sencillas relativas a las notificaciones debatidas en el contexto del "código de conducta" para el espacio. Por consiguiente, el estudio de esos temas con ayuda de expertos técnicos y científicos, sería una manera prometedora de fomentar un amplio consenso.

IV. CONCLUSIONES

30. El Comité ad hoc en general siguió reconociendo que la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre era importante y urgente, e indicó que estaba dispuesto a contribuir a ese objetivo común. La labor del Comité desde su establecimiento en 1985 había contribuido a la realización de esa tarea. Los debates y las exposiciones hechas por expertos en este período anual de sesiones contribuyeron a identificar y aclarar aún más diversas cuestiones pertinentes para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. El Comité había progresado en sus esfuerzos por identificar esferas de convergencia adecuadas para realizar una labor más estructurada. Se reconoció una vez más que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no garantizaba por sí mismo la prevención de la carrera de armamentos en el espacio. Se volvió a reconocer que dicho régimen desempeñaba una función importante en la prevención de la carrera de armamentos en ese medio, que era necesario consolidarlo y reforzarlo y mejorar su eficacia, y que era importante la estricta observancia de los acuerdos vigentes, tanto bilaterales como multilaterales. En el curso de las deliberaciones se reconoció el interés común de la humanidad en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. En este

contexto, se reconoció también la importancia del párrafo 80 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en el cual se decía: "Para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes". El Comité ad hoc siguió examinando las propuestas ya formuladas y algunas propuestas nuevas encaminadas a prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a asegurar que la exploración y utilización de éste se llevará a cabo exclusivamente con fines pacíficos en interés común y en beneficio de toda la humanidad.

31. En el contexto de su contribución a las deliberaciones sobre todos los aspectos del mandato y del programa de trabajo, el Comité reconoció la importancia de las exposiciones hechas en el Comité durante el período de sesiones de 1992 relativas a las medidas de fomento de la confianza y a una mayor transparencia y apertura en el espacio. Aunque el Comité tenía conciencia de que existían posiciones diversas sobre estas cuestiones, también reconoció la pertinencia de esos debates para la labor del Comité.

32. El Comité tomó nota de la valiosa e importante contribución hecha a los debates por los expertos de varias delegaciones y expresó su agradecimiento a las delegaciones que habían aportado esas contribuciones. El Comité expresó asimismo su agradecimiento por la labor preliminar que habían seguido realizando los Colaboradores del Presidente y por la organización por éstos de consultas abiertas sobre cuestiones tan importantes como las relacionadas con las armas antisatélite, las medidas de fomento de la confianza y los aspectos terminológicos de la prevención de la carrera de armamentos. El Comité consideró que el resultado de dicha labor era un avance alentador en el proceso de ampliar las esferas de convergencia. El Comité ad hoc recomendó que esta labor continuara en 1993.

33. Se convino en que debían continuar los trabajos sustantivos sobre este tema de la agenda en el próximo período de sesiones de la Conferencia. Se recomendó que la Conferencia de Desarme restableciera el Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre con un mandato adecuado al comienzo del período de sesiones de 1993, habida cuenta de todos los factores pertinentes, comprendida la labor realizada por el Comité desde 1985.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1166

1° de septiembre de 1992

ESPAÑOL

Original: RUSO

CARTA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1992 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE LA FEDERACION DE RUSIA, POR LA QUE SE TRANSMITEN DOCUMENTOS RELATIVOS A CUESTIONES DE CONTROL DE ARMAMENTOS Y DESARME CONVENIDAS DURANTE LA REUNION EN LA CUMBRE CELEBRADA POR EL PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE RUSIA B. N. YELTSIN Y EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA G. BUSH EN WASHINGTON, D.C., EN JUNIO DE 1992

Tengo el honor de transmitirle los documentos siguientes relativos a cuestiones de control de armamentos y desarme convenidas durante la Reunión en la Cumbre celebrada por el Presidente de la Federación de Rusia B. N. Yeltsin y el Presidente de los Estados Unidos de América G. Bush en Washington, D.C., en junio de 1992:

- Carta para la colaboración y la amistad ruso-estadounidenses;
- Acuerdo marco;
- Declaración conjunta sobre la prohibición de las armas químicas;
- Declaración conjunta ruso-estadounidense sobre la no proliferación de las armas nucleares en la península de Corea;
- Declaración conjunta ruso-estadounidense sobre un sistema de protección mundial;
- Declaración conjunta ruso-estadounidense sobre la cooperación en la esfera de la conversión;
- Acuerdo entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América relativo al transporte, el almacenamiento y la destrucción de armamentos en condiciones de protección y seguridad y la prevención de la proliferación de armamentos;
- Acuerdo entre el Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América relativo al transporte y el almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad mediante el suministro de equipo de respuesta para emergencias y formación conexas;

- Acuerdo entre el Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América relativo al transporte y almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad mediante el suministro de cubiertas acorazadas; y
- Acuerdo entre el Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América relativo al transporte y almacenamiento de material para armas nucleares en condiciones de protección y seguridad mediante el suministro de contenedores para material fisible.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que esos documentos sean publicados como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme y distribuidos a todas las delegaciones de los Estados miembros y a los Estados no miembros de la Conferencia que participan en su labor.

Tengo entendido que el Embajador S. Ledogar, Jefe de la delegación de los Estados Unidos ante la Conferencia de Desarme, ya ha presentado a la Conferencia de Desarme la versión de esos documentos en idioma inglés.

(Firmado): S. Batsanov
Embajador

CARTA PARA LA COLABORACION Y AMISTAD RUSO-ESTADOUNIDENSES

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América,

Deseosos de sentar una base sólida y duradera para las relaciones de cooperación y amistad ruso-estadounidenses;

Considerando que el avance del bienestar, la prosperidad y la seguridad de una Federación de Rusia democrática y de los Estados Unidos de América están vitalmente interrelacionados;

Declarando su determinación de observar principios y prácticas estrictamente democráticos, incluidos el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

Reconociendo la importancia de los derechos del individuo en la construcción de una sociedad justa y próspera;

Reafirmando su dedicación a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki y los documentos posteriores de la CSCE;

Deseosos de establecer una paz democrática que una a la entera comunidad de naciones democráticas;

Tomando nota de su especial responsabilidad de Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo tocante al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Deseosos de promover el desarrollo de libres mercados, la recuperación y el crecimiento económicos y una cooperación económica más estrecha, el comercio y las inversiones;

Han establecido la siguiente Carta para la colaboración y la amistad ruso-estadounidenses:

Democracia y colaboración

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América reafirman su dedicación a los ideales de la democracia, a la primacía del imperio de la ley y al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales. La Federación de Rusia apoyan plenamente los esfuerzos de los Estados Unidos de América por construir un Estado y sociedad democráticos basados en el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos fundamentales. Partiendo de la confianza y el respeto recíprocos como base para sus relaciones, están desarrollando relaciones de colaboración y amistad.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América colaborarán estrechamente en la esfera internacional a fin de hacer progresar y defender los valores democráticos comunes y los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América se proponen ampliar e intensificar un diálogo detallado a diversos niveles sobre cuestiones bilaterales e internacionales.

Dada la importancia decisiva de los contactos entre el Presidente de la Federación de Rusia y el Presidente de los Estados Unidos de América para definir las direcciones básicas de las relaciones bilaterales y también en lo que atañe a la colaboración y la estabilidad mundiales, se celebrarán reuniones en la cumbre con carácter regular.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América expresan su determinación de promover la confianza y acrecentar la comprensión entre sus pueblos. Parten de la base de que una ampliación de los contactos entre sus ciudadanos ayudará a garantizar la irreversibilidad de la nueva calidad de las relaciones ruso-estadounidenses.

A tal efecto, se proponen facilitar el establecimiento de contactos directos entre los ciudadanos y organizaciones políticas, sociales, laborales, religiosas y de otra índole.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América están dispuestos a facilitar la labor de sus respectivos diplomáticos, periodistas, hombres de negocios, científicos y demás ciudadanos, llegando a un acuerdo sobre la apertura de sus territorios al viaje, eliminando las restricciones a los viajes de la otra parte y ampliando sus consulados.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América hacen especial hincapié en el desarrollo de contactos apropiados entre todos los niveles de gobierno -federal, regional y local- y entre el sector privado y organizaciones voluntarias.

Los Estados Unidos de América se proponen continuar colaborando para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la creación de un Estado basado en el imperio de la ley en la Federación de Rusia, incluidos el desarrollo de un sistema jurídico independiente y la creación de un mecanismo para garantizar el respeto de los derechos individuales.

Paz y seguridad internacionales

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América reiteran su determinación de construir una paz democrática, basada en los dobles pilares de la libertad política y económica. La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América reconocen la importancia decisiva que el éxito de la democracia en Rusia y otras antiguas repúblicas soviéticas puede tener sobre la paz y la seguridad internacionales.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, partiendo de la base de una confianza y respeto recíprocos y una dedicación común a la democracia y la libertad económica y reafirmando la Declaración de Camp David, de febrero de 1992, la Carta de París, de noviembre de 1990, y los comunicados

de diciembre de 1991, marzo de 1992 y junio de 1992 del Consejo de Cooperación del Atlántico Norte y el comunicado de abril de 1992 de la Reunión de Ministros de Defensa, declaran una vez más que no se consideran adversarios entre sí y que están desarrollando relaciones de colaboración y amistad.

En armonía con la Carta de las Naciones Unidas y demás obligaciones contractuales, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América confirman sus compromisos de resolver las controversias entre ellos por medios pacíficos y de abstenerse de la amenaza o el empleo de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cada uno de ellos.

Partiendo de la base de sus valores democráticos compartidos, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sumarán sus esfuerzos para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, prevenir y solucionar conflictos regionales y resolver problemas mundiales.

Pese a sus esfuerzos hacia una paz democrática, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América advierten que el final de la guerra fría no ha supuesto el final de la inseguridad y los conflictos en Europa. Las tensiones étnicas, las controversias territoriales y las rivalidades internacionales amenazan ya con convertir una oportunidad de paz en otra fase de trastorno europeo.

la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América reafirman su respeto a la independencia y soberanía y a las fronteras existentes de los Estados participantes en la CSCE, incluidos los Estados de reciente independencia, y reconocen que sólo pueden modificarse las fronteras por medios pacíficos y consensuales, de conformidad con las normas de derecho internacional y los principios de la CSCE.

Al igual que otras naciones de la comunidad euroatlántica, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América no pueden aceptar otra fase de inestabilidad europea. Por consiguiente, se proponen prestar apoyo y dirección a los esfuerzos para evitar a esa comunidad nuevas tragedias como la que ha sobrevenido a los pueblos de Yugoslavia. La necesidad es clara: deben elaborarse y reforzarse medios internacionales de compromiso colectivo para ayudar a prevenir conflictos abordando sus causas básicas, contribuir a resolver controversias antes de que se hagan violentas, ayudar a mediar en los conflictos cuando éstos ocurran y poner fin a ellos y ayudar a mantener la paz una vez establecida.

En consecuencia, deben reforzarse los mecanismos de prevención, gestión y solución de conflictos y las capacidades europeas de mantenimiento de la paz si se quiere hacer frente adecuadamente a futuros conflictos. A tal efecto, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América apoyan las iniciativas siguientes:

- La creación de un cargo de representante especial de la CSCE con el fin de reforzar los esfuerzos para hacer frente a las cuestiones relacionadas con los antagonismos étnicos y el trato de minorías.

- El fortalecimiento de los medios de la CSCE para lograr una prevención, gestión y solución más eficaces de las controversias internacionales.
- La creación de una capacidad euroatlántica suficientemente fuerte de mantenimiento de la paz, basada en la autoridad política de la CSCE, que permita la utilización de las capacidades del CCANL, la OTAN y la UEO para preparar, apoyar y gestionar las operaciones bajo los auspicios de la CSCE y que permita la contribución de fuerzas armadas y recursos de todos y cada uno de los Estados que participan en la CSCE.

Al ser inseparables la seguridad de América del Norte y la de Europa, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América apoyan el fortalecimiento de la comunidad euroatlántica, pensando que la seguridad es indivisible de Vancouver a Vladivostok. Ambas partes consideran que esa comunidad euroatlántica está abierta a la cooperación de todas las sociedades democráticas. Una función destacada para instituciones como el CCAN, la OTAN y la UEO junto con la CSCE contribuyen singularmente a la seguridad euroatlántica. También se toma nota del potencial de otras instituciones y mecanismos, incluida la Comunidad de Estados Independientes, en apoyo de la seguridad y la paz en esa zona.

la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América consideran que el fortalecimiento de la confianza y la estabilidad en Asia y la región del Pacífico, en colaboración con otros Estados, promoverá también la seguridad mundial. Ambas partes están dispuestas a cooperar hacia esos objetivos. Persiguen una utilización más completa del potencial de cooperación económico-comercial en esa región del mundo, habida cuenta sobre todo de las posiciones geográficas de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América.

Tomando nota de los progresos en la solución de conflictos arraigados, la promoción de la democracia y los derechos humanos y el avance de la libertad económica y la prosperidad en amplias zonas de América Latina, Africa y Asia, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América subrayan la necesidad de continuar este proceso. Ambas partes están dispuestas a contribuir al aprovechamiento del nuevo potencial para la paz, a poner término a los conflictos, a fomentar la confianza y la seguridad recíprocas y a acrecentar la democracia, lo que constituye la base de una paz duradera en todas las partes del mundo.

Con el objetivo de coordinar las actividades de prevención de crisis, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América reconocen la importancia decisiva de mantener líneas abiertas de comunicación e intercambio. La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América reconocen la importancia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y se proponen mantener comunicaciones con otros Miembros del Consejo de Seguridad para prevenir, gestionar y resolver crisis. La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América reconocen la función destacada de las Naciones Unidas en la solución de grandes problemas internacionales.

Acogen con agrado en particular la contribución de las Naciones Unidas a la paz y la seguridad, incluido el fortalecimiento del mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América están dispuestos a trabajar conjuntamente para lograr ulteriores medidas de control de armamentos y desarme con el fin de promover la estabilidad mediante la aplicación con todos los países interesados de los tratados sobre fuerzas convencionales en Europa y la reducción y limitación de armas estratégicas ofensivas y mediante la aplicación de las respectivas iniciativas nucleares unilaterales y complementarias de Rusia y de los Estados Unidos. Están resueltos a debatir ulteriores medidas que puedan mejorar la estabilidad y dar lugar a nuevas reducciones de las armas nucleares y convencionales, la eliminación mundial de las armas químicas y la promoción de medidas de fomento de la confianza y prevención de crisis.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América están preparados a cooperar en la cuestión de la eliminación de las cabezas nucleares y las armas químicas que han de ser objeto de destrucción, dentro del marco de obligaciones contractuales e iniciativas unilaterales y complementarias.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América consideran que la no proliferación de armas de destrucción en masa es una prioridad fundamental. Ambas partes se esforzarán por reforzar y mejorar los regímenes de no proliferación de las armas de destrucción en masa incluidas las armas nucleares biológicas y químicas; de los misiles y la tecnología de misiles; así como de las armas convencionales desestabilizadoras, de conformidad con normas y acuerdos internacionales.

A este respecto, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América han expresado, en una declaración separada, su determinación de cooperar en la investigación de las posibilidades de crear un Centro de alerta anticipada de misiles balísticos y de colaborar en el desarrollo de capacidades y tecnologías de defensa contra misiles balísticos.

Habida cuenta de las posibilidades de establecer una colaboración estratégica entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, ambas partes se proponen acelerar la cooperación en materia de defensa entre sus establecimientos militares, incluidos: la intensificación de contactos a todos los niveles; la ampliación de las actividades que fomentan la apertura doctrinal y operacional; el establecimiento de programas ampliados de intercambio y enlace; el intercambio de ideas sobre el fomento de relaciones civiles y militares adecuadas en una sociedad democrática. Las partes continuarán también su cooperación en misiones de mantenimiento de la paz y de lucha contra el terrorismo y contra el tráfico de estupefacientes.

Economía

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América consideran que el camino más seguro para conseguir la prosperidad a largo plazo y la integración de Rusia en la economía mundial consiste en proseguir las reformas actuales encaminadas a establecer un mercado libre.

Para conseguir esta meta, la Federación de Rusia se propone acelerar los procesos de privatización y desmonopolización, la introducción de reformas estructurales y sectoriales, y la elaboración de una política encaminada a promover la competencia y los derechos de propiedad y contractuales efectivos. Tendrá especial importancia la introducción de la reforma del régimen de tenencia de tierras y la reforma en el sector de la energía.

Los Estados Unidos de América, constatando la importancia de estos procesos para toda la economía mundial y para el éxito de la democracia, reconocen el valor con que el Gobierno de Rusia ha emprendido el camino de la reforma y están decididos a seguir apoyando el proceso de reforma elegido por el Gobierno de Rusia, de manera bilateral y multilateral, incluso por medio del "Grupo de los 7", las instituciones financieras internacionales y el proceso sobre asistencia humanitaria y técnica de la Conferencia de Coordinación. Los Estados Unidos de América reconocen la crítica importancia que puede tener la asistencia técnica de cooperación en apoyo de la reforma y la importancia de que siga ampliando sus esfuerzos en esta esfera.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América reconocen que el sector público ha de desempeñar una función crítica en el renacimiento económico de Rusia y en su integración en la economía mundial. La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América se proponen alentar una cooperación ruso-estadounidense mutuamente beneficiosa en las esferas del comercio, la inversión, la promoción comercial y la ciencia y la tecnología.

La Federación de Rusia considera que es absolutamente necesario crear un ambiente favorable a las inversiones en Rusia. Con este fin, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, se propone mejorar su legislación en las esferas de los impuestos, la propiedad y el derecho contractual, así como en las relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.

A fin de promover el comercio y la inversión y facilitar la labor de sus hombres de negocios en los países respectivos, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América se proponen reducir las barreras a sus empresas y corporaciones comerciales que actúen en los territorios de sus respectivos países y eliminar las restricciones de la época de la "guerra fría" impuestas a las transacciones comerciales.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América señalan la importancia que atribuyen a la amplia participación del sector privado a fin de promover la reforma económica y la cooperación en todos los sectores, en particular los de la agricultura y la distribución de alimentos; la energía, incluido el petróleo, el gas y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y en condiciones de seguridad; la exploración pacífica del espacio, de conformidad con las obligaciones internacionales; las telecomunicaciones; la protección ambiental; y la conversión de la defensa.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América están decididos a proseguir su cooperación, tanto de carácter bilateral como en el marco de los mecanismos multilaterales apropiados, a fin de aumentar la eficacia y universalidad de los actuales regímenes de control internacional de las exportaciones. Las partes también seguirán intercambiando experiencia en la esfera de los sistemas de control de exportaciones nacionales.

Deseando ampliar las oportunidades para el comercio y la inversión en tecnologías avanzadas con Rusia y otros Estados de reciente independencia, y estando al mismo tiempo perfectamente conscientes de la responsabilidad de establecer y mantener controles estrictos para impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa, Rusia y los Estados Unidos de América se proponen hacer cuanto sea necesario para conseguir estos objetivos mediante esfuerzos bilaterales y en los foros multilaterales adecuados, en particular el COCOM, y mediante el nuevo Foro de Cooperación del COCOM.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América confirman que alentarán los intercambios en las esferas de la ciencia, la tecnología, la educación y la cultura, y en otras esferas.

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América se proponen acelerar los trabajos conjuntos sobre la conversión de las industrias de defensa a la producción civil.

HECHO en Wáshington, por duplicado, el 17 de junio de 1992, en los idiomas ruso e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA FEDERACION DE RUSIA

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Firmado): Boris Yeltsin

(Firmado): George Bush

ACUERDO MARCO

El Presidente de los Estados Unidos y el Presidente de la Federación de Rusia han convenido en ulteriores reducciones sustanciales de las armas estratégicas ofensivas. Concretamente, ambas partes han acordado y concertarán en breve un Tratado con las disposiciones siguientes:

1. Dentro de los siete años siguientes a la entrada en vigor del Tratado START, reducirán sus fuerzas estratégicas a no más de:

a) un total general de cabezas para cada parte comprendido entre 3.800 y 4.250 (según determine cada parte) o el número menor que cada nación decida.

b) 1.200 cabezas de misiles balísticos intercontinentales portadoras de vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente.

c) 650 cabezas de misiles balísticos intercontinentales pesados.

d) 2.160 cabezas de misiles balísticos lanzados desde submarinos.

2. Para el año 2003 (o para el final del año 2000, si los Estados Unidos pueden contribuir a la financiación de la destrucción o eliminación de armas estratégicas ofensivas en Rusia), ambas partes:

a) reducirán el número total a no más de un número de cabezas para cada parte comprendido entre 3.000 y 3.500 (según determine cada parte) o el número menor que cada nación decida.

b) eliminarán todos los misiles balísticos intercontinentales portadores de vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente.

c) reducirán las cabezas de misiles balísticos lanzados desde submarinos a no más de 1.700 a 1.750 (según lo decida por sí misma cada una de las partes).

3. A los efectos de calcular los totales generales anteriormente descritos:

a) El número de cabezas contadas respecto de los bombarderos pesados con funciones nucleares será el número de armas nucleares que esos bombarderos estén efectivamente equipados para transportar.

b) Con arreglo a procedimientos convenidos, los bombarderos pesados, en un número no superior a 100, que jamás hayan estado equipados para transportar misiles de crucero nucleares de gran alcance lanzados desde el aire y que estén reorientados para cumplir funciones convencionales no serán tomados en cuenta al contar el total general establecido por el presente acuerdo.

i) Esos bombarderos pesados estarán basados separadamente de los bombarderos pesados con funciones nucleares;

ii) No habrá armas nucleares en las bases de bombarderos pesados con funciones convencionales;

- iii) Esas aeronaves y tripulaciones no se entrenarán ni ejercitarán para misiones nucleares;
- iv) Los procedimientos actuales de inspección ya convenidos en el Tratado START ayudarán a confirmar que esos bombarderos tienen funciones convencionales. No se necesitan nuevos procedimientos de preverificación;
- v) Salvo que se convenga otra cosa, esos bombarderos quedarán sometidos a las disposiciones del Tratado START, incluidas las disposiciones relativas a la inspección.

4. Las reducciones exigidas en virtud del presente Acuerdo se realizarán mediante la eliminación de lanzadores de misiles y bombarderos pesados utilizando los procedimientos establecidos en el Tratado START y, de conformidad con los planes de ambas partes, la reducción del número de cabezas en los misiles balísticos existentes que no sean los SS-18. Salvo que se convenga otra cosa, el número de cabezas de los misiles balísticos se calculará según las normas de recuento establecidas en el Tratado START.

5. Ambos Presidentes han dado instrucciones para que el presente Acuerdo quede registrado sin demora en un breve texto de tratado que firmarán y presentarán para su ratificación en sus respectivos países. Dado que este nuevo Acuerdo es distinto del Tratado START, pero se basa en él, continúan instando a que dicho Tratado sea ratificado y aplicado lo antes posible.

POR LA FEDERACION DE RUSIA

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Firmado): Boris Yeltsin

(Firmado): George Bush

DECLARACION CONJUNTA SOBRE LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS

El Presidente Yeltsin y el Presidente Bush subrayaron su constante dedicación a la eliminación mundial de las armas químicas. Expresaron su convicción de que las negociaciones de Ginebra sobre una convención multilateral de prohibición de las armas químicas podían quedar concluidas para el final de agosto. Convinieron en dar a sus representantes las instrucciones correspondientes e hicieron un llamamiento a todos los participantes en las negociaciones para que se esforzaran al máximo por conseguir este objetivo. Expresaron la esperanza de que pudiera convocarse una reunión ministerial dentro de esos plazos para aprobar la convención.

Ambos Presidentes destacaron su apoyo al Memorando de Entendimiento relativo a un experimento de verificación bilateral e intercambio de datos, concertado en Wyoming, en 1989, y convinieron en aplicar sus disposiciones para intercambios detallados de datos e inspecciones tan pronto como pudieran completarse los arreglos preparatorios. Convinieron también en que el Acuerdo bilateral sobre las armas químicas, de junio de 1990, fuera actualizado y aplicado en breve.

**DECLARACION CONJUNTA RUSO-ESTADOUNIDENSE SOBRE LA NO
PROLIFERACION NUCLEAR EN LA PENINSULA DE COREA**

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, que apoyan los esfuerzos de la comunidad internacional para impedir la proliferación de las armas nucleares, toman nota de los cambios positivos en cuanto al fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear en Corea. Aplauden la Declaración conjunta intercoreana sobre la desnuclearización de la península de Corea, de 31 de diciembre de 1991, y piden que se aplique plenamente este acuerdo, que aportará una contribución fundamental al fortalecimiento de la paz y la estabilidad y a la reconciliación y la estabilidad en la península coreana.

Ambas Partes acogen con agrado la ratificación por la República Popular Democrática de Corea del acuerdo de salvaguardias con el OIEA y alientan la ulterior colaboración con el Organismo para someter las instalaciones nucleares de ese país a salvaguardias apropiadas. El pleno cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de las obligaciones que ha contraído en virtud del Tratado de no proliferación y la Declaración conjunta intercoreana, incluidas salvaguardias del OIEA así como inspecciones nucleares recíprocas creíbles y eficaces, harán posible la eliminación definitiva de las preocupaciones internacionales sobre el problema nuclear de la península de Corea.

DECLARACION CONJUNTA RUSO-ESTADOUNIDENSE SOBRE
UN SISTEMA DE PROTECCION MUNDIAL

Los Presidentes continuaron examinando los posibles beneficios de un sistema de protección mundial contra misiles balísticos y convinieron en la importancia de investigar la función de las defensas en la protección contra ataques limitados de misiles balísticos. Ambos Presidentes convinieron en que sus dos naciones deberían trabajar conjuntamente con los aliados y otros Estados interesados en la elaboración de un concepto de tal sistema como parte de una estrategia general acerca de la proliferación de los misiles balísticos y armas de destrucción en masa. Esa cooperación sería una expresión tangible de la nueva relación existente entre Rusia y los Estados Unidos y les haría partícipes en una importante empresa con otras naciones de la comunidad mundial.

Ambos Presidentes convinieron en la necesidad de iniciar sin demora los trabajos para elaborar el concepto del sistema de protección mundial. A tal efecto, convinieron en establecer un grupo de alto nivel encargado de examinar con carácter prioritario las siguientes medidas prácticas:

- la posibilidad de compartir información de alerta anticipada mediante el establecimiento de un centro de alerta anticipada;
- la posibilidad de cooperar con los Estados participantes en la elaboración de capacidades y tecnologías de defensa contra misiles balísticos;
- la elaboración de una base jurídica para la cooperación, incluidos nuevos tratados y acuerdos y posibles cambios de los tratados y acuerdos existentes que fueran necesarios para aplicar el sistema de protección mundial.

HECHO en Wáshington, por duplicado, el 17 de junio de 1992, en los idiomas ruso e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA FEDERACION DE RUSIA

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Firmado): Boris Yeltsin

(Firmado): George Bush

**DECLARACION CONJUNTA RUSO-ESTADOUNIDENSE SOBRE COOPERACION
EN LA ESFERA DE LA CONVERSION**

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América reconocen que la conversión de la industria de defensa es un desafío clave de la era posterior a la guerra fría, fundamental para establecer una paz democrática. Ambas Partes advierten las dificultades que entrañan los esfuerzos de conversión del potencial defensivo. Pero las Partes reconocen también que la feliz conversión de recursos que ya no se necesitan para defensa favorece los intereses económicos a largo plazo y la seguridad nacional de sus pueblos. Por consiguiente, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América declaran su intención de dedicar prioridad a la cooperación en el fomento de la conversión del potencial defensivo.

Reconociendo la importante función del sector privado y de la participación práctica de las comunidades comerciales en la compleja tarea de la conversión del potencial defensivo, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América establecerán un Comité encargado de la conversión del potencial defensivo ruso-estadounidense para facilitar la conversión mediante la ampliación del comercio y las inversiones. Este Comité intergubernamental se establecerá dentro del marco del Comité de desarrollo comercial ruso-estadounidense y estará concebido para facilitar el intercambio de información y la promoción del comercio y las inversiones, incluidos el desarrollo de contactos entre grupos interesados, la ampliación del intercambio de información sobre las empresas que experimenten la conversión y la mejora de las condiciones para las actividades comerciales en ambos países mediante la identificación y eliminación de obstáculos a la ampliación del comercio y las inversiones. El Comité informará a los Gobiernos de ambos países de manera regular sobre los resultados de sus actividades, a fin de que puedan adoptar oportuna y eficazmente medidas para eliminar los obstáculos a la cooperación bilateral en la esfera de la conversión.

Con objeto de promover una cooperación fructífera en la conversión, cada una de las Partes se dispone a adoptar diversas medidas prácticas en un futuro próximo.

La Federación de Rusia se propone establecer en su territorio un clima político, económico, jurídico y normativo favorable para el comercio y las inversiones de los Estados Unidos, incluidas la adopción de las reformas macroeconómicas necesarias para establecer la convertibilidad del rublo; la continuación de las reformas microeconómicas correspondientes para apoyar la privatización y la desmonopolización de la industria; la promulgación de leyes que garanticen los derechos contractuales y de propiedad; y la difusión de normas internacionalmente aceptadas de información comercial y financiera básica sobre las empresas que experimenten la conversión.

Los Estados Unidos se proponen facilitar la participación de empresas de los Estados Unidos en proyectos de conversión comercialmente viables en Rusia, incluidas empresas mixtas, mediante la asignación de asesores residentes en conversión a largo plazo que sirvan de catalizadores para la participación de empresarios de los Estados Unidos y aporten conocimientos técnicos a los dirigentes y directores de empresas locales; el establecimiento en Rusia de centros comerciales con servicios de traducción, formación y capacitación

para las empresas de los Estados Unidos que desarrollen actividades en Rusia; la creación de un servicio de información comercial ("BISNIS") en Washington que ponga en contacto a las empresas de Rusia con posibles inversionistas de los Estados Unidos; y la participación del Programa de Comercio y Desarrollo, la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero y el Banco de Exportación-Importación para que proporcionen incentivos a las inversiones privadas estadounidenses en proyectos de conversión del potencial defensivo comercialmente viables.

La Federación de Rusia y los estados Unidos de América entienden que el Foro de Cooperación del COCOM sobre el control de las exportaciones servirá como medio para superar las divisiones de la "guerra fría" y favorecer la conversión ayudando a eliminar obstáculos al comercio de tecnología de alto nivel, facilitando el establecimiento de regímenes de control de las exportaciones comparables al COCOM en Rusia y los demás Estados de reciente independencia y estableciendo procedimientos para garantizar el uso final civil de bienes y tecnología sensitivos sobre cuestiones que suscitan preocupaciones comunes. Ambas Partes convienen en que este proceso se basa en su determinación recíproca de observar estrictamente las normas mundiales de control de las exportaciones en la esfera de la no proliferación de armas de destrucción en masa y tecnologías conexas, misiles y tecnología de misiles, armamentos convencionales desestabilizadores y bienes y tecnologías de finalidad doble.

Ambas Partes apoyan fuertemente la expansión de los contactos bilaterales militares y de defensa y la labor del Consejo de Cooperación del Atlántico Norte en el examen de la gama completa de problemas militares que están vinculados de manera decisiva al éxito de la conversión, incluidos el control civil del estamento militar en una democracia; la planificación, presupuestación y adquisición de material de defensa en una economía de mercado; las clausuras y conversiones de instalaciones militares; y la desmovilización y nueva formación así como la protección social.

**ACUERDO ENTRE LA FEDERACION DE RUSIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
SOBRE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DESTRUCCION DE ARMAMENTOS EN
CONDICIONES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, Y SOBRE PREVENCION DE
LA PROLIFERACION DE ARMAMENTOS**

La Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, denominados en lo sucesivo las Partes,

Deseando facilitar en la Federación de Rusia el transporte y el almacenamiento de armas nucleares, químicas y otras en condiciones de protección y seguridad para su destrucción,

Deseando desarrollar el marco de cooperación establecido por el Acuerdo entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la cooperación para facilitar la prestación de asistencia, de 4 de abril de 1992, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Las Partes cooperarán para prestar asistencia a la Federación de Rusia en la realización de los siguientes objetivos:

- a) la destrucción de armas nucleares, químicas y otras;
- b) el transporte y el almacenamiento de tales armas en condiciones de protección y seguridad para su destrucción; y
- c) el establecimiento de otras medidas verificables contra la proliferación de tales armas que presenten un peligro de proliferación.

Artículo II

1. Las Partes, por conducto de sus Agentes Ejecutivos, concertarán los acuerdos de aplicación apropiados para realizar los objetivos establecidos en el artículo I del presente Acuerdo. Los acuerdos de aplicación incluirán, entre otras cosas:

- a) una descripción de las actividades que deban realizarse;
- b) disposiciones sobre la secuencia de las actividades;
- c) disposiciones sobre acceso al material, la formación o los servicios proporcionados, de ser posible, en los lugares de empleo, para la vigilancia e inspección; y
- d) otras disposiciones apropiadas.

2. En caso de discrepancia entre el presente Acuerdo y los acuerdos de aplicación, tendrán preferencia las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo III

Cada Parte designará un Agente Ejecutivo para la aplicación del Acuerdo. Para la Federación de Rusia, el Agente Ejecutivo será el Ministerio de Energía Atómica por lo que se refiere a las armas nucleares. Para los Estados Unidos de América, el Agente Ejecutivo será el Departamento de Defensa.

Artículo IV

Salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo o en un acuerdo de aplicación, las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a todo el material, la formación o los servicios proporcionados en virtud de él o de los acuerdos de aplicación, y a todas las actividades y personal conexos.

Artículo V

1. La Federación de Rusia facilitará la entrada de los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América y del personal de los contratistas de los Estados Unidos de América en el territorio de la Federación de Rusia, y la salida de ese territorio, en el desempeño de actividades en virtud del presente Acuerdo.

2. Las aeronaves y buques, aparte de las aeronaves y buques de las líneas comerciales regulares, usados por los Estados Unidos de América en relación con las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo en la Federación de Rusia estarán, de conformidad con el derecho internacional, exentos de inspecciones aduaneras, derechos de aduana, tasas de aterrizaje, derechos de navegación, derechos portuarios, peajes y otros gravámenes impuestos por la Federación de Rusia o cualquiera de sus dependencias.

3. Si los Estados Unidos de América usan una aeronave, distinta de las empleadas en la líneas regulares, para transporte a la Federación de Rusia, se presentará su plan de vuelo de conformidad con los procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional aplicables a las aeronaves civiles, incluyendo la confirmación, en la sección de observaciones del plan de vuelo, de que se ha obtenido la autorización apropiada. La Federación de Rusia facilitará estacionamiento, protección de seguridad, servicio y combustibles para cada una de las aeronaves de los Estados Unidos de América.

Artículo VI

Salvo que se haya obtenido el consentimiento escrito previo de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia no transferirá los derechos sobre ningún material, formación o servicio proporcionado en virtud del presente Acuerdo, ni su posesión, a ninguna entidad distinta de un funcionario, empleado o agente de una Parte en el presente Acuerdo, y no permitirá el uso de ese material, formación o servicio para fines distintos de aquellos para los que se haya proporcionado.

Artículo VII

1. La Federación de Rusia considerará, en lo que se refiere a las actuaciones judiciales y las demandas distintas de las contractuales, exentos de responsabilidad a los Estados Unidos de América y a su personal, a los contratistas y al personal de los contratistas de los Estados Unidos de América y no incoará procedimientos judiciales contra ellos, por daños a los bienes de propiedad de la Federación de Rusia, o por muerte o lesiones causadas a personal de la Federación de Rusia con ocasión de las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo.

2. La Federación de Rusia asumirá la responsabilidad por la solución de las demandas de terceros basadas en actos u omisiones de empleados de los Estados Unidos de América, de contratistas o de personal de los contratistas de los Estados Unidos de América, que se hayan realizado en el desempeño de funciones oficiales.

3. Las disposiciones del presente artículo no impedirán que las Partes ofrezcan compensación de acuerdo con su legislación nacional.

4. Las Partes podrán celebrar consultas, cuando proceda, sobre las demandas y procedimientos previstos en el presente artículo.

5. No se considerará que ninguna disposición del presente artículo impide entablar procedimientos legales o demandas contra nacionales o residentes permanentes de la Federación de Rusia.

Artículo VIII

Las actividades de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos apropiados.

Artículo IX

Los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América que se hallen en el territorio de la Federación de Rusia para actividades relacionadas con el presente Acuerdo disfrutará de los mismos privilegios e inmunidades que se otorgan al personal administrativo y técnico a virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

Artículo X

1. Los Estados Unidos de América, su personal, sus contratistas y el personal de sus contratistas estarán exentos de cualquier impuesto o gravamen similar de la Federación de Rusia o de cualquiera de sus dependencias sobre actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo.

2. Los Estados Unidos de América, su personal, sus contratistas y el personal de sus contratistas podrán importar en la Federación de Rusia, o exportar de ella, cualesquiera equipos, suministros, materiales o servicios necesarios para la aplicación del presente Acuerdo. Esa importación y exportación de artículos o servicios no estará sujeta a licencias, otras

restricciones, trámites de aduanas, derechos, impuestos u otros gravámenes o inspecciones por parte de la Federación de Rusia o de cualquiera de sus dependencias.

Artículo XI

En el caso de que una de las Partes concierte contratos para el suministro de bienes y servicios, incluida la construcción, destinados a la aplicación del presente Acuerdo, tales contratos se concertarán de conformidad con las leyes y disposiciones de esa Parte. La adquisición por los Estados Unidos de América o en su nombre de bienes y servicios en la Federación de Rusia para la aplicación del presente Acuerdo no estará sujeta a impuestos, trámites de aduanas, derechos o gravámenes similares por parte de la Federación de Rusia o de sus dependencias.

Artículo XII

La Federación de Rusia tomará todas las medidas razonables que pueda para garantizar las condiciones de seguridad del material, la formación o los servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo y los protegerá contra el embargo o la usurpación.

Artículo XIII

Representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América tendrán, si lo solicitan, derecho a examinar la utilización del material, la formación u otros servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo, de ser posible en el lugar de su instalación y uso, así como el derecho a inspeccionar todos y cada uno de los registros o documentos conexos durante el período de vigencia del presente Acuerdo y tres años después de su expiración. Esas inspecciones se realizarán mediante procedimientos que acordarán las Partes.

Artículo XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente siete años. Podrá ser modificado o prorrogado mediante el consentimiento de las Partes expresado por escrito y rescindido por cualquiera de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte con 90 días de antelación su intención de hacerlo. A pesar de la rescisión del Acuerdo o de los acuerdos de aplicación, las obligaciones de la Federación de Rusia en virtud de los artículos VI, VII, IX, X, y XII del presente Acuerdo continuarán vigentes sin límite de tiempo, a menos que las Partes convengan otra cosa por escrito.

HECHO en Washington el día 17 de junio de 1992, por duplicado, en los idiomas inglés y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA FEDERACION DE RUSIA

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Firmado): Boris Yeltsin

(Firmado): George Bush

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA DE LA FEDERACION DE RUSIA
Y EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN CONDICIONES DE
PROTECCION Y SEGURIDAD MEDIANTE EL SUMINISTRO DE EQUIPO PARA
CASOS DE EMERGENCIA Y LA CAPACITACION CORRESPONDIENTE**

El Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, denominados en lo sucesivo las Partes,

Deseando facilitar en la Federación de Rusia el transporte y el almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad para su destrucción y contribuir a prevenir la proliferación de tales armas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. A fin de prestar asistencia a la Federación de Rusia en el transporte y almacenamiento de armas nucleares en condiciones de seguridad, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, denominado en lo sucesivo DOD, proporcionará gratuitamente al Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia, denominado en lo sucesivo MINATOM, el equipo de emergencia para casos de accidentes con armas nucleares especificado en el anexo A, que es parte integrante del presente Acuerdo, junto con los manuales técnicos correspondientes. Ese equipo cumplirá las especificaciones técnicas fijadas por el DOD.

2. El MINATOM utilizará todo el material, la formación y los servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo exclusivamente para facilitar el transporte y almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad, para su destrucción.

3. El DOD y los Estados Unidos de América no serán responsables de la utilización adecuada del material, la formación o los servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo ni de ninguna deficiencia del material, la formación o los servicios que impida lograr los niveles deseados de protección.

4. El presente Acuerdo y todas las actividades realizadas de conformidad con él estarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre transporte, almacenamiento y destrucción de armas en condiciones de protección y seguridad y sobre la prevención de la proliferación de armas, de 17 de junio de 1992, denominado en lo sucesivo Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas.

Artículo II

1. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, previa notificación por escrito a la otra Parte, a delegar responsabilidades para la aplicación del presente Acuerdo en otros organismos, departamentos o dependencias de sus respectivos Gobiernos.

2. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, previa notificación por escrito a la otra Parte, a designar representantes técnicos de enlace en lo que respecta al material, la formación y los servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo III

1. El costo total para el DOD de todo el material, la formación y los servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo, así como los gastos conexos, incluidos los relacionados con el transporte de material y personal a la Federación de Rusia y de regreso de ésta, no excederá de 10 millones de dólares de los EE.UU.

2. La entrega del material y la formación en virtud del presente Acuerdo comenzarán ocho meses después de que éste entre en vigor.

3. El equipo que debe proporcionarse en virtud del presente Acuerdo se entregará en Moscú, salvo que las Partes acuerden otra cosa. El DOD notificará al MINATOM la fecha prevista para cada envío al menos con 72 horas de antelación. El MINATOM tomará posesión del equipo en un plazo de seis horas después de recibir la notificación de la llegada del envío.

Artículo IV

El MINATOM examinará todo el material recibido en virtud del presente Acuerdo y confirmará al DOD en un plazo de diez días a partir de la recepción que ese material se ajusta a las especificaciones fijadas por el DOD. Cualquier material que no se ajuste a esas especificaciones se devolverá a los Estados Unidos de América por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Moscú en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se reciba, para su sustitución.

Artículo V

Previa notificación con 30 días de antelación y no más de tres veces cada año natural, representantes del DOD tendrán derecho a examinar la utilización del material, la formación u otros servicios proporcionados en virtud del presente Acuerdo, de ser posible en los lugares de su instalación o uso, y también derecho a inspeccionar todos y cada uno de los registros y documentos conexos durante el período de vigencia del presente Acuerdo y tres años después de su expiración.

Artículo VI

1. El DOD proporcionará al MINATOM una serie de manuales técnicos y la formación inicial del personal para el manejo del equipo, de conformidad con las disposiciones del presente artículo. La entrega de los manuales y la formación se integrarán dentro de lo posible con la entrega del equipo de modo que éste pueda funcionar con seguridad lo antes posible después de su entrega.

2. El DOD podrá ofrecer discrecionalmente formación a los representantes del MINATOM en relación con el funcionamiento del equipo proporcionado en virtud del presente Acuerdo en cinco fases, como máximo:

a) Una fase de examen del programa de formación, durante la cual representantes del MINATOM podrán tener la oportunidad de examinar los programas de formación y sugerir modificaciones que tengan en cuenta las necesidades específicas de la Federación de Rusia. Esa fase del programa de formación, si se realiza, tendría lugar en los Estados Unidos de América;

b) Una fase inicial de formación de personal para el manejo del equipo, durante la cual personal de la Federación de Rusia podrá recibir formación en el funcionamiento del equipo. Esa fase del programa de formación, si se realiza, tendría lugar en la Federación de Rusia;

c) Una fase de examen periódico del programa formación dedicada. Esta fase del programa de formación, si se realiza, tendría lugar en la Federación de Rusia o en los Estados Unidos de América, según convengan las Partes;

d) Una fase de actualización del programa de formación, si lo requieren circunstancias imprevistas o modificaciones del equipo. Esta fase del programa de formación, si se realiza, tendría lugar en la Federación de Rusia o en los Estados Unidos de América, según convengan las Partes;

e) Una fase de formación dedicada al mantenimiento y la calibración. El DOD puede ofrecer este programa de formación hasta que los representantes del MINATOM hayan adquirido la suficiente familiaridad con el equipo para asumir la responsabilidad del mantenimiento y calibración previstos en el presente Acuerdo. Este programa de formación, si se realiza, tendría lugar en la Federación de Rusia.

Artículo VII

El DOD puede prestar discrecionalmente al MINATOM servicios iniciales de mantenimiento y calibración, piezas de recambio y repuestos para el funcionamiento del equipo proporcionado en virtud del presente Acuerdo.

Artículo VIII

Cuando proceda, las Partes pueden concertar medidas de aplicación para llevar a la práctica las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de alguna discrepancia entre el presente Acuerdo y cualquiera de esas medidas, tendrán preferencia las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente durante dos años o durante el período de vigencia del Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas, si éste es más corto.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o prorrogado mediante consentimiento de las Partes expresado por escrito y podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previa notificación por escrito a la otra Parte con 90 días de antelación de su intención de hacerlo.

HECHO en Wáshington D.C. el 17 de junio de 1992, por duplicado, en los idiomas inglés y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA
DE LA FEDERACION DE RUSIA

POR EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Firmado): A. Kozyrev

(Firmado): Donald Atwood

Anexo A

AL ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA DE LA FEDERACION DE
RUSIA Y EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y
SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN CONDICIONES
DE PROTECCION Y SEGURIDAD, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE EQUIPO PARA
HACER FRENTE A SITUACIONES DE EMERGENCIA Y LA CAPACITACION
CORRESPONDIENTE

<u>Descripción</u>	<u>Cantidad</u>
Equipos de comunicaciones	
Sistemas de radio Saber I	100
Prendas de vestir protectoras	
Juegos de prendas de vestir diversas	820
Instrumentos de reconocimiento	
Juegos Violinist II	100
Radiografía	
Radiografía de alta energía	1
Vídeo y óptica	
Sistemas de vídeo integrados portátiles	4
Sistemas de fibroscopia	4
Equipos de acceso	
Equipos de acceso de emergencia	10
Cortadoras abrasivas líquidas	2
Red informática	
Sistemas portátiles	3
Sistemas de estabilización	
Envases para armas deterioradas, módulos para equipo de caucho silicónico o poliuretano	3

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA DE LA FEDERACION
DE RUSIA Y EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN
CONDICIONES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, MEDIANTE EL SUMINISTRO
DE CUBIERTAS BLINDADAS**

El Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América denominados en lo sucesivo las Partes,

Deseosos de facilitar el transporte y almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad en la Federación de Rusia en relación con su destrucción y de contribuir a la prevención de la proliferación de tales armas,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

1. Para ayudar a la Federación de Rusia en el transporte y almacenamiento de armas nucleares en condiciones de protección y seguridad en relación con su pronta destrucción, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, denominado en lo sucesivo el DOD, suministrará gratuitamente al Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia, denominado en lo sucesivo el MINATOM, cubiertas blindadas, denominadas en lo sucesivo cubiertas en la forma que se especifica en el artículo VI del presente Acuerdo.

2. El MINATOM utilizará todo el material, la capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo con el fin exclusivo de aumentar la capacidad de protección de los contenedores de armas nucleares y de los vehículos encargados de transportar las armas nucleares hasta las instalaciones de destrucción y los depósitos pertinentes necesarios y dentro de ellos.

3. El DOD y los Estados Unidos de América no serán responsables de asegurar el uso adecuado del material, la capacitación técnica o los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo ni de cualquier deficiencia del material, la capacitación o los servicios en la prestación de los niveles de protección previstos.

4. El presente Acuerdo y todas las actividades que se lleven a cabo en su virtud estarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo de 17 de junio de 1992 entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre transporte, almacenamiento y destrucción de armas en condiciones de protección y seguridad y sobre prevención de la proliferación de armas denominado en lo sucesivo Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas.

Artículo II

1. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, tras notificarlo por escrito a la otra Parte, a delegar responsabilidades por la aplicación del presente Acuerdo en otros organismos, departamentos o dependencias de sus Gobiernos respectivos.

2. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, tras notificarlo por escrito a la otra Parte, a designar representantes técnicos de enlace para el material, la capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo III

1. El costo total para el DOD de todo el material, capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo y de los gastos conexos, incluidos los costos de transporte de material y de personal hasta la Federación de Rusia y desde ésta, no rebasarán los 5 millones de dólares de los EE.UU.

2. El suministro de cubiertas blindadas de conformidad con el presente Acuerdo se iniciará de la manera siguiente:

a) en lo que concierne a cubiertas de nilón ya existente en el Ejército de los Estados Unidos, hasta 200 juegos dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo; y

b) en lo que concierne a cubiertas blindadas blandas, lotes de 30 a 40 juegos a medida que vayan siendo producidos, con un suministro total de hasta 250 juegos dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. Las cubiertas se entregarán en Moscú, a menos que las Partes acuerden otra cosa. El DOD notificará al MINATOM la fecha programada de cada envío por lo menos con 72 horas de antelación. El MINATOM tomará posesión de las cubiertas dentro de las seis horas siguientes a la recepción de la notificación de la llegada de tales cubiertas.

Artículo IV

El MINATOM examinará todas las cubiertas recibidas de conformidad con el presente Acuerdo y confirmará al DOD dentro de los diez días siguientes a su recepción que las cubiertas se ajustan a las características y especificaciones técnicas que se establecen en el artículo VI del presente Acuerdo. Cualesquiera cubiertas que no se ajusten a tales normas serán devueltas a los Estados Unidos de América por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Moscú dentro de los 30 días siguientes a su recepción para que sean sustituidas.

Artículo V

Previa notificación con 30 días de antelación y no más de tres veces en un mismo año civil, los representantes del DOD tendrán derecho a comprobar el empleo dado a cualquier material, capacitación técnica u otros servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo, si es posible en los lugares de su emplazamiento o utilización, y tendrán derecho a inspeccionar todos y cada uno de los registros o documentos pertinentes durante el período de vigencia del presente Acuerdo y durante los tres años siguientes.

Artículo VI

Las cubiertas suministradas al MINATOM en virtud del presente Acuerdo se ajustarán a las normas que se enumeran en las categorías siguientes:

a) hasta 250 cubiertas blindadas blandas, aún por fabricarse, compuesta cada una de ellas por diez paneles idénticos de múltiples usos de 2 m por 1 m provistos de ojetes y pasadores de velcro, que pueden unirse para formar cubiertas destinadas a contenedores de armas nucleares de diversos tamaños y concebidas para que sean capaces de proteger tales contenedores de los daños que podrían causar balas de 9 mm disparadas por una pistola Makarov y los fragmentos de una bomba de mano; y

b) hasta 200 juegos de las cubiertas blindadas de nilón ya existentes en el ejército de los Estados Unidos, compuesta cada una de ellas por seis paneles de 1,52 m por 1,04 m de tamaño y concebidas para que sean capaces de proteger los contenedores de armas nucleares de los daños que podrían causar balas de 9 mm disparadas por una pistola Makarov y los fragmentos de una bomba de mano.

Artículo VII

A su discreción, el OID podrá proporcionar capacitación técnica al MINATOM en relación con el empleo del material suministrado en virtud del presente Acuerdo.

Artículo VIII

Cuando proceda, las Partes podrán acordar arreglos de ejecución para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo. De suscitarse alguna incompatibilidad entre el presente Acuerdo y cualquiera de los citados arreglos, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años o equivalente a la duración del Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas, la que sea más corta. El presente Acuerdo podrá enmendarse o prorrogarse mediante acuerdo escrito de las Partes y podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes siempre que ésta notifique por escrito 90 días antes a la otra Parte su intención de retirarse.

HECHO en Wáshington, en duplicado, el 17 de junio de 1992, en los idiomas inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico.

POR EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA
DE LA FEDERACION DE RUSIA

POR EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Firmado): A. Kozyrev

(Firmado): Donald Atwood

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA DE LA
FEDERACION DE RUSIA Y EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE TRANSPORTE
Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES
EN CONDICIONES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, MEDIANTE
EL SUMINISTRO DE CONTENEDORES PARA MATERIAL FISIONABLE

El Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, denominados en lo sucesivo las Partes,

Deseosos de facilitar el transporte y almacenamiento de armas nucleares y material para armas nucleares en condiciones de protección y seguridad en la Federación de Rusia en relación con la destrucción de armas nucleares y de contribuir a la prevención de la proliferación de tales armas,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

1. Para ayudar a la Federación de Rusia en el transporte y almacenamiento de armas nucleares y material para armas nucleares en condiciones de protección y seguridad en relación con la pronta destrucción de armas nucleares, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, denominado en lo sucesivo el DOD, suministrará gratuitamente al Ministerio de Energía Atómica de la Federación de Rusia, denominado en lo sucesivo el MINATOM, contenedores para material fisionable, denominados en lo sucesivo contenedores, con arreglo a los términos del presente Acuerdo y de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el DOD. Al establecer estas especificaciones técnicas, el DOD tomará en consideración las recomendaciones del MINATOM y los resultados de las deliberaciones técnicas celebradas por las Partes. En el Anexo A, que es parte integrante del presente Acuerdo, figuran procedimientos y requisitos adicionales relacionados con el suministro de los contenedores.

2. El MINATOM utilizará todo el material, la capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo con el fin exclusivo de asegurar el transporte y almacenamiento de material fisionable en condiciones de seguridad en relación con la pronta destrucción de armas nucleares.

3. El DOD y los Estados Unidos de América no serán responsables de asegurar el uso adecuado del material, la capacitación técnica o los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo ni de cualquier deficiencia del material, la capacitación o los servicios en la prestación de los niveles de protección previstos.

4. El presente Acuerdo y todas las actividades que se lleven a cabo en su virtud estarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo de 17 de junio de 1992, entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre transporte, almacenamiento y destrucción de armas en condiciones de protección y seguridad y sobre prevención de la proliferación de armas denominado en lo sucesivo Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas.

Artículo II

1. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, tras notificarlo por escrito a la otra Parte, a delegar responsabilidades por la aplicación del presente Acuerdo en otros organismos, departamentos o dependencias de sus Gobiernos respectivos.

2. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo tendrá derecho, tras notificarlo por escrito a la otra Parte, a designar representantes técnicos de enlace para el material, la capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo III

1. El costo total para el DOD de todo el material, la capacitación técnica y los servicios suministrados en virtud del presente Acuerdo y de los gastos conexos, incluidos los costos de transporte de material y de personal hasta la Federación de Rusia y desde ésta, no rebasarán los 50 millones de dólares de los EE.UU.

2. El DOD suministrará inicialmente un máximo de 10.000 contenedores al MINATOM en virtud del presente Acuerdo. La fecha no vinculante fijada como objetivo para concluir el suministro de estos contenedores es el 31 de diciembre de 1995. A su discreción, el DOD podrá aumentar el número de contenedores que se suministrarán en virtud del presente Acuerdo, a condición de que el coste total de tales contenedores adicionales y de los servicios y capacitación conexos no rebasen los 50 millones de dólares de los EE.UU.

3. El equipo que se suministrará en virtud del presente artículo se entregará en Moscú, a menos que las Partes acuerden otra cosa. El DOD notificará al MINATOM la fecha programada de cada envío por lo menos con siete días de antelación respecto del envío en cuestión. El MINATOM tomará posesión de los contenedores dentro de las seis horas siguientes a la recepción de la notificación de la llegada de tales contenedores.

Artículo IV

El MINATOM examinará todos los contenedores recibidos de conformidad con el presente Acuerdo y confirmará al DOD dentro de los diez días siguientes a su recepción que los contenedores se ajustan a las características y especificaciones técnicas establecidas por el DOD. Los contenedores deteriorados y el material que no se ajuste a las especificaciones convenidas se devolverán a los Estados Unidos de América por conducto de la Embajada de los Estados Unidos de América en Moscú dentro de los 30 días siguientes a su recepción para que sean sustituidos.

Artículo V

Previa notificación con 30 días de antelación y no más de tres veces en un mismo año civil, los representantes del DOD tendrán derecho a comprobar el empleo dado a cualquier material, capacitación u otros servicios suministrados

en virtud del presente Acuerdo, si es posible en los lugares de su emplazamiento o utilización, y tendrán derecho a inspeccionar todos y cada uno de los registros o documentos pertinentes durante el período de vigencia del presente Acuerdo y durante los tres años siguientes.

Artículo VI

Cuando proceda, las Partes podrán acordar arreglos de ejecución para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo. De suscitarse alguna incompatibilidad entre el presente Acuerdo y cualquiera de los citados arreglos, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo VII

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años o equivalente a la duración del Acuerdo sobre destrucción y no proliferación de armas, la que sea más corta. El presente Acuerdo podrá enmendarse o prorrogarse mediante acuerdo escrito de las Partes y podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes siempre que ésta notifique por escrito 90 días antes a la otra Parte su decisión de retirarse.

HECHO en Washington, en duplicado, el 17 de junio de 1992, en los idiomas inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico.

POR EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA
DE LA FEDERACION DE RUSIA

POR EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Firmado): A. Kozyrev

(Firmado): Donald Atwood

Anexo A

AL ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA ATOMICA DE LA FEDERACION
DE RUSIA Y EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PARA ARMAS
NUCLEARES EN CONDICIONES DE PROTECCION Y SEGURIDAD, MEDIANTE
EL SUMINISTRO DE CONTENEDORES PARA MATERIAL FISIONABLE

Artículo I

Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el MINATOM proporcionará al DOD un documento, en inglés y ruso, en que se describan cabalmente los requisitos recomendados por el MINATOM para los contenedores. Dicho documento deberá contener la información siguiente: datos sobre vibración en los distintos ambientes; niveles de vibración permisibles en el recipiente interior; niveles de fugas aceptables del recipiente interior en todas las condiciones ambientales; requisitos no definidos en el N° 6 de la Colección Seguridad del Organismo Internacional de Energía Atómica, y otros requisitos de diseño. Este documento constituirá únicamente una recomendación del MINATOM y el DOD lo utilizará, en la mayor medida práctica posible, en el diseño de los contenedores que se suministrarán al MINATOM.

Artículo II

1. Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el DOD proporcionará al MINATOM, con fines de información únicamente, las estimaciones de costo y un calendario referentes a las actividades de diseño, calificación y producción de 10.000 contenedores que llevarán la designación de AT400R. Estas actividades programadas incluirán: un plan experimental para las pruebas de calificación que asegurarán que se cumplen los requisitos de diseño del DOD; determinación de los puntos de vigilancia para que los expertos técnicos del MINATOM observen los ensayos de calificación; puesta a punto de procedimientos de funcionamiento para la utilización del contenedor AT400R; y, preparación de planes de aceptación de las pruebas que incluirán puntos de vigilancia para los expertos técnicos del MINATOM.

2. Cuando se disponga de ellos, el DOD suministrará al MINATOM diseños, especificaciones e informes en que se detallen los resultados de los análisis y de las pruebas de funcionamiento mecánico y térmico de los contenedores AT400R en situaciones o ambientes normales y en situaciones o ambientes de accidente.

Artículo III

A su discreción, y con arreglo al artículo I del presente anexo, el DOD podrá invitar a expertos técnicos del MINATOM a los Estados Unidos de América o a otros lugares para que presencien las pruebas de calificación y aceptación de los contenedores. Los gastos que se deriven de estas actividades de observación serán sufragados por el DOD; el número de expertos del MINATOM lo decidirá el DOD tras consultar al MINATOM.

Artículo IV

El DOD elaborará y suministrará al MINATOM las especificaciones relativas al funcionamiento de los contenedores. A su discreción, el DOD podrá suministrar capacitación y materiales y servicios complementarios al MINATOM para que se alcancen los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo V

El DOD no será responsable del pago de los gastos relacionados con los procedimientos de construcción o con la modificación de contenedores que no sean necesarios para asegurar que tales contenedores se ajustan a las normas y especificaciones del DOD aplicables a los contenedores suministrados en virtud del presente Acuerdo.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1167
14 de agosto de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

CARTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE NORUEGA, POR LA QUE SE TRANSMITE UN INFORME DEL ESTUDIO DE EXPERTOS SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON UN TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS 1/

Tengo el honor de transmitirle el informe completo del estudio de expertos sobre cuestiones relacionadas con un tratado de prohibición completa de los ensayos, cuyo capítulo final de resumen se distribuyó con la signatura CD/1151. El estudio fue preparado por reputados expertos internacionales en la materia por encargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega y publicado por éste.

Como recordará, la Secretaria de Estado Helga Hernes presentó el estudio en la declaración que formuló ante la Conferencia el 11 de junio de este año.

Lo saluda atentamente

(Firmado): Bjørn SKOGMO
Embajador
Encargado de negocios
interino

1/ Se ha facilitado a los miembros de la Conferencia de Desarme y a los no miembros invitados a participar en sus trabajos un número limitado de ejemplares de este informe en inglés solamente. La Misión Permanente de Noruega en Ginebra dispone de más ejemplares del mismo.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1168
CD/CW/WP.428
13 de agosto de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE POR LA QUE SE TRANSMITE UN DOCUMENTO QUE SE REFIERE A LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DURANTE LAS INSPECCIONES IN SITU PREVISTAS EN LA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

Tengo el honor de transmitirle un documento preparado por el Reino Unido que se refiere a los requisitos de seguridad durante las inspecciones in situ previstas en la Convención sobre las armas químicas.

Estimo que este tema es pertinente a la futura labor de la Comisión Preparatoria de la Organización para la prohibición de las armas químicas, y le agradeceré que tenga a bien disponer que el documento se distribuya como documento oficial de la Conferencia de Desarme

(Firmado): Sir Michael Weston KCMG, CVO
Embajador Jefe de la delegación
del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
ante la Conferencia de Desarme

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

La Convención sobre las armas químicas: normas
de seguridad para las inspecciones

INTRODUCCION

1. Hasta ahora se ha prestado poca atención a las cuestiones de seguridad que atañen al desarrollo de las inspecciones que se han de realizar en virtud de la Convención sobre las armas químicas. Sin embargo, al aproximarse la conclusión de la Convención es importante que se preste alguna atención a este aspecto de su aplicación.

2. Una de las tareas principales de la Comisión Preparatoria consistirá en hacer los preparativos necesarios para la aplicación efectiva de la Convención sobre las armas químicas. En particular tendrá la misión de examinar las cuestiones de contratación y capacitación de personal técnico, normalización y adquisición de equipo y de preparar directrices para las inspecciones iniciales. A juicio del Reino Unido, las cuestiones de seguridad deben ser un elemento esencial de estos preparativos. Mucho se ha aprendido sobre cuestiones de seguridad durante los diversos programas nacionales de inspecciones por denuncia de prueba y durante las inspecciones de lugares de producción y almacenamiento de armas químicas realizadas por la Comisión Especial de las Naciones Unidas. El presente documento de trabajo se refiere al asunto de la seguridad presentando una evaluación inicial de las cuestiones de seguridad derivadas de la participación del Reino Unido en esas experiencias. También ofrece una serie preliminar de directrices (apéndices 1 a 4) sobre las cuestiones de seguridad para que sean examinadas por la Comisión Preparatoria.

Política de seguridad general

3. Una de las primeras tareas que tendrá ante sí la Secretaría Técnica consistirá en determinar las normas mínimas de seguridad. Si las normas de seguridad locales son más elevadas, el Estado huésped deberá facilitar los recursos necesarios para cumplirlas o bien para suspenderlas durante la inspección y aplicar las normas mínimas convenidas. En adelante la Secretaría Técnica necesitará evaluar constantemente las normas de seguridad de todos los Estados Partes y actualizar sus propios procedimientos conforme a las buenas prácticas vigentes.

4. La responsabilidad por la seguridad de los inspectores recae en la Secretaría Técnica y el inspector jefe sobre el terreno. El inspector jefe podrá ser asistido y asesorado por un funcionario de seguridad, que se haría cargo de todos los aspectos de seguridad y de velar por que las directrices se interpreten correctamente a la luz de las condiciones imperantes. Las medidas de seguridad estarán destinadas específica y estrictamente al polígono inspeccionado y el funcionario de seguridad tendrá que estar consciente de que un Estado Parte inspeccionado obstructor podría utilizar indebidamente las restricciones de seguridad con el fin de demorar u obstaculizar las inspecciones.

5. Para poder abordar satisfactoriamente las cuestiones de seguridad durante las inspecciones, quizás la Secretaría Técnica necesite contar con su propio grupo de seguridad. Aunque este grupo debería estar situado próximo a la Secretaría Técnica y trabajar en estrecha relación con ella, es importante que tenga la libertad necesaria para actuar con independencia; debería poder rendir cuentas directamente al Director General. De la misma manera, los distintos funcionarios de seguridad designados por el Secretario General para acompañar a los grandes grupos de inspección deberían estar facultados para informar directamente al Secretario General en caso de que hubiese desacuerdo sobre una cuestión de seguridad importante. (Para los grupos pequeños probablemente no se justifique un funcionario de seguridad a tiempo completo, y habrá que dar las instrucciones pertinentes a uno de los especialistas para que desempeñe esa función.) Ello vale especialmente para la fase de planificación de las inspecciones de la destrucción de municiones/agentes/instalaciones.

6. En la práctica el funcionario de seguridad evaluará los diversos peligros y los distintos riesgos que entraña el desarrollo de la inspección y emitirá un juicio equilibrado sobre la forma en que se ha de acometer la tarea. Lo hará en consulta con el inspector jefe y con otros cuando se examinen los aspectos operacionales. Un defecto que se observa con frecuencia es la existencia de una serie espléndida de instrucciones que sólo se cumplen a medias. Al funcionario de seguridad le corresponderá la importante tarea de velar por que se cumplan las normas de seguridad.

Organización de la seguridad

7. El que los grupos de inspección necesiten una estructura formal compuesta de subgrupos especializados dependerá en gran medida del tamaño de los grupos. Los grupos grandes, integrados por diez o más inspectores, necesitarán semejante estructura para asegurar la máxima eficiencia operacional. Pero se necesite o no una estructura orgánica formal, la seguridad debe constituir un principio fundamental de todas las operaciones.

8. Una organización apropiada podría basarse en el establecimiento de tres subgrupos:

- a) un grupo de control;
- b) un grupo de seguridad/reconocimiento/control de contaminación, y
- c) un grupo informador que proceda a la inspección propiamente dicha, al registro y a la obtención de muestras.

Esta organización básica, fundada en la experiencia de la Comisión Especial de las Naciones Unidas, será necesaria allí donde haya probabilidades de hacer frente a condiciones extremadamente peligrosas. En la mayoría de los lugares inspeccionados no se necesitará una labor de reconocimiento y control de contaminación, de modo que el funcionario de seguridad podrá dar cuenta directamente al grupo de control.

9. Una de las principales tareas del funcionario de seguridad consistirá en la evaluación de peligros y riesgos. Podrá obtener alguna información al respecto de los funcionarios del país huésped a la llegada al polígono, pero

ésta podrá ser más o menos cuantiosa y fidedigna e incluso podría ser engañosa. Por lo tanto, el funcionario de seguridad, actuando con prudencia, recibirá toda la información pertinente a la seguridad que se le facilite, pero no expondrá a sus inspectores hasta llevar a cabo un reconocimiento detallado y suficiente para cerciorarse de que no estarán en peligro.

Desarrollo de la inspección

10. Las inspecciones iniciales y las inspecciones por denuncia en lugares particularmente peligrosos se ceñirán a directrices rigurosas. Estas podrían ser:

- a) Un reconocimiento general del polígono en vehículo terrestre o en helicóptero para identificar las principales zonas que han de inspeccionarse y, de ser posible, determinar las zonas más o menos peligrosas.
- b) Un reconocimiento detallado del polígono, o de secciones de éste, según el caso. Como ello puede ser extremadamente peligroso, el funcionario de seguridad tendrá que utilizar todos los medios apropiados de protección disponibles y proponer que los inspectores se emplacen de tal manera que se minimicen los riesgos. En algunos casos el funcionario de seguridad podrá decidir que los inspectores no entren en absoluto a los lugares de inspección y que se utilicen otros medios de inspección.
- c) Realización de la parte de la inspección correspondiente a la preparación del informe. En situaciones peligrosas, los riesgos podrán reducirse al mínimo limitando el número de inspectores o eliminarse por completo utilizando únicamente los informes del grupo de reconocimiento.

En la mayoría de los casos se podrá realizar un reconocimiento suficientemente detallado durante la inspección general inicial del polígono, que podrá ser complementada, en caso necesario, por un rápido vistazo de determinadas zonas por el funcionario de seguridad.

Seguridad en general

11. Los expertos dedicados a su actividad especializada pueden estar absorbidos en ella hasta el punto de poner en peligro su seguridad personal. Ello puede ser muy importante durante inspecciones en medios poco familiares, cuando pueden descuidarse incluso precauciones de sentido común, como la protección personal contra condiciones climáticas extremas.

12. Los inspectores deben reconocer que son responsables de su propia seguridad. Deben seguir los consejos de los funcionarios de seguridad en todo momento. Especialmente en lugares peligrosos, los inspectores deben tener en todo momento conciencia del medio que los rodea y, a falta de instrucciones directas de los funcionarios de seguridad, tomar precauciones de sentido común. Los inspectores deben también estar atentos a la seguridad de otros miembros del equipo, que tal vez no adviertan un peligro cuando están absortos

en su propio trabajo. Un inspector que sufre un accidente por falta de precauciones de sentido común, no sólo es incapaz de realizar su propio trabajo, sino que resulta una carga para el resto del equipo.

13. Durante las inspecciones debe llevarse ropa apropiada, incluidas unas botas fuertes, además del equipo protector especial que se necesite. Este variará según el lugar y el tipo de sitio que se inspecciona y también según factores locales, como el clima y la condición física y la naturaleza de la infraestructura. Aunque no es probable que los inspectores tengan antes de su llegada un conocimiento detallado de las condiciones del lugar (excepto en el caso de las inspecciones sistemáticas) las necesidades generales pueden ser previsibles. Por consiguiente, la Secretaría Técnica debe facilitar a los inspectores una lista de equipo recomendado para las diferentes situaciones que pueden encontrar y elegir el que necesitan de esa lista tan pronto como sepan dónde van.

14. Las cuestiones médicas son muy importantes, y la Secretaría Técnica deberá sin duda disponer de expertos médicos que ofrezcan asesoramiento y, en caso necesario, que acompañen a los equipos de inspección sobre el terreno. Aunque no entra en el ámbito del presente documento tratar los aspectos médicos de las inspecciones realizadas en virtud de la Convención sobre las armas químicas, algunos puntos generales que los inspectores individuales deberán tener en cuenta son los siguientes:

- a) recibir las vacunaciones necesarias;
- b) obtener los medicamentos necesarios para tratar enfermedades endémicas;
- c) llevar un botiquín que contenga medicinas personales, jeringuillas y agujas estériles, así como los productos habitualmente necesarios para tratar infecciones y enfermedades menores, picaduras de insectos, etc.;
- d) como en muchas regiones del mundo no se puede dar por supuesto un suministro de alimentos y de agua sin peligro, los inspectores deberán tomar precauciones razonables para protegerse de las enfermedades.

Peligros químicos

15. Es importante que haya inspectores disponibles con los conocimientos especializados apropiados para visitar lugares con distintos tipos de peligros químicos. Las directrices que figuran en el apéndice 1 se han preparado teniendo en cuenta ese hecho y se han dividido en dos partes para cubrir los agentes de las armas químicas así como los peligros de la industria química en general.

16. Diferentes equipos protectores individuales requieren diferentes procedimientos para ponerlos y quitarlos. Deberá preverse el empleo por la Secretaría Técnica de un sistema normalizado de esos equipos para la formación de los propios inspectores en su uso (véase, sin embargo, el párrafo 2.1).

17. La meteorología y la predicción de los peligros de vapores arrastrados por el viento forman parte esencial de la planificación de la seguridad en los lugares que ofrecen peligros químicos. Es fundamental el equipo para la medición de la velocidad y dirección básica del viento, junto con algún tipo de modelo de predicción del peligro de vapores. Este puede ser tan sencillo como una serie de tablas, pero ahora hay disponibles excelentes programas para computadoras personales que realizan todos los cálculos necesarios y presentan los resultados en un formato gráfico claro.

18. Para el trabajo en tiempo caluroso y en climas tropicales se necesitará medir el índice de temperatura con termómetro de bola húmeda para calcular los tiempos de trabajo seguros con los equipos protectores individuales. Ello es fundamental si se van a llevar prendas impermeables. La medición puede realizarse fácilmente usando equipo miniaturizado barato y portátil que incorpore la computación electrónica y la lectura directa de los necesarios valores del índice.

Peligros estructurales

19. Algunos de los puntos más importantes que se deducen de la experiencia reciente figuran en el apéndice 2 en forma de directrices para los inspectores. Muchos de esos puntos tratan específicamente de estructuras dañadas por bombas, pero otras son apropiadas para la seguridad general en cualquier emplazamiento industrial, particularmente en zonas donde puede prestarse poca atención al mantenimiento y reparación de estructuras destruidas o dañadas y a la eliminación de residuos peligrosos. Por razones de comodidad los peligros de las estructuras dañadas por bombas se enumeran por separado de los peligros más generales.

Peligro de proyectiles explosivos

20. No es muy probable que en las inspecciones por denuncia los inspectores que actúen de conformidad con la Convención sobre las armas químicas encuentren proyectiles de artillería sin explotar, pero ello es una posibilidad y en el apéndice 3 se dan las directrices apropiadas. Es mucho más probable que los inspectores entren en contacto con municiones activas de distinto tipo en instalaciones de almacenamiento o de manipulación. Tales instalaciones deben tener sus propias normas de seguridad, pero esas normas varían de un país a otro, y en todo caso están sujetas a las interpretaciones locales.

21. Es probable que la Secretaría Técnica tenga que formular una serie de directrices convenidas para los establecimientos donde haya explosivos. Deberán cubrirse aspectos tales como ropa y equipo protector, especialmente equipo eléctrico. Como deberá certificarse la seguridad de todo el equipo eléctrico (incluidas las cámaras fotográficas, las linternas y los aparatos de grabación) para su uso en relación con las diversas categorías de peligros de explosivos, la Secretaría Técnica habrá de disponer una certificación aceptable para todos los Estados Partes.

Peligros de radiación

22. No es probable que los inspectores encuentren peligros de radiaciones tanto ionizantes como no ionizantes, excepto durante las inspecciones a emplazamientos nucleares. Sin embargo, deben tener presente esa posibilidad y permanecer alerta ante las fuentes de radiación.

23. En el equipo médico y en los sistemas industriales de rayos X y rayos gamma se utilizan fuentes hasta de 60^{Co}. Los inspectores deben estar familiarizados con el aspecto de ese equipo y saber que los militares lo usan a menudo para examinar municiones. En consecuencia, puede encontrarse equipo de rayos X durante inspecciones por denuncia en almacenes de instalaciones de manipulación de municiones.

24. Para evitar exposiciones imprevistas a radiaciones ionizantes debe preverse un pequeño contador Geiger portátil como parte del equipo normal. Es probable que los peligros de radiaciones no ionizantes sean incluso un problema menor para los inspectores, pero éstos deben estar al corriente de los riesgos potenciales y tener cuidado con las fuentes de láser y microondas, incluidos los radares.

Envase y transporte de sustancias relacionadas con las armas químicas

25. El envase y transporte seguros de muestras de sustancias relacionadas con las armas químicas puede causar graves problemas. Tales problemas son normalmente más teóricos que reales y el envase seguro es bastante sencillo. Se considera que el principal problema lo presentan las sustancias volátiles tóxicas que, si no están en contenedores apropiados, pueden crear peligros de vapores. Las sustancias no volátiles, como las toxinas, incluidas las patógenas, plantean mucho menor peligro y ya existen regulaciones convenidas para su envase y transporte.

26. El principio en que puede basarse el envase apropiado de sustancias volátiles tóxicas es el uso de capas múltiples (por ejemplo, 3) de contención, con una serie de contenedores robustos embalados en carbón vegetal activo. Puede usarse un gran exceso de carbón a fin de que en el caso, sumamente improbable, de fallo completo de los contenedores primarios haya suficiente capacidad para que la primera fase sola absorba de modo irreversible un múltiplo elevado de todo el contenido. Además, el contenedor exterior debe ser de acero inoxidable con una cubierta estanca capaz de resistir sin deformarse cualquier impacto o cambio de presión concebibles y cualquier fuego, al menos hasta que el contenido haya sido destruido por el calor.

27. En el apéndice 4 se dan detalles de los requisitos para el envase que actualmente están examinando en el Reino Unido la Dirección de Aviación Civil y el Organismo de Defensa Química y Biológica. Parece probable que se aceptarán como apropiados.

Conclusión

28. Dada la gran variedad de lugares que encontrarán los inspectores que actúen de conformidad con la Convención sobre las armas químicas, muchos de los cuales serán intrínsecamente peligrosos, convendrá que la Secretaría

Técnica tenga plenamente en cuenta los aspectos de las inspecciones relacionadas con la seguridad. Aunque no conviene insistir en la aplicación de normas rígidas, prescindiendo de las condiciones del lugar investigado, tampoco es conveniente una actitud laxa en lo que se refiere a la seguridad personal y colectiva. Por consiguiente, la Secretaría Técnica deberá considerar la seguridad como una parte importante del programa de capacitación y tomar medidas para que sea un elemento fundamental de las inspecciones. Los aspectos de la seguridad dependerán de la naturaleza del lugar que se investiga, pero los inspectores deben tener unos rudimentos de los procedimientos básicos mínimos. Se espera que las directrices contenidas en este documento y los anexos que lo acompañan serán un punto inicial útil para la labor de la propia Comisión Preparatoria sobre la seguridad de los inspectores.

Apéndice I

**DIRECTRICES SOBRE SEGURIDAD PARA LAS ZONAS DE PELIGROS QUIMICOS:
MEDIDAS QUE PUEDEN APLICARSE DURANTE LA DESTRUCCION DE
LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION, DE LOS AGENTES A GRANEL
Y DE LAS MUNICIONES**

1. Política general

- En cuestiones de seguridad debe seguirse siempre el consejo del funcionario de seguridad, a menos que haya instrucciones específicas en contrario del inspector jefe.
- Los inspectores no deben entrar en ningún lugar que presente peligros químicos potenciales hasta que el funcionario de seguridad no haya realizado un reconocimiento apropiado.
- No debe realizarse ninguna labor peligrosa sin la autoridad (funcionario de seguridad o inspector jefe) o supervisión adecuadas.
- En todo momento deben trabajar juntos un mínimo de tres personas para asegurar la evacuación segura de cualquier baja.

2. Directrices para la inspección de las instalaciones químicas industriales

- En el Reino Unido la Inspección de Higiene y Seguridad en las Fábricas está encargada de vigilar y aplicar la legislación sobre seguridad en las instalaciones químicas del Reino Unido. En otros países de la OCDE actúan órganos oficiales similares. Si bien no hay ningún "manual de seguridad" propiamente dicho para los inspectores de higiene y seguridad del Reino Unido, que podría usarse para ayudar a la Secretaría Técnica a compilar directrices completas para sus inspectores, se aplican a la conducta de cada inspector en lo que se refiere a la seguridad personal durante las visitas a las fábricas las mismas precauciones básicas señaladas en los párrafos 2 a 8 del apéndice 2. Sin embargo, la Comisión Preparatoria podría invitar a los Estados Partes a presentar cualquier información pertinente o cualquier documentación apropiada resultado de su propia experiencia.

3. Directrices para la inspección de zonas contaminadas con agentes de armas químicas

- Deben llevarse en todo momento máscara antigás, guantes, un equipo personal de descontaminación y autoinyectores de atropina (si se prevén gases neurotóxicos). El oficial de seguridad establecerá en los casos apropiados mayores niveles de protección.
- Las máscaras deben comprobarse antes de entrar en una zona de peligro posible de vapores.

Apéndice 2

**DIRECTRICES SOBRE SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA USO EN
EDIFICIOS POCO SEGUROS**

**DIRECTRICES GENERALES PARA LA INSPECCION
DE EMPLAZAMIENTOS INDUSTRIALES**

1. NO ENTRAR en ninguna zona o edificio sin la autorización del funcionario de seguridad. Una persona sola no debe entrar nunca en una estructura. EN CASO DE DUDA, NO ENTRAR.

Antes de entrar en una estructura

2. Llevar siempre casco duro, incluso con máscara antigás.

3. Usar una luz adecuada. Esperar antes de entrar en un edificio oscuro cuando haya sol brillante hasta que los ojos se hayan acostumbrado a la penumbra.

4. Mantener una mano libre y llevar guantes, especialmente en instalaciones químicas.

5. Andar despacio y vigilar en todas las direcciones. Recordar que la visión está restringida cuando se lleva una máscara antigás. Llevar cristales de seguridad si se dispone de ellos y son apropiados.

6. Prestar atención a los accesorios, las láminas de revestimiento, la mampostería y los elementos estructurales, como techos o paños de pared sueltos o poco seguros. No cargar el propio peso en elementos, como barandillas, si no hay seguridad de que están bien fijos. Se recomienda especial cuidado cuando hay viento fuerte.

7. Prestar atención a las zonas o edificios dañados por el fuego, pues pueden fallar de repente. En particular, se recomienda cuidado con el hormigón que ha adquirido un color rojo, blanco o amarillento, lo cual indica una zona de gran inseguridad estructural, que de otro modo puede no ser visible; mantenerse alejados e informar al funcionario de seguridad.

8. Vigilar los pies y llevar botas fuertes de cuero de buena calidad. En particular, prestar atención a:

- extremos agudos de metal que sobresalgan del hormigón;
- elementos estructurales sueltos que pueden moverse o separarse cuando se pisa sobre ellos;
- clavos dirigidos hacia arriba en tablas sueltas de cajas de embalajes;
- cables eléctricos, que pueden llevar corriente;
- tuberías, especialmente en instalaciones químicas;

- superficies inclinadas;
- suelos resbaladizos y/o húmedos, pues la "humedad" puede no ser agua.

Normas para las estructuras dañadas por bombas

9. No reunirse en edificios dañados, particularmente en pisos superiores al terreno.

10. Prestar atención a desviaciones de más de 12° en losas de hormigón y en vigas, y a las estructuras de ladrillo desplazadas lateralmente en más de la mitad del espesor de la mampostería. Las estructuras con esas características son sumamente inseguras. NO DEBE pasarse debajo de ellas por ninguna razón.

11. Los edificios que han permanecido en pie varios meses después de sufrir daños por explosiones pueden derrubarse de un momento a otro. Un poco de viento o la vibración de maquinaria pesada puede ser todo lo que necesitan para caer. Si se oyen crujidos u otros ruidos, MANTENERSE ALEJADOS.

Apéndice 3

DIRECTRICES PARA ZONAS EN QUE PUEDE HABER PROYECTILES SIN EXPLOSIONAR

Estas normas son de orientación general y no sustituyen a las específicas para las instalaciones de almacenamiento o manipulación de municiones. La Secretaría Técnica tendrá que preparar una serie de esas normas convenidas por todos los Estados Partes en la Convención sobre las armas químicas.

1. No entrar nunca en una zona que pueda contener proyectiles sin explotar, a no ser con permiso expreso del funcionario de seguridad.
2. El uso de cualquier dispositivo eléctrico (CAM, cámaras, videocámaras, etc.) debe ser aprobado de antemano por el funcionario de seguridad o el personal de los servicios encargados de los explosivos. No llevar baterías de repuesto. Los compartimentos de las baterías de los dispositivos eléctricos deben ir sellados con cinta para no retirar inadvertidamente las baterías en una zona en que haya peligro de explosión. En una fábrica o zona de almacenamiento de productos químicos debe tenerse en cuenta el peligro de atmósferas explosivas.
3. Mirar donde se pisa. Andar sobre superficies duras despejadas o circular por zonas de las que se sabe que han sido controladas por el personal de los servicios de explosivos.
4. No tocar nada. Un proyectil sin explotar puede no tener necesariamente aspecto de munición.
5. Señalar INMEDIATAMENTE cualquier objeto sin explotar, minas, trampas explosivas, etc. al funcionario de seguridad o al personal de los servicios de explosivos. Mantenerse alejados.
6. Señalar INMEDIATAMENTE cualquier fuga o emisión de vapor de un objeto sin explotar al funcionario de seguridad o al personal de los servicios de explosivos (ello se aplica también a las municiones en una instalación de almacenamiento o manipulación). Ponerse la máscara y abandonar la zona inmediatamente en dirección contraria al viento, pero sin correr. Alertar a todo el personal en las inmediaciones.

Apéndice 4

CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE DE MUESTRAS

1. Contenedor primario

Es el contenedor que estará en contacto inmediato con la muestra. Las muestras pueden ser de tres tipos:

- i) Muestras de vapor. El contenedor está formado por un tubo de acero de bajo contenido de carbono, de 6 mm de diámetro por 95 mm aproximadamente, con cubiertas herméticas en los extremos. En el tubo se introducen bien apretados 50 mg de un material absorbente inerte como Tenax o Poropak Q. La muestra de vapor se incorpora al material absorbente, y normalmente es necesario calentar éste a más de 200°C para desplazarla. La cantidad de material tóxico en este contenedor primario es de unos 100 picogramos (0,000001 gr).
- ii) Muestras tomadas del medio ambiente. Puede tratarse de una muestra de agua de una zanja, tierra, vegetación, sangre, orina y material que puede haber sido contaminado por una sustancia tóxica. Esas muestras se meten en un frasco de cristal de 10 mg con una tapa de teflón "plegada" que requiere un instrumento especial para quitarla. No hay peligro de que la tapa se salga por las sacudidas durante el transporte. Normalmente se prevé que este tipo de muestras es hasta de 10 mg (0,01 gr) de compuesto tóxico.
- iii) Muestras de materiales a granel. Este es el tipo de muestra que se da en la hipótesis del "peor de los casos". Una muestra de una sustancia a granel se mete en un frasco de 2 mg cerrado con una tapa similar (aunque más pequeña) a la descrita anteriormente para las muestras tomadas del medio ambiente. Para este tipo de muestra se prevé un peso de 100 mg (0,01 gr).

Los tres recipientes descritos para las muestras sirven como contenedores primarios. Llevarán un rótulo con los detalles siguientes:

- a) número de la muestra
- b) una indicación de que el contenido es "muy tóxico".

2. Contenedor secundario

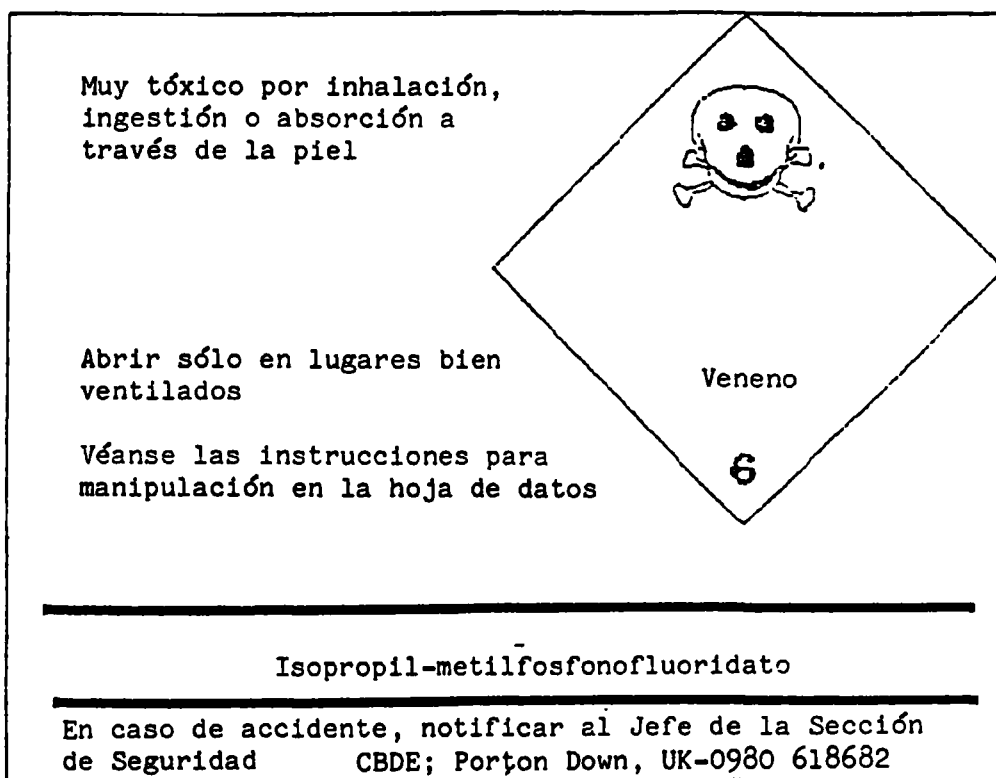
El contenedor secundario consistirá en un bote de aluminio de 40 mm de diámetro y 125 mm de longitud. Estará cerrado mediante una tapa atornillada con un precinto de goma.

En cada contenedor secundario se embalarán dos contenedores primarios. Cada uno de estos se meterá primero en una pequeña bolsa de polietileno y después se envolverá en "plástico de burbujas" para impedir los daños mecánicos, y por último se meterá en el contenedor secundario. El espacio vacío en este contenedor se llenará con carbón vegetal que es un material absorbente. Ello hará que el paquete sea seguro en el caso, muy poco

probable, de fugas o pérdidas por infiltración de un contenedor primario. Se usarán aproximadamente 25 gr de carbón vegetal que es suficiente para absorber 2,5 gr de material. Por lo tanto, como en el peor de los casos posibles, la fuga sólo será de 0,2 gr (suponiendo la destrucción total de dos contenedores primarios del tipo iii)), en el contenedor secundario habrá más del décuplo del material absorbente necesario.

Después de meter los dos contenedores primarios y el material absorbente se apretará bien la tapa y se sellará con un material adecuado como "Loctite". El contenido preciso de la muestra será desconocido, pues lo que se pretende es su análisis, pero en el peor de los casos sería el compuesto Sarin, el que más peligro plantearía si se tiene en cuenta la volatilidad además de la toxicidad. Partiendo de esa hipótesis, el contenedor secundario llevaría un rótulo como el indicado en la figura 1.

Figura 1



3. Contenedor terciario

El contenedor terciario propuesto se ha ideado en el Organismo de Defensa Química y Biológica y debe ofrecer suficiente protección contra daños mecánicos, pérdida repentina de presión y fuego. El contenedor es una bomba de acero inoxidable de 160 mm de diámetro por 160 mm de altura. Las paredes son de 10 mm y el contenedor se cierra mediante una tapa con reborde y una junta tórica vitón y se fija con seis pernos de 12 mm de diámetro. El acero es BS 970 325531. En la figura 2 infra se indica un esquema de ese contenedor.

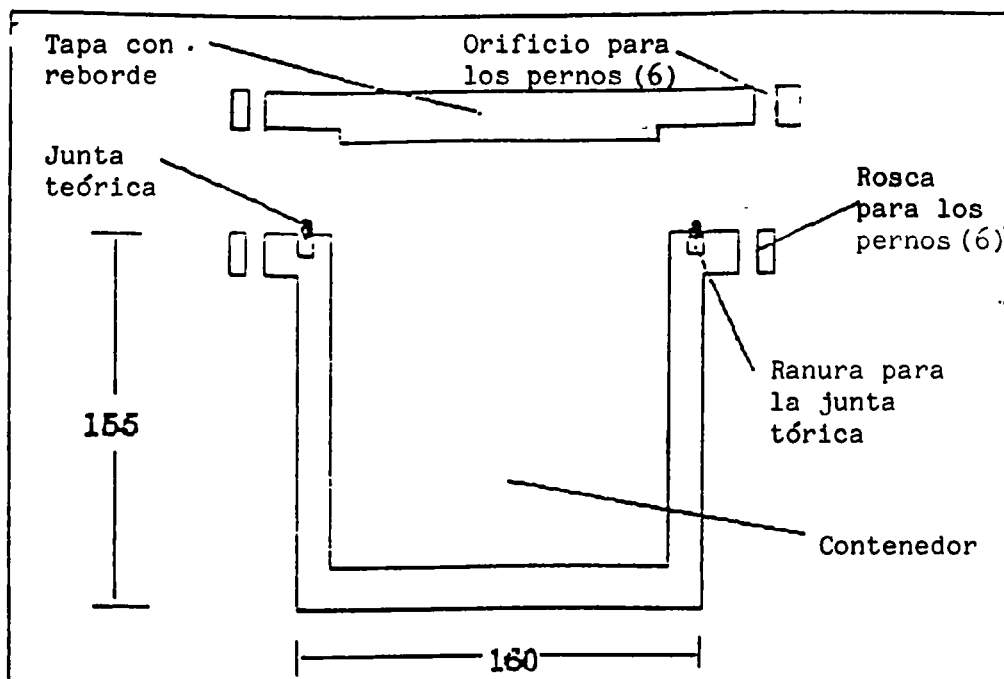
Los contenedores secundarios se introducen luego en el contenedor terciario del modo que se indica a continuación. En cada contenedor terciario habrá cuatro contenedores secundarios. El espacio vacío en torno a los contenedores secundarios metidos en este contenedor terciario se llenará con unos 100 gr de carbón vegetal. El contenedor terciario será el que ofrecerá a las muestras un grado elevado de protección contra choques y contra el fuego.

El contenedor terciario llevará el rótulo que se indica en la figura 1 supra y también llevará otros dos rótulos:

- a) Uno donde se indique la orientación del envase en su manipulación.
- b) Uno donde se indique que debe transportarse únicamente en aviones de carga.

Figura 2

Esquema del contenedor terciario



4. Caja de tránsito (cuarto contenedor)

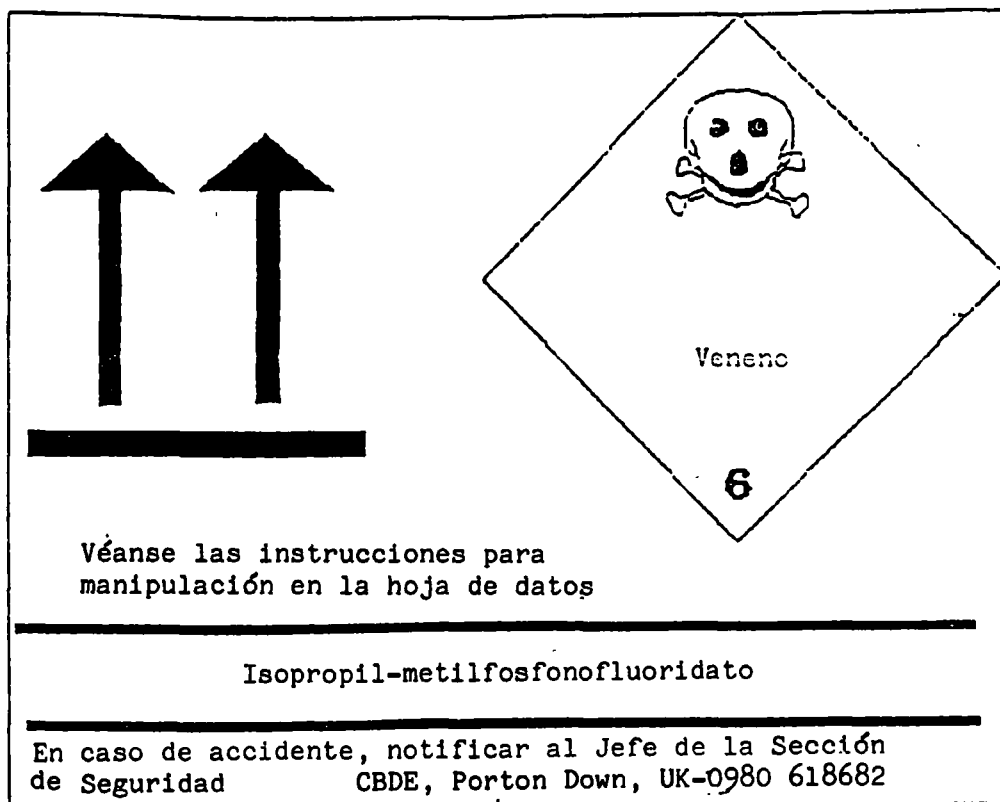
El cuarto contenedor tendrá sobre todo como finalidad facilitar la manipulación, por lo que es esencialmente una caja de tránsito. Esta contendrá dos de los contenedores terciarios. La caja de tránsito estará hecha de chapa de aluminio de unos 4 mm de espesor. Las dimensiones de la caja serán 430 x 250 x 200 mm; en ella se introducirán dos contenedores terciarios asegurados mediante un bastidor interno, y llevará una tapa hermética que podrá cerrarse y sellarse. En el exterior llevará dos asas para facilitar su transporte.

La caja llevará el rótulo que se indica en la figura 3 infra. Además, llevará también:

- a) un rótulo donde se indique que debe transportarse únicamente en aviones de carga.
- b) una indicación a las autoridades aduaneras de que pueden sellar la caja y estar presentes cuando se abra en el Organismo de Defensa Química y Biológica, si lo desean.
- c) Hojas de datos de seguridad adheridas al contenedor.

Figura 3

Rótulo para la caja de tránsito



5. Sumario de las operaciones de envase

Tomando como base la hipótesis más desfavorable, en la que se transportarían agentes a granel, cada caja de tránsito contendría:

1. Dieciseis muestras primarias de 0,1 gr cada una, lo que daría un peso total de 1,6 gr.
2. Esas muestras se envasarían en ocho contenedores secundarios que contendrían un total de 200 gr de carbón vegetal.

DOCUMENT IDENTIQUE A L'ORIGINAL

DOCUMENT IDENTICAL TO THE ORIGINAL